



ACTA 17-2017

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy miércoles diecisiete (17) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), siendo las 10:30 a.m., el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional, reunido en su Sala de Reuniones, sita en el sexto piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia, con la presencia de su Presidente Mariano Germán Mejía y los consejeros Etanislao Radhamés Rodríguez F., Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo, con la asistencia de Edgar Torres Reynoso, Secretario General, CONOCIÓ en reunión ordinaria, sobre los siguientes puntos:

- 1. Se conoció la Participación de Manuel Matos y los ejecutivos de ARS Palic, sobre el caso de pólizas de seguros.*
- 2. Firma del Acta 12-2017, correspondiente a la sesión celebrada el cinco (5) de abril de este año.*
- 3. Oficio ERRF/CPJ No.004/2017 de fecha 8 de mayo de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, Consejero, el cual dice textualmente: “Cortésmente, tengo a bien solicitarles permitirme tomar mis vacaciones desde el día 21 de agosto al 18 de septiembre de 2017, reintegrándome el día 19 de septiembre de 2017, para un total de 21 días laborables, que corresponden al restante de días de las vacaciones del año 2016. Hago conocimiento, que me restarían 30 días laborables correspondiente al año 2017, según la escala establecida de la institución”, (Dominium 518071) , DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
- 4. Vacaciones del Consejero Leonardo Recio Tineo del 17 de julio al 4 de agosto. DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
- 5. EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 6. Caso de la edificación de Las Palmas; y del Solar de la Prolongación 27 de febrero (Colocado en agenda a petición del Dr. Mariano Germán Mejía, Juez Presidente del Consejo del Poder Judicial) DECIDIÉNDOSE:*
 - a) Sobre el solar de la Prolongación 27 de febrero se aprueba adquirir 20,000.00 mts²; se comisiona a la Dirección de Mensura e Ingeniería para ser un levantamiento en el terreno y que recomiende la*



ubicación de los 20,000.00 mts2 a adquirir; una vez ubicado estos 20,000.00 mts2 hacer la oferta formal al propietario a tales fines; y

b) Sobre la edificación de las palmas se aprueba adquirirla a un monto de RD\$8,350,000.00.

- 7.** *Oficio DRP/471/2017 de fecha 04 de mayo de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargo de Registro de Personal, el cual dice textualmente: “Cortésmente, remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual la Sra. María P. Hernández Polonia, Conserje de la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega, solicita licencia especial por dos (02) meses, desde 01/07/2017 hasta 01/09/2017, a fin de dar asistencia a su hija quien acaba de dar a luz gemelas, las cuales nacieron prematuras y de muy bajo peso por lo que requieren de un cuidado especial, y por sus escasos recursos económicos no pueden costear la asignación de un personal.*

Según observamos en los oficios anexos los Magistrados Bernabel Moricete Fabián, Juez Presidente de la Corte de Apelación del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega y José A. Paulino D., Juez de la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega, no tienen objeción con dicha licencia.

Exponemos breves datos de su historial laboral, con la finalidad de considerar:

- La Sra. Hernández Polonia ingresó al Poder Judicial en fecha 01/02/1999.*
- No ha sido suspendida ni tuvo proceso disciplinario en el último año.*
- En su última evaluación del desempeño del año 2015, obtuvo un índice de 100.00 con un resultado sobresaliente.*

Luego de lo antes expuesto somos de opinión que dicha licencia especial le sea otorgada, sin disfrute de salario”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 515037), DECIDIÉNDOSE aprobar la licencia con disfrute de salario.

- 8.** *Oficio CDC Núm. 0358/17 de fecha 3 de mayo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos la comunicación señalada en el anexo, mediante la cual la Sra. Cristina R. Castillo Rijo, ex - empleada del Registro de Títulos de El Seibo solicita una ayuda para*



pagar una deuda que contrajo con la Compañía Claro ascendente a la suma de RD\$50,000.00.

En relación a esta solicitud, recomendamos que la misma sea rechazada, en virtud de que no es política de la Institución otorgar este tipo de ayudas” (Dominium 516386), DECIDIÉNDOSE rechazar la solicitud.

- 9.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 10.** *Comunicación de fecha 4 de mayo de 2017, suscrita por el Mag. Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Coordinador de la Unidad Académica de la Suprema Corte de Justicia, el cual dice textualmente: “Cortésmente, después de saludarle, tenemos a bien solicitarle la tramitación del pago correspondiente a favor de la Universidad APEC, por un monto total de Ciento treinta mil novecientos cincuenta pesos con 00/100(RD\$130,950.00) por concepto de las cinco becas otorgadas a las Licdas. Mayerlin Herrera Lockhart, Soraya Vargas Encarnacion, Criseida Vásquez, Figuereo, Mayra Ruíz Méndez y Jennie Patricia Peña Gonzalez, abogadas ayudantes de la Suprema Corte de Justicia, quienes cursan las maestrías en Derecho Penal y Procesal Penal, las cuatro primeras, y Derecho de Familia respectivamente, monto este que serán descontados y/o desembolsados de los fondos asignados a la Unidad Académica de la Suprema Corte de Justicia para tales fines y aprobados en el presupuesto general de esta institución” (Dominium 517423), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
- 11.** *Comunicación de fecha 4 de mayo de 2017, suscrita por el Mag. Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Coordinador de la Unidad Académica de la Suprema Corte de Justicia, el cual dice textualmente: “Cortésmente, le envío un saludo, y a la vez tenemos a bien solicitarle la tramitación correspondiente para la erogación de la suma de Ciento Cincuenta mil pesos 00/100(RD\$150,000.00) para el correspondiente pago a favor de la Asociación Dominicana de Administradores de Gestión Humana, Inc., por concepto de las becas otorgadas a los Licdos. Ingrid Pimentel, Luz Mata, Esperanza Javier, Eulalia Vásquez, Yunior Ramos y Luz Muñoz, quienes estarán cursando el XIII Congreso Nacional de Gestión Humana, Negocio y Talento: Sinergia que transforma, todos de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa de nuestra institución, dicho monto será descontado y/o desembolsado de los fondos asignados a la Unidad Académica de la Suprema Corte de Justicia para tales fines y aprobados*



en el presupuesto general de esta Institución”, (Dominium 517426) DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 12.** *Oficio PCPJ Núm. 01007/2017 de fecha 08 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, el cual dice textualmente: “Mediante la presente se le informa que el Consejo del Poder Judicial en su sesión celebrada el miércoles 03 de mayo de 2017, según consta en su Acta Núm. 15/2017, conoció el asunto citado en la referencia, DECIDIÉNDOSE aprobar los pagos presentes y futuros a realizar a la empresa eléctrica EDESUR Dominicana” (Dominium 517789), DECIDIÉNDOSE rectificar la aprobación que consta en el Acta 15/2017 de fecha tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017) sobre el contrato de cesión de cuentas por cobrar presentes y futuras, flujos de tarjeta de crédito y/o tarjetas de débitos derivadas de la venta o suministro de energía eléctrica y cuentas bancarias, notificado mediante Acto de Alguacil No. 553-2017 de fecha 25 de abril de 2017 sobre pagos a realizar a Edesur Dominicana, S.A.*

En ese sentido, SE APRUEBA realizar los pagos presentes y futuros pendientes a favor de Edesur Dominicana, S.A. a los Bancos:

- *Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples;*
- *Banco Popular Dominicano, S. A., Banco Múltiple;*
- *CitiBank, N.A., Sucursal República Dominicana;*
- *Banco Múltiple BHD León, S.A.;*
- *Bank of Nova Scotia (ScotiaBank), Sucursal República Dominicana;*
- *Banco Dominicano del Progreso, S. A., Banco Múltiple;*
- *Banesco Banco Múltiple, S. A.;*
- *Banco Múltiple Lafise, S. A.;*
- *Banco Lafise Panamá, S. A.;*
- *Banco Aliado, S.A.;*
- *TowerBank International Inc.;*



- *Banco Múltiple Lopez de Haro, S.A.;*
- *Banco Múltiple BDI, S.A.;*
- *Banco Múltiple Vimenca, S. A.;*
- *Banco Múltiple Ademi, S.A.; y*
- *Banco Panamá, S.A.*

Dicho pago será realizado directamente en la cuenta en pesos dominicanos No. 100-01-240-014982-2 abierta en el Banco de Reservas de la República Dominicana. Asimismo, se aprueba que, al momento de efectuar el depósito en la cuenta indicada precedentemente, se debe indicar en el volante de depósito el número de NIC de la factura eléctrica que se está pagando.

- 13.** *Comunicación de fecha 8 de mayo de 2017, suscrito por el Mag. Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el cual dice textualmente: “Cortésmente le envío un saludo, al tiempo que tengo a bien solicitar los viáticos correspondientes desde el 13 al 17 de junio de 2017, fecha en la que estaré participando de la “XIV Congreso Centroamericano y del Caribe de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social”, a celebrarse en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortes, Honduras” (Dominium 517968), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud de conformidad con la tabla.*
- 14.** *Comunicación de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por Rvdo. P. Kennedy M., Párroco y Rolando Croussett, Presidente del Patronato, el cual dice textualmente: “La parroquia Evangelizadora Mediática, San Antonio de Padua, sigue su curso pastoral a través de los Medios de Comunicación Social, transmitiendo por Televisión (catorce canales nacionales, locales e internacionales) la Eucaristía Dominical, el Santo de la Vida Diaria, y el Retiro Espiritual Viviente cada Semana Santa; por Radio y por la Web.*

Reciba nuestra invitación a ser parte muy importante de Nuestra Misión, asistiendo a la Cena de Gala Empresarial de la Confraternidad, que cada año celebramos con fines de recaudar los fondos necesarios para sostener este Proyecto de alcance Nacional e Internacional.

Contaremos con la presencia de S.E.R Mons. Francisco Ozoria, Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo, Primada de América y la Conferencia Magistral estará a cargo de Mons. Ramón Benito Ángeles, Vicario Episcopal de Santo Domingo Este, en el tema: Educar Hoy y Mañana. “Una Pasión que se renueva”.



Con su presencia y contribución se hará participe de esta noble Misión Evangelizadora, moderna, pertinente y nuestra en su ardor, en sus métodos y en su expresión, para la que solicitamos su colaboración de RD\$36,000.00, con derecho a una Mesa Empresarial de 8 personas.

Confiamos en su generosidad y le entregamos anexa ocho invitaciones, No. 237-244, correspondiente a una Mesa Empresarial.

- *Día: jueves 8 de junio 2017*
- *Lugar: Hotel Barceló Santo Domingo (Lina), Salon la Mancha.*
- *Hora: 8:00 p.m., (Dominium 517374), DECIDIÉNDOSE adquirir 4 boletas.*

15. Ayuda Memoria: “Curso sobre Tecnología Judicial de Extremo a Extremo”.
10 al 14 de julio de 2017, República de Singapur.

- *Objetivo: Este curso proporcionará a los participantes, una comprensión de los diversos sistemas de tecnología de la información utilizados en el sistema judicial de Singapur. Se trata de un curso de cinco (5) días sobre los diversos sistemas de tecnologías de la información utilizados en el sistema judicial de Singapur, tanto en las Corte Suprema, como en los Tribunales de Familia y Cortes Estatales.*
- *Organizado por: Invitación del Gobierno de la República de Singapur a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.*
- *Fecha del evento: 10 al 14 de julio de 2017.*
- *Lugar: República de Singapur.*
- *Participantes propuestos por la Escuela Nacional de la Judicatura, de los cuales se deberá postular solo uno (1):*
 - Mag. Sarah A. Veras Almánzar, Jueza de la 2da. Sala, Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo.*
 - Mag. Bernabé Moricete Fabián, Juez Presidente de la Corte de Apelación de La Vega.*
 - Mag. Juan Alfredo Biaggi Lama, Juez 1er. Sustituto de Presidente de la Cámara Civil de la Corte de Apelación de San Cristóbal.*



-Mag. Samuel Arias Arzeno, Juez de la 1era. Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

-Mag. Esther Elisa Agelán Casasnovas, Jueza de la 2da. Sala de la Suprema Corte de Justicia.

- *Perfil del participante: Jueces con experiencia tecnológica involucrados en el desarrollo, registro y recuperación de datos en sus tribunales, además debe dominar el idioma inglés hablado y escrito. Cabe destacar que el participante seleccionado por el Consejo del Poder Judicial será postulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país, ante los organizadores del taller, quienes indicaran posteriormente y vía correo, si el mismo fue seleccionado.*

- *Qué cubren los organizadores del Encuentro al participante?*

Gastos de alojamiento, viáticos, transporte local, seguro médico de viaje.

- *Qué debe cubrir la Institución al participante?*

*Boleto Aéreo RD\$118,670.00 cotización anexa de fecha 02/05/2017 *(Tarifa sujeta a cambio por fluctuación de la tasa de cambio del dólar y por la fecha de compra del boleto aéreo.*

Viáticos de Imprevistos que incluyan los días de vuelos ida y vuelta.

- *Fecha límite de Inscripción:*

22 de mayo de 2017.

- *Datos consulares: Para acceder a Singapur no se requiere visa. Sin embargo para la escala en EE.UU se requerirá visado americano, mientras que en la escala en China, Hong Kong no se requiere visa para los casos de transito temporal (*Según información consular y cotización de vuelo suministrada por la División de Relaciones Públicas y Protocolo.)*

- *Eje Temático:*

1)Introducción a los sistemas de litigación (eLitigation), redes judiciales, (LawNet) sistema integrado de gestión de casos penales (ICMS), Sistema de gestión de regulación de infracciones (ROMS) sentencias y repositorio de información (SIR).



2) *Desafíos a enfrentar en su desarrollo e implementación de un sistema de justicia integrado, efectivo, centrado en el usuario y sin papel.*

- *Anexo:*

- *Carta de Invitación de Ministerio de Relaciones Exteriores RD, d/f 20 de abril de 2017, No. 012051.*

- *Cotización de boleto aéreo, según correo electrónico de la Div. Relaciones Públicas y Protocolo”, (Dominium 517427/516199), DECIDIÉNDOSE informarle a los organizadores que lamentándolo mucho no podemos participar en dicho evento.*

16. *Comunicación de fecha 31 de enero de 2017, suscrito por el Lic. Fabio J. Guzmán Saladín, MBA, Gerente General, Gaceta Judicial, el cual dice textualmente: “Siguiendo con pasadas conversaciones, nos perimimos remitir la propuesta de renovación para el período 2017-2018, de nuestra publicación mensual de revista Gaceta Judicial.*

Actualmente son servidas un total de 700 (setecientas) suscripciones otorgando un descuento de un 28% (veintiocho por ciento) para un pago mensual de RD\$113,629.09 (ciento trece mil seiscientos veinte y nueve pesos con 09/100), de acuerdo con el siguiente cuadro y debido a que en el año 2017 solo haremos 11 entregas.

<i>Numero suscripciones</i>	<i>Precio regular</i>	<i>Descuento especial</i>	<i>Total a pagar</i>	<i>Cuota mensual</i>
700	RD\$1,736,000.00	28%, RD\$486,080.00	RD\$1,249,920.00	RD\$113,629.09

Estamos comprometidos a servir de plataforma para articular las propuestas, inquietudes y enfoques que busquen robustecer el sistema jurídico de nuestro país, es por esto que aspiramos continuar ofreciendo la entrega de nuestro trabajo a tan prestigioso sector por medio de los actores principales del Poder Judicial” (Dominium 504935), DECIDIÉNDOSE sobreseer el conocimiento de este asunto.

17. *Oficio DGHCJA Núm. 316/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Cortésmente sometemos para su consideración la opinión técnica de la División de*



Estudios de Recursos Humanos, referente a la propuesta emitida por la Dirección de Planificación y Proyectos, sobre la conformación de una Secretaría Común de Salas de Familia de Santiago.

“A fines de realizar nuestra ponderación, hemos identificado los siguientes puntos relacionados al tema:

- *Oficio CDC Núm. 323/2017 d/f 18/04/2017, donde la Dirección General de Administración y Carrera Judicial solicita la habilitación de la 6ta. Sala de la Cámara Civil del Jdo. de Primera Inst. Santiago (asuntos de familia).*
- *Correo electrónico d/f 28/04/2017 remitido a la Cristiana Fulcar, Directora de Planificación y Proyectos, sobre la autorización del Director General de Carrera Administrativa Judicial para proceder con una propuesta de implementación de despacho común en los tribunales de Jurisdicción Civil de Santiago, en ref. al oficio ERH núm. 142/2017.*
- *Oficio DPyP no.67, d/f 03/05/2017, suscrito por Cristiana Fulcar, remitiendo propuesta para el Centro de Servicios Secretariales de las Salas Civiles de Asuntos de Familia de Santiago en atención a la puesta en funcionamiento de la 5ta. Sala de la Cámara Civil del Jdo. de Primera Inst. Santiago (asuntos de familia).*
- *Correo electrónico d/f 04/05/2017 con remisión de la propuesta de DPyP, con instrucción del Director General de Carrera Administrativa Judicial, para proceder.*

Visto todo lo anterior y analizada la propuesta, informamos que la misma abarca solo la 4ta. y 5ta. Sala y plantea una estructura compuesta, por una Secretaria General, dirigiendo 4 equipos de trabajo:

- *Unidad de asistencia a Jueces, con 2 plazas.*
- *Unidad de Atención a Usuarios, con 2 plazas.*
- *Unidad de Servicios a Salas, con 4 plazas.*
- *Archivo, con 1 plaza.*

Tomando en consideración la carga laboral, las plazas activas y vacantes de la 4ta. Sala, las plazas propuestas para la creación de la 5ta. Sala, así como las adiciones de plazas que conllevaría la habilitación de la 6ta. Sala, proponemos la siguiente estructura de puestos y plazas, a saber:

<i>Unidad / Dependencia</i>	<i>Puesto</i>	<i>Plazas</i>
-----------------------------	---------------	---------------



<i>Secretaria General</i>	<i>Secretaria(o) General</i>	<i>1</i>
<i>Unidad de asistencia a Jueces</i>	<i>Abogado Ayudante</i>	<i>3</i>
	<i>Oficinista</i>	<i>1</i>
<i>Unidad de Atención a Usuarios</i>	<i>Oficinista</i>	<i>2</i>
<i>Unidad de Servicios a Salas</i>	<i>Oficinista</i>	<i>5</i>
	<i>Alguacil de Estrado</i>	<i>4</i>
	<i>Alguacil Ordinario*</i>	<i>6</i>
<i>Oficina de Archivo</i>	<i>Archivista</i>	<i>1</i>
TOTAL DE PLAZAS		23

La referida propuesta conlleva la adición de las siguientes plazas: 1 Abogado Ayudante, 2 Oficinistas, 2 Alguaciles de Estrado y 1 Archivista, generando un impacto de RD\$133,153.99 mensuales y RD\$1,875,760.70 anuales, por concepto de salarios y beneficios.

Recomendamos además, que en virtud del punto No. 2 arriba indicado, esta estructura debe ser de carácter provisional, hasta tanto se unifique el centro común para los servicios de la jurisdicción civil de Santiago; asimismo, consideramos que la estructura salarial sea definida cuando se consolide la misma, de manera tal que podamos ponderar objetivamente el peso de los factores técnicos en cada posición, según su nivel de responsabilidad, impacto interno y externo de los resultados, supervisión y toma de decisiones, entre otros,”

Es importante señalar que contamos con disponibilidad financiera para procesar la referida propuesta; sin embargo, dejamos a consideración de ese Honorable Consejo la decisión a tomar”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 518546/517822), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 18.** *Oficio CDC Núm. 0371/17 de fecha 10 de mayo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos para su ponderación, el oficio señalado en anexo, mediante el cual el Mag. Luis R. Diloné Tejada, solicita ayuda para cubrir parte del pago de una maestría que desea realizar, impartida por la Universidad de Jaén, España.*

En relación a esta solicitud, consideramos que en virtud de que el Mag. Diloné Tejada no ha sido beneficiado con la ayuda que tenemos estipulada



para estos fines (ver correo anexo), le sea otorgada la suma de RD\$40,000.00, y se ponga en la lista de espera hasta que haya la debida provisión de fondos” (Dominium 516995), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 19.** Oficio DPF/24/17 de fecha 24 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Rafael Valdez Martínez, Director Presupuestario y Financiero, el cual dice textualmente: “Cortésmente, y en relación al oficio citado en la referencia, sobre la aprobación de ayuda económica para realizar el “Diplomado en Derecho Notarial”, a favor de los Magistrados Victoria Guzmán, Ynés de Peña, Carmen Fulcar, Maritza Capellán, Félix Valencia, Félix Matos, Yadhira de Moya, Eunisis Vasquez, Euridis Lara, Víctor Peña y Eunice Minaya, y la Licda. Yadhira de Melania Liriano, mediante Acta Núm. 12/2017 d/f/05/04/2017, solicitamos corrección de la misma, en lo que se refiere al nombre de Yadhira de Melania Liriano, por Melania Liriano Galán, que es lo correcto según documentos anexos”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 511489), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.
- 20.** Oficio DGHCJA Núm. 304/2017 de fecha 02 de mayo de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Cortésmente remitimos el informe técnico señalado en el anexo, referente a la evaluación de la carga laboral y la cantidad de personal asignado en los Tribunales Colegiados del Distrito Nacional; para tales fines, les informamos que luego de realizar el análisis correspondiente a las estadísticas de casos ingresados a los referidos tribunales, así como la comparación estadística con otros tribunales homólogos, excluyendo así los que se encuentran bajo el modelo de gestión de despacho penal, dada la naturaleza de los procesos y distribución de funciones, y excluyendo también los que comparten personal con tribunales unipersonales.

En ese sentido, indicamos que los mismos operan con una carga laboral manejable según los estándares institucionales y con más desahogo que el resto de los tribunales analizados; sin embargo, con el proposito de igualar la cantidad de plazas de Oficinistas en los Tribunales Colegiados del D.N., proponemos que sea transferida una (1) plaza del 3er. Colegiado hacia el 4to. Colegiado, para que en lo adelante la estructura de puestos se visualice de la siguiente manera:

TRIBUNAL	ABOGADO AYUDANTE	OFICINISTA
1er. Colegiado D.N.	4	10
2do. Colegiado D.N.	3	10



3er. Colegiado D.N.	3	10
4to. Colegiado D.N.	3	10

Por otro lado, cabe señalar la marcada diferencia reflejada en la distribución de personal entre los Tribunales Colegiados del D.N. y los demás Tribunales Colegiados analizados, la cual es desproporcional a las estadísticas de casos ingresados por tribunal, indicando así la necesidad de una distribución más equitativa de los recursos humanos en los Tribunales Colegiados a nivel nacional (ver anexo)” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 517183) , DECIDIÉNDOSE devolver para que la Dirección General de Administración y Carrera Judicial gestione la opinión de los magistrado.

- 21.** Oficio DGHCJA Núm. 302/2017 de fecha 02 de mayo de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Cortésmente remitimos para fines de aprobación la propuesta referida en el anexo, concerniente al Programa de Incentivo Académico de los Servidores Judiciales Administrativos”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 517106). Dicho Programa dice:

“Programa de Incentivo Académico de los Servidores Judiciales Administrativos

OBJETIVO DEL PROGAMA

Promover el crecimiento profesional de los servidores judiciales administrativos, mediante el otorgamiento de un incentivo parcial o total, de su participación en acciones académicas superiores o de formación continua, que resulten necesarias para la adquisición de las habilidades requeridas en el desempeño de sus funciones.

ALCANCE

Servidores judiciales administrativos activos.

ASPECTOS GENERALES

1.La aprobación relativa a la participación individual de los servidores judiciales administrativos en programas de postgrados, maestrías, diplomados o formación continua es responsabilidad exclusiva del Consejo del Poder Judicial.



2. Dicha aprobación puede ocurrir al margen de que el servidor judicial administrativo haya realizado recientemente estudios de maestría, postgrado, diplomado o formación continúa autofinanciados.

3. El monto de la aprobación para la realización de los tipos de estudios señalados, en ningún caso, podrá exceder la suma de cuarenta mil pesos (RD\$40,000.00).

4. El servidor judicial administrativo que sea beneficiario del Incentivo Académico, deberá mantener un índice promedio no menor al equivalente de 80 puntos porcentuales, en caso contrario, perderá el beneficio y estará obligado a reembolsar la totalidad de los fondos aprobados.

5. Si el servidor judicial administrativo decidiera renunciar de la institución antes de que transcurrieran seis (6) meses de finalizado el programa de formación en que participó o abandonar el mismo sin que para ello medien causas de fuerza mayor, se le exigirá el reembolso de la totalidad de los fondos invertidos. En el caso de maestrías y postgrados, el período mínimo de permanencia exigida en la institución se extiende a un año.

6. El servidor judicial administrativo que solicite el Incentivo Académico no puede haber sido sometido a ningún tipo de proceso disciplinario durante el año que antecede a su solicitud.

7. Para ser beneficiario del Incentivo Académico relativo a maestrías y posgrados, los servidores Judiciales Administrativos deberán exhibir una calificación, mínima, de Promedio en los resultados de su última Evaluación del Desempeño.

8. El servidor judicial administrativo que haya sido beneficiario de Incentivo Académico deberá esperar 24 meses, después de finalizada la formación de que se trate, para realizar una nueva solicitud.

9. El servidor judicial administrativo que resulte favorecido con la erogación de cualquier monto por concepto de Incentivo Académico, firmará un Acuerdo con la Institución, anexo, en el



que se establecen los requerimientos que regirán la entrega de los fondos.

10. El servidor judicial Administrativo objeto del beneficio de Incentivo Académico, estará en la obligación de socializar el conocimiento adquirido con el personal de su área de trabajo. Esto se hará a través de charlas, conversatorios, artículos o cualquier otra estrategia de enseñanza – aprendizaje que la División de Evaluación del Desempeño establezca.

11. Toda capacitación solicitada por el servidor judicial administrativo, debe estar relacionada con las labores que realiza.

12. Toda solicitud de Incentivo Académico debe contar con el consentimiento, por escrito, del supervisor inmediato del servidor judicial administrativo de que se trate.

13. Toda aprobación de Incentivo Académico está condicionada a la disponibilidad económica.

CRITERIOS DE APROBACIÓN

1. Para los entrenamientos de formación continua con una duración menor a los 3 meses (cursos y diplomados), se requiere:

a. Ser empleado fijo con un año o más de labor ininterrumpida en la institución.

b. Existir la imposibilidad de ofrecer el entrenamiento en la programación regular de acciones de capacitación impartidas por la Escuela Nacional de la Judicatura.

c. Ostentar una calificación, mínima, de promedio en los resultados de su evaluación del desempeño, en los casos que aplique.

2. Para los entrenamientos de Postgrados y Maestrías, se requiere:

a. Ser empleado fijo por un período mayor a dos (2) años.



b. Desempeñar sus labores con un rendimiento calificado, al menos, de Promedio, comprobable en los resultados de su última evaluación de desempeño.

3. Para los programas de postgrados y maestrías, se requiere que los centros universitarios donde se ofrezcan las capacitaciones sean altamente reconocidos en el entorno académico de educación superior.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. El servidor judicial Administrativo solicita a la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, mediante el formulario diseñado para esos fines, anexo, el pago correspondiente al programa de formación en que desea participar.

a) El servidor judiciales administrativo petitionario del Incentivo Académico para maestrías y postgrados, anexa a su solicitud:

1) Copia del Plan de Estudios que desea cursar.

2) Información avalada por el centro de estudios sobre costos de matriculación y formas de pago.

3) Constancia de que posee en su poder la documentación necesaria para formalizar su inscripción.

2. La Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, a través de la División de Evaluación del Desempeño, evalúa los méritos del solicitante y en caso de que éste reúna las condiciones mínimas exigidas, tramita el expediente de la solicitud al Consejo del Poder Judicial.

3. El Consejo del Poder Judicial decidirá el estatus de la solicitud.

4. En caso de que la solicitud resulte aprobada, la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, a través de la División de Evaluación del Desempeño, contacta con el empleado para informarle al respecto y procede a realizar los trámites de lugar con el centro docente correspondiente.



1.1 Los pagos relativos a estudios de postgrados y maestrías se realizarán en el transcurso de la formación, esto así para facilitar el control del desempeño académico del empleado.

1.2 La División de Evaluación del Desempeño remitirá a la Dirección Financiera la aprobación para la erogación de los fondos, según la aprobación del Consejo del Poder Judicial.

5. En el caso de que la solicitud no resulte aprobada, la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, a través de la División de Evaluación del Desempeño, contactará con el servidor judicial administrativo solicitante, para informarle sobre la decisión tomada por el Consejo del Poder Judicial”.

DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud, con respecto al plazo de los 24 meses, éste será aplicado salvo conveniencia institucional.

- 22.** *Oficio DGHCJA Núm. 297/2017 de fecha 27 de abril de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “En atención a la solicitud suscrita por la Sra. Matilde Alcántara Valdez, Conserje del Departamento Administrativo de la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual solicita ser nombrada como empleada fija, les informamos que la Sra. Alcántara Valdez ingresó en modalidad de contrato en el año 2005, posee todos los beneficios de un empleado fijo, a excepción del aporte al Fondo de Pensiones y Jubilaciones.*

En ese sentido, entendemos que dicha solicitud debe ser sobreseída, en virtud a que la referida empleada al momento de ingresar a la institución no cumplía con ciertos requisitos para ser empleada fija, acorde a la política institucional vigente, además, según oficio SGCPJ Núm. 0390/2017 d/f 28/02/17 en su Acta Núm. 7/2017 el Consejo del Poder Judicial decidió dejar sin efecto la ejecución del Acta 43/2016 respecto a la Política de Retiro Programado, hasta tanto se realice el estudio de lugar”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 475802) DECIDIÉNDOSE sobreseer el conocimiento de este asunto, hasta tanto termine el estudio actuarial de los Servidores Administrativos.

- 23.** *Oficio DGT-024 de fecha 09 de mayo de 2017, suscrito por la Licda. Gloria Cecilia Cuello, Directora General Técnica, el cual dice textualmente: “En relación al Acta Núm. 13/2017 de fecha 26 de abril de 2017, sobre el Taller Acción Formativa Regional Judicial Delitos Cibernéticos para Jueces y Magistrados, a celebrarse del 19 de junio al 23 de junio en la Ciudad de*



Costa Rica, solicitamos la rectificación en la que se refiere al seguro médico de viaje temporal, y nos indiquen según cotizaciones anexas cual de los seguros aprueba el Consejo (AG 150, AGA 60 Y AGA 35). Anexamos las cotizaciones a los fines correspondientes”, (Dominium 518145), **DECIDIÉNDOSE** aprobar la cotización correspondiente al monto de 40 dólares de seguro de viaje.

- 24.** Oficio Núm. 00021 de fecha 8 de mayo de 2017, suscrito por la Mag. Nancy I. Salcedo Fernández, Jueza Presidenta de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el cual dice textualmente: “Después de un cordial saludo, tengo a bien informarles que nuestra jurisdicción padece de una falta de jueces, por factores que ustedes conocen, a saber: la magistrada Aida María J. Nuñez está designada en lugar del Consejero Radhamés Rodríguez; la magistrada Carmen Sofía Bencosme fue designada en lugar del Lic. Carlos Martínez, Juez que estaba designado por nosotros en lugar de la Magistrada Aida, y que fue ascendido a la Corte Civil.

Desde el mes de febrero la Magistrada María Sosa Contreras, Segunda Sustituta de la Presidenta está padeciendo de un problema de salud que le impide laborar habitualmente (artrosis cervical por hernia discal C4, C5 y C6), la última licencia fue expedida el 10 de abril de 2017 por un período de 30 días. Según la Magistrada, el médico indica que su situación es por tiempo indefinido, por lo que en su lugar hemos designado a la Magistrada Carmen Sofía Bencosme, mediante un auto provisional. En tanto que la Magistrada Marcelina Rivas fue designada también provisional en la Presidencia Laboral y en la Cuarta Sala.

Ante esta lamentable situación solicito al Consejo designe por auto o resolución a la Magistrada Carmen Sofía Bencosme en lugar de la Magistrada Sosa, hasta que se defina su situación de salud y a la Magistrada Marcelina Rivas en la Presidencia del Juzgado y Cuarta Sala. Y de esta manera estas juezas puedan ser compensadas en sus salarios dentro de un parámetro de justicia.

Es oportuno resaltar que dos de las Salas del Juzgado (Segunda y Tercera) están presididas por dos juezas en estado de embarazo, que ya estarán en licencia de maternidad, y obligará a que por un periodo de 3 a 4 meses tendremos que suplir su ausencia y eso se dificulta por la falta de jueces que hay en este Departamento”, (En agenda a petición del Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente de la SCJ y del CPJ) (Dominium 518590), **DECIDIÉNDOSE** remitir a la comisión que está trabajando las impugnaciones.



- 25.** Oficio CDC Núm. 0324/2017 de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos para su conocimiento y los fines de lugar, el oficio señalado en el anexo, mediante el cual el Ing. Raúl E. Taveras nos rinde un informe sobre la renovación del contrato con la empresa CaribeMedia para publicar los Directorios del Poder Judicial en las Páginas Amarillas”.
- ✓ Oficio DT-089 de fecha 17 de abril de 2017, suscrito por Ing. Raúl E. Taveras P, Director de Tecnología de la Información, el cual expresa: Después de saludarle, le informamos que luego de la reunión sostenida en fecha 13 de marzo del corriente, con la representante de CARIBEMEDIA la Sra. Ylsa Jiménez, quedamos con el compromiso de proveer el directorio institucional depurado y actualizado con los nombres correctos de los tribunales a nivel nacional, para que en lo adelante no aparezcan todos como Suprema Corte de Justicia. Remitimos adjunto la información requerida del Directorio Institucional a los fines que estime procedente, debido a que la Sra. Jiménez nos indica que se deben firmar los contratos antes de proceder con la actualización de las informaciones, con relación a dichos contratos los mismos tienen un costo de RD\$7,950.00 para la Jurisdicción Inmobiliaria y de RD\$7,765.00 para la Suprema Corte de Justicia (ver documentos adjuntos). Cabe señalar que la empresa CARIBEMEDIA remitían los contratos a presidencia cada año y eran devueltos firmados. Sin otro particular, por el momento le saluda...” (Dominium 515227) , DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.
- 26.** EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.
- 27.** Oficio CDC Núm. 0365/17 de fecha 05 de mayo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos la comunicación señalada en el anexo, mediante el cual el Lic. Eddy González Feliz, solicita protección de los derechos como inquilino de una vivienda que tiene 13 años ocupándola. En relación a esta solicitud, entendemos que no procede, en razón de que somos incompetentes para conocer la misma”, (Dominium 517235), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial y rechazar la solicitud.



- 28.** Oficio DGHCJA Núm. 283/2017 de fecha 25 de abril de 2017, suscrito por Arsenio Reyes, Contralor General, Leonidas Radhamés Peña, Inspector General, Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Rafael Valdez Martínez, Director Presupuestario y Financiero, el cual dice textualmente: “En atención al oficio señalado en la referencia, mediante la cual se nos designa a realizar un estudio salarial del personal adscrito a la Contraloría de la Jurisdicción Inmobiliaria y de los Auditores Internos de la Contraloría General del Poder Judicial, sometemos a su consideración la propuesta de salarios y beneficios para los Auditores, sin embargo, les informamos que dicha asignación no fue contemplada en el Plan Operativo 2017”, (Dominium 506593), DECIDIÉNDOSE ponderarlo para el próximo presupuesto del año que viene, por no contemplarse en el plan operativo anual del 2017.
- 29.** Comunicación de fecha 10 de mayo de 2017, suscrita por la Mag. Irina Mariel Ventura Castillo, Juez Sustituta de Pte. Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Puerto Plata, el cual dice textualmente: “Luego de extenderles un cordial saludo, mediante estas líneas, y al amparo de las disposiciones de los artículos 180 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la Ley de Carrera Judicial, presentamos formal renuncia de nuestra función como Juez de la Carrera Judicial, la cual desempeñamos desde hace ya 12 años, pues de manera interina e ininterrumpida laboramos para el sistema desde año 2005, formalizándose nuestro ingreso al sistema de carrera Judicial en fecha 07.04.2008, luego de haber egresado de la Escuela Nacional de la Judicatura.

La decisión que mediante la presente comunicamos, responde a que tenemos la intención de dedicarnos al derecho privado de la abogacía, ello con el fin de perseguir nuestro crecimiento tanto profesional como económico.

De igual manera, y en adición a lo anterior, es nuestro interés comunicarles nuestro profundo agradecimiento por el espacio brindado a nuestra persona dentro del sistema, la formación académica recibida y la experiencia adquirida a lo largo del desempeño de dicha función.

Comunicarles de igual forma, que la efectividad de esta renuncia la hemos previsto para el día 25 de mayo del corriente año” (Dominium 518275) , DECIDIÉNDOSE acoger la renuncia.

- 30.** Movimientos aprobados mediante Acta Núm. 16/2017 de fecha 10 de mayo de 2017:



- *Se mueve internamente a la magistrada Rosalba Onelia Garib Holguín, Jueza de la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, hacia la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional;*
 - *Se mueve internamente a la magistrada Mariana Daneira García Castillo, Jueza de la Primera Sala Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, hacia la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional (En agenda a petición del Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente de la SCJ y del CPJ) DECIDIÉNDOSE dejar sin efecto los movimientos y remitir a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial a los fines de opinión.*
- 31.** *Se conoció la comunicación de fecha 4 de mayo de 2017, suscrito por Manuel O. Matos G, Presidente de Manuel O. Matos, Brea & Asociados, Corredores de Seguros, el cual dice textualmente: “Conforme nuestra reciente conversación en sus oficinas, donde participamos el Dr. Andrés Mejía, Presidente de ARS Palic y un servidor, manifestamos la necesidad urgente de revisar las tarifas de sus coberturas actuales de salud para todos los colaboradores de la Suprema Corte de Justicia. Según acuerdo entre las partes, ARS Palic se comprometió a no hacer ningún incremento por un año calendario, período que culminó el pasado 1ero de abril de 2017.*

En ese sentido y basados en las últimas informaciones suministras por ARS Palic, se hace constar en la experiencia acumulada del período de 12 meses, que la siniestralidad de la póliza es de 127%, que traducidos en pesos sobrepasa los 107 millones de pérdida acumulada, situación que es inmanejable para la ARS.

Dada la importancia de esta situación, siendo un grupo tan numeroso y disperso en toda la geografía nacional, se hace necesario que le hagamos una presentación al Consejo para que puedan aquilatar la dimensión y el esfuerzo que tenemos que hacer en conjunto para mantener un programa con un presupuesto limitado, con servicios y coberturas que satisfagan la gran mayoría de sus necesidades de salud, como uno de los principales beneficios que la institución le presta a cada colaborador.

En la presentación al Consejo se tratará los detalles de situación actual y nuestras sugerencias para mantener un programa equilibrado y sostenible en el tiempo, acorde con el presupuesto de la institución. Programar adecuadamente los incrementos anuales, frutos de la inflación de los servicios médicos, la experiencia de la póliza y las medidas de contención a ser implementadas, para poder manejar adecuadamente todas las variables.



Solicitamos cortésmente, que a partir del 11 de mayo, decidan la fecha y hora más conveniente para ustedes y de esta manera poder lograr servirles eficientemente en sus necesidades de salud”, (Dominium 517604)

- 32.** *Comunicación de fecha 21 de abril de 2017, suscrito por la Licda. Anastalia Mejía P, Coord. De Seguros y Beneficios de la División de Seguridad Social, el cual dice textualmente: “Mediante la presente, solicitamos la rectificación del nombre del fenecido servidor judicial RAFAEL ARCADIO CHEVALIER, debido a que en el oficio SGCPJ Núm. 0487/2017, en el que se aprueba la ayuda económica a favor de la señora RAFAELA ESPINAL, viuda del señor Chevalier, se omitió el primer nombre del fenecido”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 518478/509563) , DECIDIÉNDOSE rectificar el acta.*
- 33.** *Oficio DRP/472/2017 de fecha 02 de mayo de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado Registro de Personal, el cual dice textualmente: “Solicitamos la destitución por abandono de labores del Sr. Yonathan Rafael Vega Palma, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en virtud de que su supervisora, la Sra. Cynthia I. Santana Hernández, reportó que no está asistiendo a dicho Tribunal desde el día 06/03/2017, sin ninguna justificación”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 517040) , DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
- 34.** *Oficio CDC Núm. 0366/2017 de fecha 8 de mayo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos copia del oficio señalado en el anexo, con la finalidad de que sea reintroducido para conocimiento, la Propuesta de Reglamento sobre Jueces Itinerantes y Liquidadores, cuya copia también anexamos a la presente.*

Dicha propuesta fue remitida en fecha 3 de febrero del corriente a todos los honorables miembros del Consejo del Poder Judicial, mediante el oficio antes citado”, (Dominium 504484), DECIDIÉNDOSE sobreseer el conocimiento de este asunto para la próxima semana.

- 35.** *Comunicación de fecha 08 de mayo de 2017, suscrito por Argenis García Del Rosario, Juez de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de la Romana, el cual dice textualmente: “Reciban un cordial saludo del suscrito. Me place anunciarles nuestra nueva producción jurídica: “Un Lustró de Jurisprudencia Constitucional en Materia Tributaria”, para lo cual solicitamos de sus atentos oficios a los fines de que sea autorizado el Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (CENDIJD), para la diagramación, diseño de portada y corrección de estilo de la misma.*



En ese mismo sentido, hacemos igual solicitud para la segunda edición de nuestra obra “Fundamentos de la Responsabilidad del Estado”, ampliada, corregida y revisada”, (Dominium 517978) DECIDIÉNDOSE aprobar la política que de conformidad con las reglas del Centro sea posible.

- 36.** *Comunicación de fecha 28 de abril de 2017, suscrita por Alejandro Moscoso Segarra, Decano de Derecho Universidad Apec, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente, y en virtud de nuestra conversación, tengo a bien, expresarle nuestro interés en la firma de un Convenio, para que nuestros estudiantes de la carrera de Derecho, puedan realizar Pasantías en el Poder Judicial y sus dependencias. Somos de opinión, que el desarrollo de este tipo de programas, beneficia a la Universidad, partiendo de que egresarán profesionales con la mayor capacidad de comprensión, practica del ejercicio de la profesión, además de ser un aporte importante por parte del sistema de justicia. Así mismo, estos estudiantes de término, podrán colaborar en la agilización de la gestión cotidiana donde se le designe.*

La Universidad APEC (UNAPEC) y la Suprema Corte, han tenido experiencias exitosas de ejecución de proyectos y procesos de capacitación a través de la Escuela de la Judicatura y de la Unidad de Capacitación de la Suprema Corte.

Actualmente, ejecutamos este tipo de acuerdos con el Congreso Nacional y la Procuraduría, lo que acrecienta nuestro interés en realizarlo del mismo modo con el Poder Judicial. La firma se realizaría entre el Dr. Franklin Holguín Hache, Rector de la UNAPEC y su persona, en fecha que ustedes acuerden. Anexo encontrará la propuesta del borrador del acuerdo para su revisión”, (Dominium 516856), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 37.** *Comunicación de fecha 05 de mayo de 2017, suscrito por la Licda. Ana C. Caminero Ortiz, Segundo Juzgado de la Instrucción, el cual dice textualmente: “Cortésmente, la suscrita Licda. Ana C. Caminero Ortiz, Titular de la cédula de identidad y electoral No.001-1502077-8, con código de empleado No.5881; con una trayectoria institucional ininterrumpida por casi 17 años; tengo a bien a exponer y hacer de sus conocimientos lo siguiente:*

- 1. Que en estos momentos precisos me encuentro siendo víctima de una vil patraña de un ejercicio temerario con intenciones de dañar mi trayectoria institucional, por parte de los señores ARIEL FELIZ MORILLO, DENIA CAMINERO RAMIREZ, Y EL Dr. NAPOLEON MARTE; Titulares de las cédulas de identidad Nos.001-1532033-5, 0010999311-2 y 001-1011225-7 respectivamente.*



2. *A que la señora DENIA CAMINERO RAMIREZ, es hermana de mi padre ENRIQUE CAMINERO Rodríguez, por parte de su padre, y entre estos existen diferencias por mi padre no querer accionar en una sucesión donde a estos les correspondiere un porcentaje de lo construido en vida por su padre, que hoy en día está en posesión de los hijos primeros de este. Siendo la negativa de mí padre a las intenciones de su hermana motivo de resentimiento.*
3. *Que esta señora DENIA CAMINERO RAMIREZ, en el seno interno familiar ha externado sus dificultades con su esposo el Sr. ARIEL FELIZ MORILLO, llegando al punto de considerar que mis actuaciones (ANA CAMINERO) deben ser puestas de manera influenciable a favor de sus asuntos personales, íntimos y hasta legales.*
4. *Que la misma señora DENIA CAMINERO RAMIREZ, ha tenido un ejercicio engroso, ya que es abogado; y ha entendido que en sus momentos difíciles que les han perseguido por su mala ética profesional, debo por el vínculo familiar atender estos asuntos, que he tenido fricciones verbales con esta a razón de una problemática con su esposo y a razón de los problemas sucesorales con mi padre.*
5. *Que la misma conoce de mis funciones como servidora judicial, persiguiéndome e intentando empañar mi imagen de forma descarnada y abusiva; pues con argumentaciones falsas, ha realizados actos temerarios e intimidatorios con advertencias de amenazas de denuncias institucionales con la única intención de lograr su mayor objetivo en este caso palabras de esta “Rodar mi Cabeza en la Institución”.*
6. *Que en la actualidad mis funciones están enmarcadas al Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, y esta conjuntamente a su esposo el señor ARIEL FELIZ MORILLO y el DR. NAPOLEON FRANCISCO MARTE CRUZ, han querido destruir y hacer daños en mis funciones alegando que ejerzo de manera libre e independiente, colocando la dirección del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva tal cual fuere una dirección de oficina particular que yo ostente.*
7. *Que me han perseguido recibiendo llamadas desde las 7 y 20 de la mañana desde el número de teléfono 8209-790-3232 por parte del DR. NAPOLEON FRANCISCO MARTE CRUZ (domicilio jurídico Plaza Johan, No.01, Apto.204, Ave las Américas, El Farolito), con intenciones de involucrarme telefónicamente con supuestos casos concerniente a estos; de los cuales desconozco porque nunca me he interesado en sus asuntos legales ni procesales, ya que su única*



- intención es que deba yo disponer influencia institucionalmente para ayudarles y favorecerles. Que dentro de las llamadas se me ha invitado a encuentros a los que nunca he accedido, ya que lo que se busca es lograr capturar alguna imagen para utilizarla como chantaje; que a falta de estas posibilidades entonces me persiguen y me envían actos de alguacil con requerimientos a los que no respondo;*
8. *Que ciertamente esta forma abusiva por parte de la familia la señora DENIA CAMINERO RAMIREZ, es un resentimiento y despecho familiar, intriga que la misma siente por la no respuesta tanto de mi padre como mía a sus requerimientos; y se aprovechan de las condiciones de la imagen institucional y credibilidad que responsablemente debemos conservar en la institución.*
 9. *Sus provocaciones continuas e insolentes, me llevan a dirigirme a la institución en busca de que sean observadas estas acciones; pues orgullosamente soy una servidora judicial digna e integra, y no acepto manipulaciones ni chantajes; que mis evaluaciones estoy comprometida con los 26 principios institucionales que son mi bandera; y por estos no me vendo, cedo o presto.*
 10. *Que es muy agobiante, a la situación familiar que me han sometido estas personas; ya que la misma arrastra a toda la familia que con indignación reciben esta noticia; y en mi lugar de trabajo pues soy perseguida continuamente, por lo que no estoy en disponibilidad de soportar una situación como esta;*
 11. *Que invito a la Institución a confirmar estas mal sanas intenciones, a la vez permitir desmontar esta patraña que muy mal hace a la imagen institucional.*
 12. *Que debemos librar estas aseveraciones fraudulentas a fin de conservar nuestra institución integra y limpia de estos temerarios e hipócritas de ejercicio.*
 13. *Por último, y siendo lo más importante debo defenderme a manera personal, íntima e institucional de estas personas, que se han asociado en procura de mi destrucción, por lo que no reconozco ninguna denuncia, difamación, mala imagen, que estos puedan estar alegando de mi persona; ni el contenido que tales alegaciones contengan, porque conozco el objetivo de las mismas.*



Por lo que informo a los fines y requerimiento institucionales, poniéndome a disposición de cualquier solicitud o requerimiento institucional; Solicitando A su vez, autorización para actuar a estas enfrentas; a fin de evitar desencadenar una grave situación familiar entre mi padre y estas personas”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 518451), DECIDIÉNDOSE autorizarle a que se defienda con la representación de un abogado.

- 38.** *Oficio DGHCJA Núm. 256/2017 de fecha 04 de abril de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente, solicitamos la rescisión del contrato del señor Antonio Manuel Pantaleón Pantaleón, quien se desempeña como Chofer de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís”(Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 513801) , DECIDIÉNDOSE aprobar rescindir el contrato.*
- 39.** *Oficio DRP Núm. 474/2017 de fecha 08 de mayo de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado Registro de Personal, el cual dice textualmente: “Para su conocimiento le remitimos la renuncia de la señora Tanzania V. Almonte Muñoz, Cód.-18086, Oficinista de la Unidad de Servicios a Primera Instancia de la Jurisdicción Penal de Santiago, quien al momento de presentar la renuncia se encontraba en un proceso disciplinario, por la presunción de:*
- Bajo desempeño y calidad en la realización de su asignación.*
 - Indiscreción en relación a una orden de arresto”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 518070) , DECIDIÉNDOSE acoger la renuncia.*
- 40.** *Oficio DGHCJA Núm. 303/2017 de fecha 02 de mayo de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “En atención al oficio señalado en la referencia, mediante el cual el Consejo del Poder Judicial aprueba la designación de un (1) Abogado Ayudante para cada una de las Salas del Tribunal de Tierras de La Vega, les informamos que mediante Cert. Núm. 020 d/f 17/3/17 relativo al Plan Nacional de Lucha Contra la Mora Judicial, se les asignó un (1) Abogado Ayudante para cada una de las Salas TJO de La Vega”, (Dominium 505086) DECIDIÉNDOSE dejar sin efecto la aprobación del acta 12 y mantener la aprobación anterior sobre la aprobación de un abogado ayudante.*



41. *Comunicación de fecha 15 de mayo de 2017, suscrita por el Dr. Sirilo Paniagua por sí y por los Doctores Neftali de Jesús Gonzalez Diaz, Sayonara Chapuseaux, abogados, el cual dice textualmente: “Quienes suscriben, Doctores Sirilo Paniagua, Sayonara Chapuseaux Madera, y Neftali de Jesús Gonzalez Díaz, tiene a bien nos sea expedido lo solicitado en el asunto. Y haréis justicia. En la ciudad de Santo Domingo Guzmán, Distrito Nacional de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año diecisiete (2017).*

- *Copia de expediente del juicio que se le sigue al Magistrado Juez Presidente del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, Doctor Rafael Antonio Pacheco Paulino mediante Acta Núm. 16/2017, celebrada en sesión, de fecha once”, (Dominium 518838) DECIDIÉNDOSE remitir al expediente disciplinario.*

42. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*

43. *Oficio DGHCJA Núm. 325/2017 de fecha 11 de mayo de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Cortésmente remitimos la opinión técnica señalada en el anexo, en atención a la comunicación suscrita por el Mag. Blas R. Fernández Gómez, Juez Presidente de la Tercera Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante la cual solicita la adición de tres (3) plazas de Oficinistas y dos (2) plazas de Abogados Ayudantes.*

En ese sentido, les informamos que luego de realizar el análisis correspondiente a la estructura de puestos y plazas activas, se verificó que no cuentan con plazas vacantes para la posición de Oficinistas y Abogado Ayudante; así mismo, a fin de identificar la necesidad de adicionar las referidas plazas, se efectuó un levantamiento de la carga laboral en base a las estadísticas del año 2016, junto con un análisis comparativo de carga laboral con la 1ra. y 2da. Sala de la referida Cámara (ver anexos).

Por lo antes expuesto, somos de opinión que la 3ra. Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del D.N. puede manejar la carga laboral ingresada con el personal existente; sin embargo, sugerimos transferir una de las Plazas de Abogado Ayudante de la Primera Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del D.N., para que en lo adelante forme parte de la estructura del referido tribunal. En cuanto a la situación de la Sra. Paula E.



Terrero Peña, quien se encuentra como Oficinista en calidad de préstamo, proponemos que dicha plaza sea reclasificada a Oficinista Corte, dicha acción generaría un impacto económico de RD\$8,347.05 mensual y RD\$115,770.72 anual, por concepto de salario y beneficios, cabe destacar que estas acciones no generarían vacantes en los tribunales de origen.

Sustentando la opinión técnica de la División de Estudios de RRHH, recomendamos la designación de dos (2) Alguaciles Ordinarios, tomando en consideración la falta de estos en el tribunal, además, no representan costos económicos para la institución.

Para fines de evaluar la condición planteada por el Mag. Fernández Gómez concerniente a los archivos de expedientes en el tribunal por la falta de espacio en la Oficina de Archivo Judicial, sugerimos que sea apoderada la Dirección Administrativa y la Oficina Coordinadora de los Archivos Judiciales, a fin de evaluar dicha situación y presentar una propuesta oportuna.

Dejamos a consideración de ese Honorable Consejo la decisión a tomar”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 508708) DECIDIÉNDOSE remitir la Dirección General de Administración y Carrera Judicial para opinión de la disponibilidad económica conforme a la recomendación realizada en este mismo oficio.

- 44.** *Oficio CERR. 019/2017, de fecha 26 de abril de 2017, suscrito por el Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez, Consejero; Mag. Leonardo Recio Tineo, Consejero; Lic. Kateryn A. Peralta D., en representación del Mag. Justiniano Montero, Director de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial; y Lic. Melissa Álvarez, Encargada de la División Legal de la Dirección General Técnica (Secretaría), sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por José Alexis Ureña Sánchez, ex Registrador de Títulos de la Provincia de Montecristi, destituido por el Consejo del Poder Judicial mediante Acta Núm. 04/2017 d/f 01/02/2017, el cual dice:*

“Honorable Consejeros: Por medio de la presente tenemos a bien referirnos a la solicitud de recurso de reconsideración realizado por el señor José Alexis Ureña Sánchez efectuado en fecha 20 de febrero de 2017, mediante el cual requiere sea dejada sin efecto la decisión contentiva de su destitución.

Vistos los siguientes hechos:

- 1) 11 de septiembre de 1998: Nombramiento.*



El señor José Alexis Ureña Sánchez fue nombrado en fecha 11 de septiembre de 1998 como Registrador de Títulos de la Provincia de Montecristi.

2) 12 de abril de 2013: Primera Denuncia. Solicitud de investigación realizada por los sucesores del señor Agustín Abel.

Los sucesores del señor Agustín Abel solicitaron la investigación del señor José Alexis Ureña Sánchez, imputándole que "...cometió una falta grave al emitir un certificado de título a nombre de la señora Rosa Maximiliana Vargas, sin tener ni ver el supuesto acto de venta entre Agustín Abel y Rosa Maximiliana Vargas...que ampara los derechos de la Parcela No. 04, del Distrito Catastral No. 20, del Municipio de Montecristi...violando los principios éticos y morales bajo cuales fue nombrado en dicha posición".

3) 5 de agosto de 2014: Segunda Denuncia y/o Querrela. Solicitud de investigación realizada por los señores Julián Toribio Francisco y Thelma María Conteras de la Rosa.

Los señores Julián Toribio Francisco y Thelma María Contreras de la Rosa, denunciaron "...el secuestro del certificado de título Núm. 122 (Constancia Anotada), correspondiente a la parcela Núm. 14, D.C. 11 de Montecristi, actualmente con procesos judiciales abiertos; la manipulación y desnaturalización de la certificación numerada bajo el código de barras Exp. Núm. 2371401811, del Registro de Títulos de Montecristi, en fecha 14/7/2014, 9:00 a.m. y recibida en fecha 18/7/2014 a las 3:00 p.m., con todos los impuestos pagados; obstaculización, retardo y denegación de justicias, a través de los referentes legales indicados, para la entrega de la certificación solicitada en el tiempo hábil requerido; resistencia y negativa de atender (recibir y orientar) al usuario Sr. Julián Toribio Francisco; y, en adición, el permanente entorpecimiento y retransas a las labores en su ejercicio del Lic. José Rafael Diloné Estévez, abogado apoderado del caso; además de dilaciones innecesarias por parte del Registrador de Títulos de Montecristi, Dr. Alexis Ureña Sánchez, Parcela Núm. 14, D.C. 11 de Montecristi..."

4) 30 de marzo de 2015: Tercera Denuncia. Solicitud de investigación realizada por el señor Rufino Jerez Vásquez y compartes.



El señor Rufino Jerez Vásquez y compartes, denuncian “...la negativa del Registrador de Títulos del Departamento de Montecristi, Dr. Alexis Ureña Sánchez de entregar la Copia Certificada del Acto de Venta de fecha 13 del mes de Abril del año 2000, donde supuestamente la Sra. Leticia Vásquez de Jérez (fallecida) le vende a la Sra. María de la Cruz Vásquez Rivas (A) Crucita...A que, la negativa a entregar dicho documento, es decir, el Acto de Venta de fecha 13 de abril del año 2,000 del cual se ha estado solicitando copia certificada y no ha podido ser adquirida, constituye a todas luces de lo establecido en el Reglamento General de Registro de Títulos, una violación del Ordinal J del Art. 6...A que, a todas luces tanto de la Ley como del Derecho, las actuaciones del Registrador de Títulos de Montecristi y de los Encargados de la Unidad de Archivo Permanente de la Jurisdicción Inmobiliaria, han estado ocultando dicho Acto de Venta, constituyendo su actuación, una actuación fraudulenta, pues con la misma están generándole graves daños a los propietarios reales de la Parcela Núm. 57 del D.C. No. 2 de Villa Vásquez, los cuales son los sucesores de la Sra. Leticia Vásquez de Jérez (fallecida), y la actuación del Registrador de Títulos de Montecristi, la Directora Nacional de Registro de Títulos y los encargados de los Archivos de la Jurisdicción Inmobiliaria, han impedido que estos se defiendan en Justicia...dicho traspaso constituye una jugada fraudulenta del Registrador de Títulos de Montecristi, por lo que procede en contra de este, de la Directora Nacional de Registro de Títulos y de los Encargados de Archivos una sanción severa, acorde con el daño de que de manera intencional le han ocasionado a los hoy denunciantes”.

5)22 de junio de 2015: Querrela y Constitución en Actor Civil realizada el señor Rafael Eugenio del Carmen Genao Martínez y compartes.

El señor Rafael Eugenio del Carmen Genao Martínez y compartes, imputan que “...el Registrador de Títulos de Montecristi no cumplió con las exigencias de la Ley, pues de haberlo hecho habría observado que la Transferencia de la Parcela 45-C-9 que se hizo a favor del Sr. José Estévez no se podía hacer en razón de la prohibición existente en contra de dicha Transferencia con motivo de las Dos Notas Precautorias establecidas por el Tribunal de Jurisdicción Original Inmobiliaria...el Registrador de Títulos del Departamento de Montecristi, se coloca por encima de la Ley, le hace caso omiso a Dos Notas Precautorias dictadas ambas por la Juez de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Montecristi, ha



sabiendas de que la Ley se lo prohíbe y que su única misión es inscribirla y que además la Ley le prohíbe cuestionarlas, mucho menos transferir la propiedad que la juez le ha advertido que no puede transferir...”.

6)26 de noviembre de 2015: Informe de Investigación de Contralor de la Jurisdicción Inmobiliaria.

El informe remitido mediante comunicación de fecha 26 de noviembre de 2015 fue realizado a partir de las varias denuncias formuladas; en dicho informe se concluyó que “...el Registrador de Títulos de Montecristi Dr. José Alexis Ureña Sánchez en el caso de la parcela No. 45-c-9 del D.C. 2 de Villa Vásquez transfirió la misma que estaba a nombre del señor Eugenio de Jesús Genao a favor del señor Martín de Jesús Martínez Cerda, sin el consentimiento de la esposa común en bienes Ada Catrina Martínez de Genao.

Que posteriormente inscribió un pagaré notarial por la suma de Diez Millones de Pesos (RD\$10,000,000.00) a favor del señor José Antonio Estévez P. en fecha 2 de octubre del año 2012, que se pudo evidenciar que al momento del depósito había dudas de si fue registrado y pagado el monto de los impuestos correspondientes en el Registro Civil...violentando el artículo 59 del Reglamento de los Registros de Títulos...

Se evidencia que el Registrador de Títulos de Montecristi Dr. José Alexis Ureña Sánchez al emitir un historial del inmueble parcela No. 45-c-9 del D.C. 2 de Villa Vásquez, a solicitud de la Dirección Nacional de Registro de Títulos, para ser depositada como prueba a la audiencia sobre la objeción del archivo omite de nuevo que el señor Eugenio de Jesús Genao Báez estaba casado con la señora Ada Catrina Martínez, como se encuentra el tracto sucesivo de la parcela antes citada, incurriendo de nuevo en una omisión que se contrapone con el historial presentado al tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Montecristi, de fecha 5 de febrero del año 2014, cosa esta que evidentemente le beneficia puesto que la querrela era por haber transferido maliciosamente el inmueble en cuestión.

En el caso del señor Julián Toribio Francisco y Thelma María Contreras de la Rosa, relativo a la parcela No. 14 del D.C. 11 de Montecristi, un cambio importante de criterio, puesto que el Alcalde electo en ese momento, Lic. José Ramón Estévez (Cheva), del Municipio de Montecristi, deposita una transferencia en fecha 11 de



agosto del año 2010, a solo 5 días de tomar posesión en el cargo, sin depositar una sentencia que ordene el levantamiento del bien de familia que debía estar inscrito como admite el propio Registrador Dr. José Alexis Ureña Sánchez, siendo ejecutado dicho expediente por el mismo. Otra irregularidad encontrada tiene que ver con que el acto de venta de fecha 3 de agosto del año 2010 en donde los señores Julián Toribio Francisco y Thelma María Contreras de la Rosa, supuestamente transfieren la porción que tienen en la parcela No. 14 del D.C. 11 de Montecristi a la señora Velquis Altagracia Estévez Rodríguez en base al certificado de títulos No. 122, expedido en fecha 4 de agosto del año 2004, que fue cancelado desde el año 2009; sin embargo, lo que fue depositado fue el certificado de títulos en la nueva papelería con la matrícula 1300008038, expedido en fecha 12 de mayo del año 2009, a favor del señor Julián Toribio Francisco. En este caso se violenta el artículo 39 del Reglamento de los Registros de Títulos en su literal f, que enuncia los requisitos de fondo que deben contener los actos a ser inscritos en el Registro. Evidentemente, dada la diferencia entre el acto de venta depositado y el certificado de títulos que fue depositado, el Registrador de Títulos de Montecristi, Dr. José Alexis Sánchez Ureña debió observar el expediente en cuestión. Que las firmas en el acto de venta que dio origen a la transferencia fue determinado por un experticio caligráfico realizado por el INACIF, que no se correspondían con las firmas de los señores Julián Toribio Francisco y Thelma María Contreras de la Rosa.

En definitiva, el Registrador de Títulos de la Provincia de Montecristi, Dr. José Alexis Ureña Sánchez, por los hechos antes descritos, violenta los artículos 39 y 59 del Reglamento General de Registro de Títulos, el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Prudencia, Honestidad, Legalidad, y las prohibiciones del mismo Código 6, el artículo 68 incisos 17, 34 y 91 incisos 2, y 16 del Reglamento de Carrera Administrativa Judicial.”

7) 9 de noviembre de 2016: Acta CD Núm. 198-2016.

La Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial determinó mediante el Acta Núm. 198-2016, una vez analizado el caso, evaluado las documentaciones presentadas en el proceso, así como el expediente laboral del Registrador, que “...los argumentos esgrimidos por el Dr. José Alexis Ureña Sánchez, en sus escritos de defensas, consistentes en la negación de la



comisión de las faltas disciplinarias denunciables, sus alegatos no han podido desvirtuar los consistentes medios de prueba que han sido levantados y presentados en su contra. Que a la vista de las actuaciones relacionadas, procede estimar como comprometedoras las imputaciones realizadas por esta Comisión Disciplinaria, puesto que, ciertamente, la conducta exhibida por este servidor judicial transgrede al deber de lealtad institucional y configurar el supuesto faltivo consistente en falta de probidad, que compromete el buen nombre del Poder Judicial...Recomienda al Consejo del Poder Judicial destituir al Dr. José Alexis Ureña Sánchez, por realizar transferencias de manera irregular respecto a las porciones de terreno, ubicadas dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 4 del Distrito Catastral No. 20, de Montecristi, 14 del Distrito Catastral No. 11 de Montecristi, 45-C-9 del Distrito Catastral 2 y 57 del Distrito Catastral de Villa Vásquez, incurriendo en irregularidades en el ejercicio de sus funciones Registrales, siendo esto un comportamiento incompatible con los principios éticos, contrario al modelo que deben regir los servidores judiciales de conformidad con el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, en violación a los artículos 32, 33, 35 literal a; 36 literal f; 39, 43, 44, 45, 47, 48, literales a, c, g, h; 50, 58 y 59 del Reglamento General de Registro de Títulos, modificado; los artículos 67 incisos 1, 2, 3, 7, 17, 18, 22 y 23; el artículo 68 incisos 17, 25 y 27, artículo 91 incisos 2, 7 y 10 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Decoro, Disciplina, Honestidad, Integridad, Transparencia, Legalidad, Prudencia y Responsabilidad”.

8) 1 de febrero de 2017: Destitución.

El Consejo del Poder Judicial en su sesión del 1 de febrero de 2017, según consta en su Acta Núm. 04/2017, decidió destituir al señor José Alexis Ureña Sánchez, Registrador de Títulos de la Provincia de Montecristi, “por violentar los artículos 32, 33, 35 literal a; 36 literal f; 39, 43, 44, 45, 47, 48, literales a, c, g, h; 50, 58 y 59 del Reglamento General de Registro de Títulos, modificado; los artículos 67 incisos 1, 2, 3, 7, 17, 18, 22 y 23; el artículo 68 incisos 17, 25 y 27, artículo 91 incisos 2, 7 y 10 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad,



Decoro, Disciplina, Honestidad, Integridad, Transparencia, Legalidad, Prudencia y Responsabilidad.”

Resulta que:

a) Los Registradores de Títulos, se encuentran sometidos a las directrices del Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial, instituido mediante la Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009.

b) La Ley No. 821 sobre Organización Judicial, de fecha 21 de noviembre de 1927, establece en su artículo 138 que “el objeto de la disciplina judicial es sancionar el respeto a las leyes, la observación de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los funcionarios y empleados judiciales, los abogados y los oficiales públicos sometidos a la vigilancia de la autoridad judicial.”

Asimismo, el artículo 141 del texto legal indicado prescribe que “Art. 141.- Las penas disciplinarias para los empleados de nombramientos de los tribunales son: la admonición, la suspensión sin sueldo por un mes, y la destitución.”

c) El Reglamento General de Registros de Títulos, modificado por Resolución No. 1737-2007 del 12 de julio de 2007, establece lo siguiente:

“Artículo 32. La prioridad para inscripciones o anotaciones se rigen por la fecha y hora de ingreso del expediente al Registro de Títulos.

Artículo 33. Cuando un negocio jurídico esta garantizado por una certificación con reserva de prioridad, su fecha de prioridad será la de la anotación que le sirve de base, que es la fecha y hora de ingreso del expediente al Registro de Títulos.

Artículo 35. El derecho del disponente debe estar debidamente justificado con el correspondiente asiento en el Registro de Títulos.

Artículo 36. Para transferir un inmueble, el o los propietarios, deben tener la libre disponibilidad del mismo.

Artículo 39. Para ser admitidos como fundamento de un asiento registral, las decisiones judiciales y los actos convencionales que constituyen, transmiten, declaren, modifiquen o extingan derechos reales, cargas y/o gravámenes sobre inmuebles, deben consignar:



a) Tratándose de personas físicas: nombres y apellidos completos, tal como constan en la cédula de identidad y electoral, número de Cédula de identidad y electoral o del pasaporte según corresponda; nacionalidad; mayoría o minoridad; domicilio; estado civil, nombres, apellidos y demás generales del cónyuge y cédula de identidad y electoral o pasaporte, y el régimen matrimonial en caso de corresponder.

...

f) Inmueble sobre el que se solicita la o las actuaciones, identificado con su designación catastral incluyendo el municipio y la provincia, y matrícula si corresponde.

...

k) Constancia de pago de los impuestos, de la contribución especial para integrar el fondo de garantía de inmuebles registrados y de las tasas de servicios que correspondan.

l) Los demás requisitos que según la naturaleza de cada actuación, determine la Dirección Nacional de Registros de Títulos.

Artículo 43. Los documentos depositados con motivo de una solicitud formulada a un Registro de Títulos no podrán ser desglosados por las partes interesadas, salvo desistimiento o retiro motivado de la solicitud presentada.

Párrafo. El Registrador de Títulos podrá autorizar el desglose de todo documento que incluido en la solicitud no se corresponda con la misma, dejando copia del documento desglosado en el expediente, debidamente certificada por el Registrador de Títulos.

Artículo 44. Todas las actuaciones recibidas por el Registro de Títulos con relación a un inmueble para fines de registro, serán asentadas de la siguiente manera: (i) para los Registros de Títulos que cuenten con el sistema automatizado, la recepción se hará de conformidad con el mismo; y (ii) para los Registros de Títulos que no cuenten con el sistema automatizado se llevará un libro diario.

Párrafo I. El libro diario es el conjunto de folios ordenados secuencialmente, en el que se hacen constar de forma cronológica e individualizada las actuaciones recibidas por el Registro de Títulos con referencia a un inmueble, para fines de registro.



Párrafo II. El libro diario es único en cada Registro de Títulos, y en él se hacen constar la designación catastral del inmueble, el solicitante, el acto a asentar, la naturaleza de la actuación solicitada, la hora y fecha de ingreso, y el número de expediente.

Párrafo III. En cada Registro de Títulos, habrá un solo libro diario abierto.

Párrafo IV. Los asientos en el libro diario se deben efectuar al momento de la recepción de los documentos y se hacen en forma secuencial, en ambas caras de las hojas, en orden cronológico estricto, sin dejar espacios en blanco y sin interlineados, tachaduras o raspados. En caso de errores, los mismos se salvan al final del asiento.

Párrafo V. Cuando se proceda al rechazo de la actuación recibida, se deberá dejar constancia de la misma en el asiento de recepción practicado.

Párrafo VI. Corresponde a la Suprema Corte de Justicia determinar las dimensiones, formas, diseño, gravados y material del libro diario. La Dirección Nacional de Registros de Títulos podrá hacer las propuestas que considere convenientes al respecto.

Artículo 45. Los plazos contenidos en el presente reglamento se contarán en días calendario, salvo especificación contraria de la Ley o el presente Reglamento.

...

Artículo 47. La función calificadora se aplica sobre toda actuación solicitada al Registro de Títulos, comprendiendo:

a) Las actuaciones por las que se pretende la inscripción y/o anotación de derechos, cargas y gravámenes sobre inmuebles.

b) Las solicitudes de certificaciones en general y las certificaciones con reserva de prioridad en particular.

Artículo 48. Todas las solicitudes de inscripciones, anotaciones y/o certificaciones presentadas a consideración de los Registros de Títulos y los documentos que se agreguen, deben reunir los requisitos exigidos por la Ley de Registro Inmobiliario, el Código Civil, otras leyes aplicables, el presente Reglamento y demás disposiciones complementarias que procedan.



...

Artículo 50. La función calificadora es obligatoria, indelegable y se ejerce con independencia funcional, en el marco de la Ley de Registro Inmobiliario, del presente Reglamento, y de otras normas jurídicas aplicables.

...

Artículo 58. Si el interesado no subsana o no corrige las irregularidades o defectos detectados en el expediente durante el plazo concedido, se producirá la caducidad de pleno derecho de la actuación solicitada, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite.

Artículo 59. El resultado del ejercicio de la función calificadora se concreta en el acto administrativo de ejecutar o rechazar definitivamente la solicitud de inscripción, anotación o certificación y su documentación.”

d) La Resolución Núm. 3471-2008, de fecha 16 de octubre de 2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial establece lo siguiente:

“Artículo 67. Son deberes de los empleados y funcionarios del Poder Judicial, entre otros, los siguientes:

1. Cumplir con las normas establecidas por la Institución para los servidores judiciales.

2. Estar consciente de sus funciones y realizarlas con respeto a la dignidad del ser humano, así como reconocer que su desempeño laboral afecta de una manera sustancial la vida de otras personas.

3. Actuar a través de dos elementos claves: la fiabilidad y la profesionalidad, en la que se expresan e irradian a través de sus actuaciones, los valores y principios éticos y el cumplimiento de la normativa para generar confianza y credibilidad del usuario.

....

7. Ser disciplinados en cuanto a la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas de la institución.

...



17. Actuar con integridad, responsabilidad y respeto conforme a las normas legales vigentes y a los valores y principios éticos de la institución.

18. Ser leales y manifestar fidelidad y orgullo de pertenencia al Poder Judicial a través de una actuación coherente con los valores y principios éticos de la institución.

...

22. Ser responsables y competentes en el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas, asumir las consecuencias de su conducta, sin excusas de ninguna naturaleza.

23. Actuar con transparencia, lo cual garantiza que sus actuaciones puedan ser observadas y calificadas de acuerdo a las leyes, la ética y la moral.”

“Artículo 68. Está prohibido al personal administrativo del Poder Judicial:

...

17. Realizar cualquier acto por acción u omisión que pudiera afectar, disminuir o comprometer la dignidad, el prestigio, la autoridad y la credibilidad del Poder Judicial.

18. Solicitar o utilizar, por razón de su función judicial y/o administrativa, para sí o para terceras personas beneficios, objetos de valor o servicios, no previstos por la ley.

...

25. Realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social y el desempeño en el cargo y el respeto y lealtad debidos a la administración de justicia y colectividad.

...

27. Incurrir en vías de hecho, injuria, difamación, insubordinación o conducta inmoral o algún acto lesivo al buen nombre de los intereses del Poder Judicial.”

“Artículo 91. Son faltas graves, que dan lugar a la destitución, las siguientes:



...

2. Dejar de cumplir reiteradamente los deberes, ejercer de manera indebida los derechos o no respetar las prohibiciones e incompatibilidades constitucionales o legales.

...

7. Incurrir en vías de hecho, injuria, difamación, insubordinación o conducta inmoral, sustraer fondos o bienes de la Institución o algún acto lesivo al buen nombre de los intereses del Poder Judicial.

...

10. Realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y lealtad debidos a la administración de justicia y colectividad.”

e) La Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009, que aprueba el Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial establece, entre otros, los siguientes principios:

“Conciencia funcional e Institucional: Conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia, fundamentada en el respeto a la dignidad del ser humano.

Credibilidad: Cualidad percibida por los demás, compuesta por dos elementos claves: la fiabilidad y la profesionalidad, en la que se exprese e irradie a través de sus actuaciones los valores y principios éticos y el cumplimiento de la normativa para generar confianza del usuario y del ciudadano.

Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben:

a. Fomenta el prestigio del Poder Judicial y los valores y principios éticos Institucionales.

b. Actuar bajo normas de conducta que se traduzcan en un comportamiento profesional intachable, creíble y libre de toda sospecha.

4. Decoro: Impone el respeto y dignidad para sí y para los usuarios internos y externos que acudan en solicitud de atención o demanda de algún servicio.



Los jueces y servidores administrativos judiciales deben tener:

a. Una presencia física pulcra y adecuada, modales amables y tratar de manera igualitaria a las personas que demanden su servicio.

Disciplina: Observancia y estricto cumplimiento de las normas administrativas entre los miembros de la Institución.

a. Todos los jueces y servidores administrativos judiciales deben observar las normas, los valores y principios éticos de la Institución.

Honestidad: Atributo que refleja el recto proceder del individuo que le permite actuar con decencia, recato y pudor.

a. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben comportarse de manera tal que ningún observador razonable pueda entender que se aprovecha de forma ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo de los demás integrantes de la oficina judicial o administrativa.

b. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial.

c. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben exhibir en su vida profesional y privada una conducta coherente con los valores y principios éticos establecidos en este código.

Integridad. Es la disposición de actuar con responsabilidad y respeto a la gestión jurisdiccional y administrativa conforme a los valores y principios éticos de la Institución.

Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben:

a. Exhibir y promover altos estándares de conducta acorde a los valores y principios éticos, para reforzar la credibilidad y confianza del público en el Poder Judicial.

b. Cuidar que su conducta esté por encima de cualquier crítica a los ojos de un observador razonable.



c. Ser conscientes de que el ejercicio de la función judicial y administrativa supone exigencias en respuesta a los usuarios, cuyo incumplimiento afecta la imagen y la confianza en el Poder Judicial.

d. El juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos y demás servidores públicos.

Legalidad: Estricto apego y cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.

a. Todos los jueces y servidores administrativos judiciales deben actuar de conformidad con lo que estrictamente ordenan la Constitución, tratados internacionales ratificados por la República Dominicana, leyes, decretos, reglamentos y jurisprudencia vinculantes.

Prudencia: Comportamiento, actitud y decisión producto de un juicio de conciencia, justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles en el marco de la norma vigente.

a. Los jueces deben mantener una actitud abierta y paciente para escuchar y reconocer nuevos argumentos o críticas con el propósito de confirmar o rectificar criterios asumidos.

b. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional y/o administrativa.

c. Los jueces y los servidores administrativos judiciales, al momento de tomar una decisión jurisdiccional y/o administrativa, deben analizar las distintas alternativas y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas.

...

e. El juicio prudente exige al juez y al servidor administrativo judicial capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objetivos.

Responsabilidad: Disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas y asumir las consecuencias de la conducta pública, sin excusas de ninguna naturaleza.



Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben:

a. Mantener un comportamiento profesional incorruptible, que manifieste seriedad y firmeza de carácter en el ejercicio de sus funciones.

b. Contribuir y colaborar en la defensa de la integridad e independencia del sistema de administración de justicia y en todo lo que ayude a mejorar el funcionamiento del mismo.

c. Asumir un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

d. Responder por las acciones y omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones, así como las consecuencias que se deriven de esta actuación.

Transparencia: Actuar de forma diáfana, clara y pulcra. Implica una actuación de carácter público y accesible al conocimiento de toda persona natural o jurídica garantizando que las actuaciones estén acordes a la ética y la moral.

Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben:

a. Documentar los actos de su gestión y garantizar accesibilidad a la información en el marco legal vigente.

b. Exhibir una conducta que tienda a reafirmar la confianza del público en la integridad del Poder Judicial.

c. Procurar, sin infringir el derecho vigente, ofrecer información útil, pertinente, comprensible y fiable a los usuarios y público en general.

d. Comportarse en relación con los medios de comunicación social de manera equitativa y prudente, poniendo especial esmero para que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y de los abogados.

e. Evitar comportamientos o actitudes que pueden entenderse como que se busca un reconocimiento social de manera injustificada o desmesurada.”

Solicitud de Reconsideración:



El Sr. José Alexis Ureña Sánchez alega que: “...era nuestra responsabilidad, en cumplimiento del Reglamento General de los Registros de Títulos, en los artículos supuestamente violados y que dieran al traste con la decisión de destituirme, entendemos que cumplí dándole respuesta tanto al usuario querellante como a los contralores encargados de la investigación aportando las pruebas de que ese Acto de venta fue remitido al Registro de Títulos con sus impuestos pagados según la Declaración de propiedad Inmobiliaria correspondiente y con todos los requisitos de ley cumplidos y que por eso fue registrado y ejecutado en el Registro de Títulos de Montecristi, por lo que entendíamos que mi comportamiento fue en todo momento adecuado y apegado a las normas vigentes.

Quedó demostrado que en mi calificación y basado en la ley, tal y como explico en el informe de fecha 2 de noviembre del 2015 anexo, el artículo 40 de la ley 55-97 sobre Reforma Agraria, así como las directrices trazadas por quien en aquel entonces fungía como coordinador de los Registradores de Títulos a nivel Nacional, Dr. Wilson Gómez, actual juez del Tribunal Constitucional, quien nos instó a cumplir la ley antes mencionada en base al interés del Gobierno Central de que los bienes adquiridos a través del Estado Dominicano pudieran acceder al comercio con las garantías inmobiliarias que hasta la fecha imposibilitaba que las personas pudieran obtener recursos o créditos de la banca para fomentar riquezas. Mal habría hecho en mis funciones indelegables de calificación irme contrario a la ley y a las directrices de mis Superiores Jerárquicos. Tenemos, además, varias sentencias que respaldan nuestra actuación.

Sobre la Litis sobre Derechos Registrados en demanda de la restitución del 50% de la comunidad, queremos señalar que la Ley 189-01 fue promulgada en el año 2011, posterior a la redacción de dicha venta, en la cual es anulable cualquier venta de uno de los cónyuges sin la firma del otro, por lo que todavía a la fecha del acto de venta en cuestión se encontraba vigente el artículo 1421 del Código Civil que establecía que el marido era el administrado de la comunidad legal de los bienes. Nosotros hemos mantenido en el Registro Complementario del inmueble, los asientos de las notas de advertencia, que hasta el día de hoy se encuentran vigentes, ya que las litis no han sido resueltas, cumpliendo así con el rol de advertir a los terceros la situación del inmueble, por lo que entendemos que se ha cumplido con los principios del Reglamento General de los Registros de Títulos manteniéndolas vigentes y tal como lo



contempla el artículo 717, último párrafo, del Código de Procedimiento Civil.

No entendemos cómo ha podido ser sorprendido por los informes rendidos por la Comisión Disciplinaria, puesto que no existen violaciones a los artículos del Reglamento General del Registro de Títulos, así como tampoco existe violación del artículo 91, incisos 2, 7 y 10, del Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, porque no es posible que en un caso en que todas las instancias administrativas y jurisdiccionales recorridas nos dan la razón, una instancia investigativa, que debe basarse en la realidad de lo ocurrido, se despache con una recomendación sin ningún fundamento legal, ni razonable para solicitar una sanción tan severa, o la más severa de todas, contra un funcionario que tiene 18 años y 5, meses realizando una labor apegada a la ley y a los principios, tanto éticos como morales, reconocidos en la Comunidad Jurídica del Departamento de Montecristi, tal y como se aprecia en las evaluaciones realizadas por mis superiores jerárquicos, así como por la propia Contraloría en las auditorías ordinarias realizadas hasta la fecha de hoy”.

La Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, posterior a la evaluación de los hechos, normativas y el expediente del Sr. Ureña Sánchez, verifica la denuncia y comprueba que:

- a) Fue objeto de una investigación por parte de la Inspectoría Judicial;*
- b) La denuncia le fue comunicada a la empleada objeto del presente recurso;*
- c) Fue escuchado, en observancia a la Constitución de la República y a la ley;*
- d) La decisión que le destituyó le fue notificada en tiempo hábil;*
- e) No conforme con la decisión incoó en fecha 20 de febrero de 2017 el recurso que nos ocupa;*
- f) Han sido realizados los procedimientos disciplinarios institucionales bajo la legalidad y transparencia, comprobándose el cumplimiento del principio del debido proceso en el caso de la especie.*



Del estudio y ponderación de los documentos y hechos expuestos precedentemente, esta Comisión comprobó la realización de las siguientes faltas atribuidas al servidor judicial, señor José Alexis Ureña Sánchez, a saber:

a) Llevar a cabo la transferencia de la parcela No. 45-c-9 del D.C. 2 de Villa Vásquez, que estaba a nombre del señor Eugenio de Jesús Genao, a favor del señor Martín de Jesús Martínez Cerda, sin el consentimiento de la esposa común en bienes Ada Catrina Martínez de Genao.

b) Inscribir un pagaré notarial por la suma de Diez Millones de Pesos (RD\$10,000,000.00) a favor del señor José Antonio Estévez P. en fecha 2 de octubre del año 2012, si comprobar si fue registrado y pagado el monto de los impuestos correspondientes en el Registro Civil.

c) Omitir, nuevamente, que el señor Eugenio de Jesús Genao Báez estaba casado con la señora Ada Catrina Martínez, a la hora de emitir un historial del inmueble parcela No. 45-c-9 del D.C. 2 de Villa Vásquez, a solicitud de la Dirección Nacional de Registro de Títulos, para ser depositada como prueba a la audiencia sobre la objeción del archivo, como se encuentra el tracto sucesivo de la parcela antes citada, incurriendo de nuevo en una omisión que se contrapone con el historial presentado al tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Montecristi, de fecha 5 de febrero del año 2014, cosa esta que evidentemente le beneficia puesto que la querrela era por haber transferido maliciosamente el inmueble en cuestión.

d) Ejecutar la transferencia de la parcela No. 14 del D.C. 11 de Montecristi, sin que se haya depositado una sentencia que ordene el levantamiento del bien de familia.

e) No haber comprobado los requisitos de fondo que deben contener los actos a ser inscritos en el Registro, a la hora de registrar la transferencia de la porción que tienen los señores Julián Toribio Francisco y Thelma María Contreras de la Rosa en la parcela No. 14 del D.C. 11 de Montecristi, a la señora Velquis Altagracia Estévez Rodríguez.

En ese sentido, observando los hechos la Comisión posee dos recomendaciones a los fines de decisión por este honorable Consejo:



Los Consejeros Etanislao Radhamés Rodríguez y Leonardo Recio Tineo, recomiendan:

Primero: Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. José Alexis Ureña Sánchez en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto de acuerdo a las normas que rigen la materia;

Segundo: Modificar la sanción impuesta mediante el Acta del Consejo del Poder Judicial Núm. 04/2017, de fecha 1 de febrero de 2017, de destitución del señor José Alexis Ureña Sánchez, a lo siguiente: al señor José Alexis Ureña Sánchez, la suspensión por un período de 30 días sin disfrute de salario, dejando sin efecto la destitución aplicada mediante la referida Acta Núm. 04/2017.

Las Licdas. Kateryn A. Peralta D. y Melissa Álvarez, recomiendan:

Único: Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. José Alexis Ureña Sánchez en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto de acuerdo a las normas que rigen la materia; y en cuanto al fondo rechazar el recurso de reconsideración y confirmar la decisión anterior sobre destitución, por haberse comprobado la comisión de las faltas que justifican su destitución.

DECIDIÉNDOSE acoger el recurso de reconsideración, modificar la decisión e imponerle una suspensión de 30 días.

- 45.** *Oficio CDC Núm. 00382/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En atención al acta No. 12/2017, d/f 05 de abril/2017, en la cual se aprueba designar una comisión a fin de que formule al Consejo la propuesta correspondiente previa ponderación de las diversas ofertas de plan de salud que pudieren ofrecer las diversas ARS de reconocimiento que operan en el país, por tanto se autoriza que la referida comisión realice todas las gestiones que fueren de lugar a fin de recibir propuestas de planes de salud a fin de elegir el más conveniente para la Institución, le recomendamos que dicha comisión este integrada por dos Consejeros, la Dirección Presupuestaria y Financiera, y la Dirección de Gestión Humana”, (Dominium 515050) DECIDIÉNDOSE incorporar a los Consejeros Etanislao Radhames Rodríguez y Leonardo Recio Tineo para que acompañen a los órganos identificados en esta comunicación.*
- 46.** *Oficio CDC Núm. 0352/2017 de fecha 28 de abril de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En atención a su requerimiento de*



opinión sobre el informe realizado por el Mag. Edwis Andrés Rijo, contenido en el oficio anexo, mediante el cual presenta nueva vez su explicación sobre las amenazas de interponer una querrela por el Lic. Daniel Moreno Cárdenas por ante el Consejo del Poder Judicial, les recomendamos que el mismo sea enviado a Inspectoría General, a fin de que investigue si existe alguna implicación trascendente”, (Dominium 515873) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 47.** *Oficio CDC Núm. 0353/2017 de fecha 28 de abril de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En virtud del Acta Núm. 28 de fecha 14 de julio del 2014, que nos autoriza para imponer cualquier medida provisional en el curso de la investigación disciplinaria en contra de empleados administrativos, previa consulta e instrucción del Magistrado Presidente del Consejo del Poder Judicial y de la Suprema Corte de Justicia, les informamos sobre las situaciones siguientes presentadas:*

Atendiendo al reporte remitido por el Secretario General del Despacho Penal del Departamento Judicial de Barahona, vía correo electrónico de fecha 27 de abril del corriente, en el cual se expone que el Sr. Gilbert R. Matos Cuevas, mientras la sesión de internet Netbanking del Banreservas de la Srta. Kenia Elizabeth Medina, Oficinista del referido despacho penal, pretendía realizar una transferencia a terceros, específicamente a su esposa.

Que en ese sentido, mediante comunicación DGACJ Núm.516928, de fecha 28/4/2017, respectivamente, suspendimos al SR. GILBERT R. MATOS CUEVAS, Oficinista Unidad de Servicio a Jueces Primera Instancia de Barahona, efectivo al 02 de mayo del corriente, además de someterlo ante la Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos.

Se les pone en conocimiento la medida provisional adoptada a los fines de homologarla o adoptar la decisión que vosotros estime conveniente” (Dominium 516943) , DECIDIÉNDOSE homologar la medida.

- 48.** *Se conoció Comunicación de fecha 12 de mayo de 2017, suscrito por la Licda. Adabelle Acosta, Directora Administrativa, el cual dice textualmente:*

“INFORME PROCESO DE SUBASTA VEHICULOS DE MOTOR

Aprobación del CPJ

El Consejo del Poder Judicial mediante el Acta Núm. 29/2016 conocida en su reunión de fecha 08 de agosto de 2016, aprobó la realización de una



subasta interna en una primea fase en la que participaron empleados de la institución y una segunda fase abierta (servidores Judiciales y público en general) los 64 vehículos subastados de diferentes marcas y modelos, correspondían a los años 1999 al 2006, ofertados en, respectivamente en fechas 24 de abril y 8 de mayo del 2017, en el Auditorio de SCJ.

- A continuación resumen del proceso de subasta y venta de los vehículos adjudicados:

RESUMEN DE VEHÍCULOS SUBASTADOS	
FASE (1): ADJUDICADOS: INTERNA 24 ABRIL 2017	
TOTAL VEHICULOS ADJUDICADOS (16)	RD\$ 3,312,100.00
TOTAL VEHICULOS REMATADOS (0)	RD\$ N/A
SUB TOTAL SUBASTA (1):	RD\$ 3,312,100.00
FASE (2): ADJUDICADOS:	
TOTAL VEHICULOS ADJUDICADOS (32)	RD\$ 7,521,057.00
TOTAL VEHICULOS REMATADOS (16)	RD\$ 778,599.98
SUB TOTAL SUBASTA (2):	RD\$ 8,299.656.98
VALOR TOTAL DE 64 VEHICULOS SUBASTADO:	RD\$ 11,611,756.98
TOTAL DE VENTA POR RENGLON:	

Nota: (Para detalle de los reglones véase listado anexo)

DETALLE DE PRIMERA SUBASTA INTERNA 24 ABRIL 2017 (VEHÍCULOS ADJUDICADOS)			
PLACA NUMERO	TIPO DE VEHICULO	PRECIO PRIMERA PUJA	PRECIO VENTA FINAL
EA00219 (OC04825)	AUTOMOVIL NISSAN SENTRA	90,000.00	RD\$ 107,000.00
EA00236 (OC12103)	AUTOMOVIL TOYOTA AVALON	130,000.00	RD\$ 130,000.00
EA00946 (OC10418)	AUTOMOVIL NISSAN SENTRA DE 4 PUERTAS	175,000.00	RD\$ 175,100.00
EA00948 (OC10445)	AUTOMOVIL NISSAN SENTRA	160,000.00	RD\$ 180,000.00
EA00242 (OC09755)	AUTOMOVIL NISSAN SEDAN DE 4 PUERTAS	230,000.00	RD\$ 248,500.00
EL04608 (OCO4844)	CAMION FURGON DAIHATSU MOD.	118,500.00	RD\$ 120,000.00
EL04649 (OC04851)	CAMION DAIHATSU	148,300.00	RD\$ 149,000.00
EL04607	CAMION DAIHATSU FURGON	725,000.00	RD\$ 726,000.00
EL04898 (OC04857)	CAMIONETA NISSAN HILUX	180,000.00	RD\$ 210,000.00
EL04676 (OC10407)	CAMIONETA NISSAN CABSTAR	150,000.00	RD\$ 153,000.00
EL04656 (OC11187)	CAMIONETA DOBLE CABINA NISSAN 4X4 DIESEL	360,000.00	RD\$ 360,000.00



<i>EL04657 (OC12021)</i>	<i>CAMIONETA DE DOBLE CABINA NISSAN D22</i>	<i>75,000.00</i>	<i>RD\$ 106,500.00</i>
<i>EL04605 (OC11049)</i>	<i>FURGONETA NISSAN URVAN</i>	<i>200,000.00</i>	<i>RD\$ 201,000.00</i>
<i>EG01261 (OC06877)</i>	<i>JEEPETA MITSUBISHI MONTERO</i>	<i>130,000.00</i>	<i>RD\$ 161,000.00</i>
<i>EA00949 (OC10432)</i>	<i>AUTOMOVIL NISSAN SENTRA</i>	<i>200,000.00</i>	<i>RD\$ 205,000.00</i>
<i>EL04677 (OC10419)</i>	<i>CAMIONETA NISSAN CABSTAR</i>	<i>75,000.00</i>	<i>RD\$ 80,000.00</i>
<i>TOTAL VEHÍCULOS 16 ADJUDICADOS:</i>		<i>RD\$3,146,800.00</i>	<i>RD\$ 3,312,100.00</i>



DETALLE DE SEGUNDA SUBASTA PÚBLICA 8 DE MAYO (VEHÍCULOS ADJUDICADOS)			
PLACA NUMERO	TIPO DE VEHICULO	VALOR PRIMERA PUJA	PRECIO VENTA FINAL
EA00221 (OC12101)	AUTOMOVIL TOYOTA AVALON	RD\$ 50,000.00	RD\$ 80,000.00
EA00947 (OC13221)	AUTOMOVIL NISSAN SENTRA DE 4 PUERTAS	RD\$ 128,000.00	RD\$ 138,000.00
EA00951 (OC11047)	AUTOMOVIL NISSAN SEDAN DE 4 PUERTAS	RD\$ 184,000.00	RD\$ 185,000.00
EA00952 (OC11053)	AUTOMOVIL NISSAN SEDAN DE 4 PUERTAS	RD\$ 176,000.00	RD\$ 178,000.00
EA00884 (OC11242)	AUTOMOVIL NISSAN SENTRA DE 4 PUERTAS	RD\$ 168,000.00	RD\$ 181,100.00
EA00953 (OC11241)	AUTOMOVIL NISSAN SENTRA DE 4 PUERTAS	RD\$ 180,000.00	RD\$ 183,000.00
EA00245 (OC11052)	AUTOMOVIL NISSAN SEDAN DE 4 PUERTAS	RD\$ 200,000.00	RD\$ 211,100.00
EA00991 (OC0710)	AUTOMOVIL NISSAN SENTRA DE 4 PUERTAS	RD\$ 160,000.00	RD\$ 162,000.00
EA00887 (OC11842)	AUTOMOVIL NISSAN SEDAN DE 4 PUERTAS	RD\$ 172,000.00	RD\$ 201,000.00
EA00885 (OC11282)	AUTOMOVIL NISSAN SENTRA DE 4 PUERTAS	RD\$ 160,000.00	RD\$ 165,000.00
EA00886 (OC11283)	AUTOMOVIL NISSAN SENTRA DE 4 PUERTAS	RD\$ 152,000.00	RD\$ 154,000.00
EA00994 (OC06628)	AUTOMOVIL SEDAN NISSAN SENTRA 4 PTAS.	RD\$ 136,000.00	RD\$ 145,200.00
EA00888 (OC11958)	AUTOMOVIL NISSAN SENTRA DE 4 PUERTAS	RD\$ 176,000.00	RD\$ 185,150.00
EL04684 (L193180)	CAMIONETA CHEVROLET AVALANCHE MOD.	RD\$ 300,000.00	RD\$ 320,500.00
EL04652 (OC11054)	CAMIONETA DOBLE CABINA NISSAN D22	RD\$ 292,500.00	RD\$ 320,000.00
EL04653 (L214806)	CAMIONETA DE DOBLE CABINA NISSAN D22	RD\$ 277,500.00	RD\$ 305,100.00
EL04654 (OC11244)	CAMIONETA DOBLE CABINA NISSAN D22	RD\$ 255,000.00	RD\$ 327,000.00
EL04655 (OC11853)	CAMIONETA DOBLE CABINA NISSAN D22	RD\$ 285,000.00	RD\$ 321,577.00
EL04658 (OC11050)	CAMIONETA DOBLE CABINA NISSAN 4X4 DIESEL	RD\$ 270,000.00	RD\$ 356,000.00
EL04668 (OC10413)	CAMIONETA NISSAN D21	RD\$ 285,000.00	RD\$ 297,700.00
EL04670 (OC10411)	CAMIONETA NISSAN FRONTIER	RD\$ 262,500.00	RD\$ 325,000.00
EL04671 (OC10415)	CAMIONETA NISSAN DE DOBLE CABINA	RD\$ 273,750.00	RD\$ 341,500.00
EL04673 (OC06663)	CAMIONETA DOBLE CABINA NISSAN DIESEL	RD\$ 315,000.00	RD\$ 405,000.00



DETALLE DE SEGUNDA SUBASTA PÚBLICA 8 DE MAYO (VEHÍCULOS ADJUDICADOS) Continuación.			
PLACA NUMERO	TIPO DE VEHICULO	VALOR PRIMERA PUJA (*)	PRECIO VENTA FINAL
EL04674 (OC10414)	CAMIONETA NISSAN CABSTAR	RD\$ 292,500.00	RD\$ 397,080.00
EL04675 (OC10464)	CAMIONETA NISSAN DOBLE CABINA CABSTAR	RD\$ 281,250.00	RD\$ 361,000.00
EL04678 (OC11369)	CAMIONETA NISSAN CABSTAR	RD\$ 225,000.00	RD\$ 293,000.00
EL04683 (L194440)	CAMIONETA NISSAN FRONTIER	RD\$ 277,500.00	RD\$ 386,750.00
EL04681	FURGONETA PEUGEOT PARTNER COMBI	RD\$ 132,000.00	RD\$ 180,100.00
EL04604 (OC11048)	FURGONETA NISSAN URVAN	RD\$ 180,000.00	RD\$ 260,000.00
EL04602 (OC10412)	FURGONETA NISSAN URVAN	RD\$ 32,000.00	RD\$ 51,600.00
N037047	Motocicleta YAMAHA YZS-R6	RD\$ 64,000.00	RD\$ 101,000.00
NJ-FY39	MOTOCICLETA YAMAHA RX-100 MOD. 2001	RD\$ 2,500.00	RD\$ 2,600.00
TOTAL VEHÍCULOS 32 ADJUDICADOS		RD\$ 6,345,000.00	RD\$ 7,521,057.00

Observaciones: En esta segunda etapa del total de los 48 vehículos presentados, fueron adjudicados 32 sobre el valor de la primera puja ()*

DETALLE DE SEGUNDA SUBASTA PÚBLICA DE 8 DE MAYO 2017 (VEHICULOS REMATADOS).			
PLACA NUMERO	TIPO DE VEHICULO	VALOR SEGUNDA PUJA	PRECIO VENTA REMATE
EI00342 (OC04876)	AUTOBUS DAEWOO	RD\$ 125,000.00	RD\$ 61,100.00
EI00345 (OC04854)	AUTOBUS HYUNDAI AEROTOWN	RD\$ 225,000.00	RD\$ 61,600.00
EI00344 (OC04853)	AUTOBUS HYUNDAI AEROTOWN	RD\$ 225,000.00	RD\$ 56,000.00
EI00346 (OC13528)	AUTOBUS DAEWOO	RD\$ 225,000.00	RD\$ 55,000.00
EA00901 (OC04847)	AUTOMOVIL CHRYSLER LHS	RD\$ 50,000.00	RD\$ 30,000.00
EA00942 (OC06629)	AUTOMOVIL NISSAN SENTRA	RD\$ 164,800.00	RD\$ 155,000.00
EA00943 (OC06654)	AUTOMOVIL NISSAN SENTRA	RD\$ 160,000.00	RD\$ 156,000.00
EA00890 (OC11207)	AUTOMOVIL NISSAN SENTRA DE 4 PUERTAS	RD\$ 140,000.00	RD\$ 115,000.00
EA00923 (OC13222)	AUTOMOVIL MAZDA 626	RD\$ 100,000.00	RD\$ 80,100.00
EA00217 (OC04870)	AUTOMOVIL TOYOTA CAMRY	RD\$ 16,000.00	RD\$ 3,800.00
0-23365	MOTOCICLETA YAMAHA 80 MOD. 1994	RD\$ 2,500.00	RD\$ 833.33
0-23370	MOTOCICLETA YAMAHA 80 MOD. 1994	RD\$ 2,500.00	RD\$ 833.33
0030409 (0-226519)	MOTOCICLETA YAMAHA 115 MOD. 1998	RD\$ 2,500.00	RD\$ 833.33
NN-E163	MOTOCICLETA HONDA H. 100 MOD.1999	RD\$ 2,500.00	RD\$ 833.33
NQ-GG03	MOTOCICLETA YAMAHA RX-100 MOD. 2002	RD\$ 2,500.00	RD\$ 833.33
NE-DR96	MOTOCICLETA YAMAHA	RD\$ 2,500.00	RD\$ 833.33



TOTAL DE VEHICULOS REMATADOS. 10 VEHICULOS Y 6 MOTOCICLETAS.	RD\$ 1,445,800.00	RD\$ 778,599.98
---	-------------------	-----------------

Se adjudicaron en remate 9 vehículos y 6 motocicletas, que debido a su condición de deterioro y de que en tres ocasiones anteriores resultara desierta su venta en pública subasta, el Comité de Subasta y Descargo, remato estos vehículos al mejor postor.

Reunión

El Comité de Subastas y Descargos se reunió el día 22 de noviembre de 2016, a los fines de coordinar la subasta de los 65 vehículos. En ese sentido, el Comité aprobó los elementos a subastar y el precio de la primera puja fue fijado por el precio inicialmente tasado por los técnicos expertos en la materia.

Documentación elaborada

Para el proceso de subasta de 65 vehículos, fueron elaborados los documentos siguientes:

- a) Bases de la Subasta,*
- b) Aviso de Venta en Pública Subasta (remitido a Publicación Web y a Prensa para su difusión por correo masivo y por las redes sociales);*
- c) Ficha de Participante, y*
- d) Acta de Adjudicación,*

Proceso de Subasta

Los procesos de subasta se realizaron en Dos (2) fases: Interna y Externa, respectivamente se efectuaron los días 24 de abril y 9 de mayo del 2017. Contaron con la asistencia de todos los miembros del Comité de Subastas y Descargos, presidido por el Consejero Leonardo Recio Tineo y la asistencia de empleados internos y público en general. Los notarios actuantes encargados de levantar los Actos correspondientes fueron los Doctores Wilfredo Suero y Diógenes Medina.

Documentos Anexos

- Copia de las bases de la subasta.*
- Copia de la publicación realizada.*
- Copia del acta de subasta levantada por la Notario Público.*
- Relación de vehículos subastados*



- *Aprobación Inclusión vehículo*

49. *Comunicación del 16 de mayo 2017 suscrita por el Consejero Leonardo Recio Tineo sobre el informe de subasta de vehículo de motor, el cual dice:*

“Mediante la presente le informamos que en fecha 24 de abril y 09 de mayo del presente año, esta comisión celebró sendas subastas de vehículos de motor aprobadas por el Consejo del Poder Judicial, según Acta Núm. 09/2017 del 8 de marzo de 2017, en la cual se subastaron 64 vehículos; en una primera fase a los Servidores Judiciales Administrativos, y en una segunda fase al público en general.

A continuación presentamos desglose de las subastas:

Detalle de la Subasta Interna:

DESCRIPCION	PAGO 10%	SALDO TOTAL
ADJUDICACION 16 VEHICULOS	331,210.00	
COMPLETIVO LOTES ADJUDICADOS		2,980,890.00
TOTAL SUBASTA INTERNA		RD\$3,312,100.00

Detalle Subasta Abierta al Público:

DESCRIPCION	SIN SALDAR	PAGO 10%	SALDO TOTAL
ADJUDICACION DE 32 VEHICULOS		752,105.70	
COMPLETIVO LOTES ADJUDICADOS			6,529,551.23
LOTES NO RETIRADOS (DOS)	239,400.00		
TOTAL SUBASTA ABIERTA			RD\$7,281,657.00

En la subasta interna fueron adjudicados 16 vehículos, y en la del público en general fueron adjudicados 48 vehículos, de los cuales 9 vehículos y 6 motocicletas fueron rematados, debido a que habían sido ofertados en 2 o más subastas sin haberse producido la venta.



DESCRIPCION	POGO 10%	SALDO TOTAL
9 Vehículos y 6 Motocicletas Rematados	77,859.99	
Completivo valor rematado		700,739.98
TOTAL		778,599.97

El monto total de vehículos subastados en ambas subastas y remate asciende a un total de **RD\$11,372,356.97** (once millones trescientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y seis con 00/97).

En la subasta abierta al público confrontamos las siguientes situaciones: la señora Georginia Mercedes Bueno, adjudicataria del lote No.018 no se percató de las condiciones en que se encontraba el vehículo Nissan Sentra que adquirió, el cual estaba chocado, y al ver sus condiciones físicas, se arrepintió de la compra y solicito se le devuelva el 10% pagado del valor total de RD\$165,000.00 de adjudicación del lote, equivalente a RD\$16,500.00.

De igual manera, al momento de redactar este informe el lote No. 041 correspondiente a la Motocicleta YAMAHA YSZ-R6, fue adjudicada al señor Dayson Peña Castro, por un monto de RD\$101,000.00 y solamente ha pagado el 10% equivalente a RD\$10,100.00, hasta el momento no ha saldado el valor pendiente ni ha retirado dicha motocicleta; nos comunicamos con él y nos informó que vendría en el día de hoy 17 de mayo de los corrientes, con un mecánico a tratar de encender la motocicleta y de lograrlo saldaría el monto restante.

En ambas situaciones, en caso de quedar desiertas, se les ofrecerá a los segundos ofertantes de cada lote y de no ser adquiridos se ofertarán en la próxima subasta.”

DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 50.** Se conoció la comunicación de fecha 16 de mayo de 2017, suscrita por el Licdo. Edgar Torres Reynoso, Secretario General del Consejo del Poder



Judicial, el cual dice textualmente: “Mediante la presente, hacemos de su conocimiento, tal y como le había hecho el comentario, el pasado viernes 12 de mayo del corriente, fuimos contactados por el Magistrado José Manuel Hernández Peguero, Miembro Titular del Tribunal Superior Electoral, quien nos solicitó nuestra colaboración con ciertos temas jurisprudenciales, para lo cual fuimos invitados para asistir a su despacho en el día de ayer lunes 15 de mayo del presente, a las diez de la mañana (10:00 am). Según nos manifestó el magistrado Hernández Peguero, el propósito de la invitación es para conformar una asociación u organismo de difusión y análisis de las jurisprudencias de los distintos órganos, para lo cual nos extendió una segunda invitación a una reunión que se celebrará en un restaurant de esta ciudad, en la que se encontraran diferentes personalidades del ámbito jurídico.

Honorables Consejeros, siempre ha sido política del suscrito tratar de ser transparente en mis actuaciones públicas y privadas, característica que nos ha motivado a plasmar por escrito la conversación sostenida con el Magistrado Hernández Peguero, así como informar formalmente (aunque ya lo habíamos hecho el viernes pasado) sobre la reunión mencionada anteriormente.

Por lo que, siguiendo con la referida política de transparencia, en caso de ser necesario seguir informándoles de mis actuaciones privadas, lo continuaré haciendo”.

- 51.** *Oficio CERR.007/2017 de fecha 23 de marzo de 2017, suscrito por el Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez, Consejero, Mag. Leonardo Recio Tineo, Consejero, Lic. Franly Reyes en representación del Mag. Justiniano Montero Montero y la Licda. Melissa Álvarez, Encargada de la División Legal, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente tenemos a bien referirnos a la solicitud de recurso de reconsideración realizado por la señora Alicia Alejandra Silverio Mendoza efectuado en fecha 15 de junio de 2016, mediante el cual requiere sea dejada sin efecto la decisión contentiva de su destitución, para que se le conozca un juicio disciplinario.*

Vistos los siguientes hechos:

- 1) 1 de octubre de 2006. Nombramiento.*

La señora Alicia Alejandra Silverio Mendoza fue nombrada en fecha 1 de octubre de 2006 como Oficinista de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata.

- 2) 15 de abril de 2014. Denuncia realizada por el magistrado Juan Suardi*



García, Juez Presidente de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata.

El magistrado Juan Suardi García, Juez Presidente de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, denunció que “en la Corte de Apelación de Puerto Plata existe una gran cantidad de expedientes fallados civiles, de años anteriores como 2010, 2011, 2012 y 2013 que aún están en la Corte en espera del pago de los impuestos de las conclusiones de las partes y no en el archivo como deberían estar, a pesar de que en diversas ocasiones se han comunicado con la Licda. Alicia A. Silverio, quien es la oficinista encargada de los cobros de impuestos de las audiencias, y no es correcto que a la fecha no se hayan hecho las diligencias pertinentes para que estos impuestos sean pagados”.

- 3) *21 de octubre de 2014. Informe de Investigación emitido por Inspectoría General.*

El informe remitido mediante oficio IG Núm. 0600/14 de fecha 21 de octubre de 2014 fue realizado a partir de la denuncia formulada por el magistrado Juan Suardi García, de fecha 15 de abril de 2014; en dicho informe: “Se confirmó que la Licenciada Alicia Silverio, cobraba alrededor de RD\$150.00 a los abogados por el pago de los impuestos para conclusiones al fondo, monto considerado por encima de lo establecido por la ley...Se detectó, además, que figuraban un total de 135 expedientes pendientes de pago de impuestos de conclusiones desde el año 2010, situación que fue subsanada sorpresivamente unos días después de concluir esta investigación (ver certificación de la secretaria María Isabel Padilla). A raíz de la investigación esa práctica se ha descontinuado y se le están poniendo los recibos del pago de los impuestos a todas esas conclusiones y se utiliza el mensajero interno de la Institución.”

- 4) *27 de octubre de 2015: Acta CD Núm. 0110-11-15.*

La Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial determinó mediante el Acta Núm. 0110-11-15, una vez analizado el caso, evaluado las documentaciones presentadas en el proceso, así como el expediente laboral de la servidora administrativa judicial, determinó que se pudo evidenciar que en el caso denunciado existen elementos suficientes que permiten comprobar faltas disciplinarias de la referida servidora administrativa, por cobrar dinero a los abogados por el pago de impuestos para conclusiones al fondo, por encima del monto establecido por la Ley, violentando el artículo 67



incisos 1, 7, 8, 10, 17, 18, 22 y 23, el artículo 68 incisos 17, 22 y 25, artículo 91 incisos 1, 2 y 10 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Honestidad, Integridad, Responsabilidad, Legalidad, Prudencia, Rendición de cuentas, Transparencia y Credibilidad.

5) *10 de mayo de 2016: Destitución.*

El Consejo del Poder Judicial en su sesión del 9 de mayo de 2016, según consta en su Acta Núm. 16/2016, decidió destituir a la señora Alicia Alejandra Silverio Mendoza como Oficinista de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en razón de “Que en las declaraciones de la Licda. Silverio Mendoza admite el cobro por encima del monto establecido por Ley, teniendo en cuenta que la oficina de Impuestos Internos de Puerto Plata se encontraba a una distancia considerable del tribunal, por lo que ella le cobraba RD\$75.00 pesos por concepto de impuestos y RD\$60.00 pesos por el pago de un motoconcho para la compra de los mismos, sin embargo la investigación reveló que los RD\$60.00 pesos por el pago de un motoconcho era a todos los abogados...Asimismo, se aprueba imponer la sanción de amonestación escrita a la señora Raquel Báez Pérez por falta de supervisión efectiva al tener conocimiento de la irregularidad y no tomar ninguna acción para corregirla.

La oficinista Alicia Alejandra Silverio Mendoza, ha cometido faltas sancionables disciplinariamente al cobrar dinero a los abogados por el pago de impuestos para conclusiones al fondo, por encima del monto establecido por la Ley, violentando el artículo 67 incisos 1, 7, 8, 10, 17, 18, 22 y 23, el artículo 68 incisos 17, 22 y 25, artículo 91 incisos 1, 2 y 10 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Honestidad, Integridad, Responsabilidad, Legalidad, Prudencia, Rendición de cuentas, Transparencia y Credibilidad”.

Resulta que:

a) Las Oficinistas, se encuentran sometidos a las directrices del Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial, instituido mediante la Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009.



b) La Ley No. 821 sobre Organización Judicial, de fecha 21 de noviembre de 1927, establece en su artículo 138 que “el objeto de la disciplina judicial es sancionar el respeto a las leyes, la observación de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los funcionarios y empleados judiciales, los abogados y los oficiales públicos sometidos a la vigilancia de la autoridad judicial.”

Asimismo, el artículo 141 del texto legal indicado prescribe que “Art. 141.- Las penas disciplinarias para los empleados de nombramientos de los tribunales son: la admonición, la suspensión sin sueldo por un mes, y la destitución.”

c) La Resolución Núm. 3471-2008, de fecha 16 de octubre de 2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial establece lo siguiente:

“Artículo 67. Son deberes de los empleados y funcionarios del Poder Judicial, entre otros, los siguientes:

1. Cumplir con las normas establecidas por la Institución para los servidores judiciales.

7. Ser disciplinados en cuanto a la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas de la institución.

8. Actuar con diligencia, cuidado, esmero y prontitud; encausar las acciones para evitar una decisión tardía, procurando que los procesos bajo su responsabilidad se resuelvan en los plazos establecidos.

10. Ofrecer un trato justo y adecuado en las situaciones internas y externas del servicio en el que se interactúa.

17. Actuar con integridad, responsabilidad y respeto conforme a las normas legales vigentes y a los valores y principios éticos de la institución.

18. Ser leales y manifestar fidelidad y orgullo de pertenencia al Poder Judicial a través de una actuación coherente con los valores y principios éticos de la institución.

22. Ser responsables y competentes en el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas, asumir las consecuencias de su conducta, sin excusas de ninguna naturaleza.



23. Actuar con transparencia, lo cual garantiza que sus actuaciones puedan ser observadas y calificadas de acuerdo a las leyes, la ética y la moral”.

“Artículo 68. Está prohibido al personal administrativo del Poder Judicial:

17. Realizar cualquier acto por acción u omisión que pudiera afectar, disminuir o comprometer la dignidad, el prestigio, la autoridad y la credibilidad del Poder Judicial.

22. Hacer diligencias o recomendaciones con el propósito de conseguir aprobación, para beneficio personal o de terceras personas, familiares o allegados, contrarias a las políticas aprobadas.

25. Realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y la lealtad debidos a la administración de justicia y colectividad”.

“Artículo 91. Son faltas graves, que dan lugar a destitución, las siguientes:

1. Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por intermedio de otras personas, comisiones en dinero o en especie, gratificaciones, dádivas, obsequios o recompensas como pago por la prestación de servicios inherentes al cargo que se desempeña.

2. Dejar de cumplir reiteradamente los deberes, ejercer de manera indebida los derechos o no respetar las prohibiciones e incompatibilidades constitucionales o legales.

10. Realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y lealtad debidos a la administración de justicia y colectividad.”

d) La Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009, que aprueba el Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial establece, entre otros, los siguientes principios:

“Conciencia funcional e Institucional: Conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia, fundamentada en el respeto a la dignidad del ser humano.



Honestidad: Atributo que refleja el recto proceder del individuo que le permite actuar con decencia, recato y pudor.

Integridad: Es la disposición de actuar con responsabilidad y respeto a la gestión jurisdiccional y administrativa conforme a los valores y principios éticos de la Institución.

Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben: a. Exhibir y promover altos estándares de conducta acorde a los valores y principios éticos, para reforzar la credibilidad y confianza del público en el Poder Judicial.

b. Cuidar que su conducta esté por encima de cualquier crítica a los ojos de un observador razonable.

c. Ser conscientes de que el ejercicio de la función judicial y administrativa supone exigencias en respuesta a los usuarios, cuyo incumplimiento afecta la imagen y la confianza en el Poder Judicial.

Responsabilidad: Disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas y asumir las consecuencias de la conducta pública, sin excusas de ninguna naturaleza.

Responder por las acciones y omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones, así como por las consecuencias que se deriven de esta actuación.

Legalidad: Estricto apego y cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.

a. Todos los jueces y servidores administrativos judiciales deben actuar de conformidad con lo que estrictamente ordenan la Constitución, tratados internacionales ratificados por la República Dominicana, leyes, decretos, reglamentos y jurisprudencia vinculantes.

Prudencia: Comportamiento, actitud y decisión producto de un juicio de conciencia, justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles en el marco de la norma vigente.

b. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional y/o administrativa.



c. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben aplicar el autocontrol del poder de decisión para el cabal cumplimiento de la función.

d. Los jueces y los servidores administrativos judiciales, al momento de tomar una decisión jurisdiccional y/o administrativa, deben analizar las distintas alternativas y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas.

e. El juicio prudente exige al juez y al servidor administrativo judicial capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objetivos.

Prudencia: Comportamiento, actitud y decisión producto de un juicio de conciencia, justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles en el marco de la norma vigente.

b. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional y/o administrativa.

c. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben aplicar el autocontrol del poder de decisión para el cabal cumplimiento de la función.

Rendición de cuentas: Obligación de dar a conocer los resultados de la gestión a sus superiores inmediatos y a la sociedad dentro del marco de un comportamiento ético, moral y legal.

a. Los jueces y servidores administrativos judiciales que por la naturaleza de su cargo o jerarquía administren o dispongan de recursos, deben rendir cuentas del uso de los mismos y dar a conocer los resultados de su gestión, a través de los informes que le soliciten.

Transparencia: Actuar de forma diáfana, clara y pulcra. Implica una actuación de carácter público y accesible al conocimiento de toda persona natural o jurídica garantizando que las actuaciones estén acordes a la ética y la moral.

Documentar los actos de su gestión y garantizar accesibilidad a la información en el marco legal vigente.

Credibilidad: Cualidad percibida por los demás, compuesta por dos elementos claves: la fiabilidad y la profesionalidad, en la que se



expresare e irradie a través de sus actuaciones los valores y principios éticos y el cumplimiento de la normativa para generar confianza del usuario y del ciudadano.

Actuar bajo normas de conducta que se traduzcan en un comportamiento profesional intachable, creíble y libre de toda sospecha.”

Solicitud de Reconsideración:

La Sra. Alicia Alejandra Silverio Mendoza alega que “desconoce las presuntas faltas que el Consejo le indilga, ya que el oficio mediante el cual se le notifica la destitución es poco explícito en los motivos de hecho, sin que se le haya explicado en ningún momento la naturaleza y contenido de la investigación ni tampoco se le haya permitido tomar conocimiento de las mismas a los fines de ejercer defensa en contra de los cargos por los que se le procesaba; que fuera de su conocimiento, no fue celebrada ninguna sesión o audiencia en que ella pudiera comparecer, controvertir las pruebas y defenderse de las imputaciones, en las condiciones que prevén las leyes y la Constitución de la República; que sus derechos fueron vulnerados porque no se le expidió copia del expediente relativo al proceso disciplinario, a pesar de haberlo solicitado a la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa y posteriormente haber hecho las diligencias tendentes a obtener respuesta en relación a dicha petición”.

Del estudio y ponderación de los documentos y hechos expuestos precedentemente, esta Comisión comprobó la comisión de las siguientes faltas atribuidas a la servidora judicial, señora Alicia Alejandra Silverio Mendoza, a saber:

- Cobrar dinero a los abogados por el pago de impuestos para conclusiones al fondo, superior al monto establecido por la Ley, cobrando RD\$75.00 pesos por concepto de impuestos y RD\$60.00 pesos por el pago de un motoconcho para la compra de los mismos, revelando la investigación que los RD\$60.00 pesos por el pago de un motoconcho era cobrado a cada uno de los abogados.*

Se detectó, además, que figuraban un total de 135 expedientes pendientes de pago de impuestos de conclusiones desde el año 2010, situación que fue subsanada sorpresivamente unos días después de concluir esta investigación. A raíz de la investigación esa práctica se ha descontinuado y se le están poniendo los recibos del pago de los



impuestos a todas esas conclusiones y se utiliza el mensajero interno de la Institución

La Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, posterior a la evaluación de los hechos, normativas y el expediente de la Sra. Silverio Mendoza, se verifica la denuncia y se comprueba que:

- a) Fue objeto de una investigación por parte de la Inspectoría Judicial;*
- b) La denuncia le fue comunicada a la empleada objeto del presente recurso;*
- c) Fue citada y/o convocada a la audiencia disciplinaria, en observancia a la Constitución de la República y a la ley;*
- d) La decisión que la destituyó le fue notificada en tiempo hábil;*
- e) No conforme con la decisión incoó en fecha 15 de junio de 2016 el recurso que nos ocupa.*

Que han sido realizados los procedimientos disciplinarios institucionales bajo la legalidad y transparencia, comprobándose el cumplimiento del principio del debido proceso en el caso de la especie.

Por tales motivos recomendamos:

Único: Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Alicia Alejandra Silverio Mendoza en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto de acuerdo a las normas que rigen la materia; y en cuanto al fondo rechazar el recurso de reconsideración y confirmar la decisión anterior de destitución, por haberse comprobado la comisión de las faltas que justifican su destitución” (Dominium 378971), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 52.** *Oficio CERR.009/2017 de fecha 30 de marzo de 2017, suscrito por el Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez, Consejero, Mag. Leonardo Recio Tineo, Consejero, Lic. Franly Reyes en representación del Mag. Justiniano Montero Montero, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente tenemos a bien referirnos a la solicitud de recurso de reconsideración realizado por la señora Ivette Michelle Hernández Ramírez efectuado en fecha 16 de diciembre de 2016, mediante el cual requiere sea dejada sin efecto la decisión contentiva de su destitución, para que se le conozca un juicio disciplinario.*

Vistos los siguientes hechos:



1) 1 de agosto de 1999. Nombramiento.

La señora Ivette Michelle Hernández Ramírez fue nombrada en fecha 1 de agosto de 1999 como Oficinista II de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional.

2) 10 de diciembre de 2016. Denuncia realizada por Ramona Espinal.

La señora Ramona Espinal, denunció a Ivette Michelle Hernández Ramírez, Secretaria General del Centro de Servicios Comunes en Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, a quien le atribuye “maltrato a sus subalternos”.

3) 7 de noviembre de 2016: Informe de Investigación de Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial.

El informe remitido mediante oficio IG Núm. 369/2016 de fecha 7 de noviembre de 2016 fue realizado a partir de la denuncia formulada por el Lic. Joaquín Florentino, Encargado Administrativo de la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional; en dicho informe se concluyó que Ivette Michelle Hernández Ramírez “permitía y encubría las actuaciones del Lic. Tolentino para que el mismo realizara funciones en el tribunal que se encontraban ajenas al cargo que ostentaba en la institución, situación que no podía aceptar, sino que más aun, como su superior inmediata estaba en el deber de reportar y actuar en consciencia para detener la inconducta en cuestión; que se verificó que la Licda. Hernández solicita dinero prestado al personal del tribunal, a personas externas de la institución, y sobre las muestras de favoritismos con algunos empleados del área; que tres empleados han aceptado que la Licda. Hernández, les ha solicitado préstamos de dinero, situación que las ha puesto en apuros, en razón a que es su superior inmediata, después que a la misma luego que se beneficia de los recursos, no procede a honrar la deuda, situación que ha provocado serios inconvenientes a los servidores indicados; que en el transcurso de la investigación la Licda. Ivette Hernández procedió a amenazar al administrativo Sr. Joaquín Florentino, llamándole a su teléfono personal para decirle que él tenía más que perder que ella; que es evidente el manejo de poder que tiene la Licda. Hernández sobre los empleados, por los favoritismos que tiene; que la Licda. Ivette Hernández violentó las disposiciones del Reglamento de Carrera Administrativa y Judicial de la Institución, derivada por omitir accionar en contra de los actos que estaba realizando el Lic. Tolentino, que disminuían la dignidad y el prestigio de la Institución;



por encubrir las faltas cometidas por el Lic. Tolentino, por obtener préstamos o contraer obligaciones con personas vinculadas con asuntos de su competencia, por asumir compromisos económicos que excedan de su capacidad de pago, por obstruir, amenazar y dar órdenes a los empleados bajo su dependencia para que no colaboren con la investigación, por no realizar las diligencias de lugar para dar el servicio oportuno para la entrega de la sentencia del caso indicado, violentando el artículo 68 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Cortesía, Credibilidad, Diligencia, Humildad, Integridad, Lealtad, Prudencia y Uso Efectivo de los Recursos”.

4) 11 de noviembre de 2016: Acta CD Núm. 214-2016.

La Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial determinó mediante el Acta Núm. 214-2016, una vez analizado el caso, evaluado las documentaciones presentadas en el proceso, así como el expediente laboral de la empleada, determinó que se pudo evidenciar que en el caso denunciado existen elementos suficientes que permiten comprobar faltas disciplinarias de la señora Ivette M. Hernández Ramírez, por incurrir en las faltas de: “1) Encubrir las faltas de compañeros de trabajo cuando afectan directamente los principios éticos y morales de la institución, 2) Obtener préstamos o contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas vinculadas a asuntos de su competencia o decisión sin previa participación a la Suprema Corte de Justicia, 3) Hacer diligencias o recomendaciones con el propósito de conseguir aprobación, para beneficio personal o de terceras personas, familiares o allegados, contrarias a las políticas aprobadas, 4) Cometer abusos o agravios contra los subalternos, y 5) Negligencia en un proceso con carácter de urgencia; violentando el artículo 67 incisos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 13, 15, 17, 18, 20, 22, 23 y 26, el artículo 68 incisos 2, 5, 6, 7, 22, 25, 27, 30, 35 y 36, artículo 91 incisos 2, 4 y 10, de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Decoro, Disciplina, Diligencia, Equidad, Honestidad, Idoneidad, Igualdad, Integridad, Lealtad, No Discriminación, Prudencia, Responsabilidad, Transparencia y Vocación de Servicios”.

5) 7 de diciembre de 2016: Destitución.



El Consejo del Poder Judicial en su sesión del 7 de diciembre de 2016, según consta en su Acta Núm. 44/2016, decidió destituir a la señora Ivette Michelle Hernández Ramírez, Secretaria General del Centro de Servicios Comunes en Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, en razón de que ha cometido faltas sancionables disciplinariamente, violentando el artículo 67 incisos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 13, 15, 17, 18, 20, 22, 23 y 26, el artículo 68 incisos 2, 5, 6, 7, 22, 25, 27, 30, 35 y 36, artículo 91 incisos 2, 4 y 10 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Decoro, Disciplina, Diligencia, Equidad, Honestidad, Idoneidad, Igualdad, Integridad, Lealtad, No Discriminación, Prudencia, Responsabilidad, Transparencia y Vocación de Servicio.

Resulta que:

a) Las Supervisoras de Unidad, se encuentran sometidas a las directrices del Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial, instituido mediante la Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009.

b) La Ley No. 821 sobre Organización Judicial, de fecha 21 de noviembre de 1927, establece en su artículo 138 que “el objeto de la disciplina judicial es sancionar el respeto a las leyes, la observación de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los funcionarios y empleados judiciales, los abogados y los oficiales públicos sometidos a la vigilancia de la autoridad judicial.”

Asimismo, el artículo 141 del texto legal indicado prescribe que “Art. 141.- Las penas disciplinarias para los empleados de nombramientos de los tribunales son: la admonición, la suspensión sin sueldo por un mes, y la destitución.”

c) La Resolución Núm. 3471-2008, de fecha 16 de octubre de 2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial establece lo siguiente:

“Artículo 67. Son deberes de los empleados y funcionarios del Poder Judicial, entre otros, los siguientes:

1. Cumplir con las normas establecidas por la Institución para los servidores judiciales.



2. Estar consciente de sus funciones y realizarlas con respeto a la dignidad del ser humano, así como reconocer que su desempeño laboral afecta de una manera sustancial la vida de otras personas.

3. Actuar a través de dos elementos claves: la fiabilidad y la profesionalidad, en la que se expresan e irradian a través de sus actuaciones, los valores y principios éticos y el cumplimiento de la normativa para generar confianza y credibilidad del usuario.

4. Mantener un trato cortés y afable en la forma de expresarse, con amabilidad, gentileza y respeto a los usuarios del servicio de justicia, a los compañeros y público en general.

7. Ser disciplinados en cuanto a la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas de la institución.

8. Actuar con diligencia, cuidado, esmero y prontitud; encausar las acciones para evitar una decisión tardía, procurando que los procesos bajo su responsabilidad se resuelvan en los plazos establecidos.

13. Proceder con honestidad, lo que se refleja en el recto actuar que permite conducirse con decencia, recato y pudor.

15. Reconocer la igualdad de todas las personas ante la ley, por lo que deben ser tratadas conforme a las mismas reglas.

17. Actuar con integridad, responsabilidad y respeto conforme a las normas legales vigentes y a los valores y principios éticos de la institución.

18. Ser leales y manifestar fidelidad y orgullo de pertenencia al Poder Judicial a través de una actuación coherente con los valores y principios éticos de la institución.

20. Actuar con prudencia y conciencia, tomar decisiones luego de haber meditado y valorado argumentos y contra-argumentos disponibles.

22. Ser responsables y competentes en el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas, asumir las consecuencias de su conducta, sin excusas de ninguna naturaleza.



23. *Actuar con transparencia, lo cual garantiza que sus actuaciones puedan ser observadas y calificadas de acuerdo a las leyes, la ética y la moral.*

26. *Tener una disposición permanente para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos encomendados”.*

“Artículo 68. Está prohibido al personal administrativo del Poder Judicial:

2. *Obtener préstamos o contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas vinculadas a asuntos de su competencia o decisión sin previa participación a la Suprema Corte de Justicia.*

5. *Solicitar para sí o para terceros privilegios o beneficios utilizando su cargo.*

6. *Asumir compromisos económicos que excedan su capacidad de pago.*

7. *Recibir prebendas o beneficios al margen de los que por derecho le correspondan y utilizar abusivamente aquellos que se le asignen para cumplir su función.*

22. *Hacer diligencias o recomendaciones con el propósito de conseguir aprobación, para beneficio personal o de terceras personas, familiares o allegados, contrarias a las políticas aprobadas.*

25. *Realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y la lealtad debidos a la administración de justicia y colectividad.*

27. *Incurrir en vías de hecho, injuria, difamación, insubordinación o conducta inmoral o algún acto lesivo al buen nombre de los intereses del Poder Judicial.*

30. *Encubrir las faltas de compañeros de trabajo cuando afectan directamente los principios éticos y morales de la institución.*

35. *Cometer abusos o agravios contra los subalternos.*

36. *Ejercer el nepotismo y/o favoritismo dentro de la institución”.*



“Artículo 91. Son faltas graves, que dan lugar a destitución, las siguientes:

2. Dejar de cumplir reiteradamente los deberes, ejercer de manera indebida los derechos o no respetar las prohibiciones e incompatibilidades constitucionales o legales.

4. Obtener préstamos o contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas vinculadas a asuntos de su competencia o decisión sin previa autorización, en los casos que procedan.

10. Realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y lealtad debidos a la administración de justicia y colectividad.”

d) La Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009, que aprueba el Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial establece, entre otros, los siguientes principios:

“Conciencia funcional e Institucional: Conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia, fundamentada en el respeto a la dignidad del ser humano.

Credibilidad: Cualidad percibida por los demás, compuesta por dos elementos claves: la fiabilidad y la profesionalidad, en la que se exprese e irradie a través de sus actuaciones los valores y principios éticos y el cumplimiento de la normativa para generar confianza del usuario y del ciudadano.

Actuar bajo normas de conducta que se traduzcan en un comportamiento profesional intachable, creíble y libre de toda sospecha.

Decoro: Impone el respeto y dignidad para sí y para los usuarios internos y externos que acudan en solicitud de atención o demanda de algún servicio. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben tener:

a. Una presencia física pulcra y adecuada, modales amables y tratar de manera igualitaria a las personas que demanden su servicio.

c. Actuar dentro y fuera de la Institución, con corrección y abstenerse de formar parte de espectáculos inapropiados que



alteren el orden público y las buenas costumbres o que de cualquier manera afecten la imagen del Poder Judicial.

Disciplina: Observancia y estricto cumplimiento de las normas administrativas entre los miembros de la Institución.

a. Todos los jueces y servidores administrativos judiciales deben observar las normas, los valores y principios éticos de la Institución.

Diligencia: Exige el cuidado, esfuerzo y prontitud para encausar las acciones encaminadas a evitar una decisión tardía, procurando que los procesos se resuelvan en los plazos establecidos.

a. Los jueces y servidores administrativos judiciales están obligados a realizar sus funciones de manera oportuna y precisa.

b. Los jueces y servidores administrativos judiciales, deben cumplir y respetar los plazos establecidos en los procesos administrativos y actuaciones judiciales.

Equidad: Trato justo y adecuado en todas las situaciones que interactúan en el servicio de justicia.

b. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben recibir un trato equitativo en la ejecución de todos los procesos administrativos y disciplinarios que aplica la Institución.

Honestidad: Atributo que refleja el recto proceder del individuo que le permite actuar con decencia, recato y pudor.

Igualdad: Todas las personas son iguales ante la ley, deben ser tratadas conforme a las mismas reglas.

a. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben dar un trato igualitario a todo aquel que demande un servicio judicial y evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con los abogados o usuarios.

b. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben tomar en cuenta las condiciones particulares de las personas y del caso a su cargo, para establecer la igualdad de tratamiento real y formal y no fundar sus decisiones basándose en aspectos tales como nacionalidad, género, raza, credo o religión, ideas políticas,



orientación sexual, posición económica o social u otra condición con implicaciones discriminatorias.

c. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben garantizar la igualdad de tratamiento de todos ante el tribunal para darle cumplimiento al debido proceso.

d. Los jueces deben garantizar que los abogados que actúan en procesos judiciales se abstengan de manifestar, mediante palabras o gestos, predisposición o prejuicio y que actúen con moderación y respeto a la investidura de la justicia.

Integridad: Es la disposición de actuar con responsabilidad y respeto a la gestión jurisdiccional y administrativa conforme a los valores y principios éticos de la Institución.

Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben:

a. Exhibir y promover altos estándares de conducta acorde a los valores y principios éticos, para reforzar la credibilidad y confianza del público en el Poder Judicial.

b. Cuidar que su conducta esté por encima de cualquier crítica a los ojos de un observador razonable.

c. Ser conscientes de que el ejercicio de la función judicial y administrativa supone exigencias en respuesta a los usuarios, cuyo incumplimiento afecta la imagen y la confianza en el Poder Judicial.

d. El juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos y demás servidores públicos.

Lealtad: Fidelidad a los principios, valores y objetivos del Poder Judicial dentro de los límites de la ley, la ética y la moral.

Todos los jueces y servidores administrativos judiciales deben:

a. Estar comprometidos y aplicar los valores y principios éticos de la Institución.

b. Manifestar su identificación y orgullo de pertenencia al Poder Judicial a través de una actuación coherente con los valores y principios éticos contenidos en éste código.



Prudencia: Comportamiento, actitud y decisión producto de un juicio de conciencia, justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles en el marco de la norma vigente.

b. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional y/o administrativa.

c. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben aplicar el autocontrol del poder de decisión para el cabal cumplimiento de la función.

d. Los jueces y los servidores administrativos judiciales, al momento de tomar una decisión jurisdiccional y/o administrativa, deben analizar las distintas alternativas y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas.

e. El juicio prudente exige al juez y al servidor administrativo judicial capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objetivos.

Responsabilidad: Disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas y asumir las consecuencias de la conducta pública, sin excusas de ninguna naturaleza.

Responder por las acciones y omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones, así como por las consecuencias que se deriven de esta actuación.

Transparencia: Actuar de forma diáfana, clara y pulcra. Implica una actuación de carácter público y accesible al conocimiento de toda persona natural o jurídica garantizando que las actuaciones estén acordes a la ética y la moral.

Documentar los actos de su gestión y garantizar accesibilidad a la información en el marco legal vigente.

Vocación de Servicio: Implica una disposición permanente para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos asignados.

a. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben mostrar una actitud de agrado y responsabilidad en la ejecución



de sus labores cotidianas y manifestar una satisfacción personal en la actividad laboral que se realiza.”

Solicitud de Reconsideración:

La Sra. Ivette Michelle Hernández Ramírez alega que “ciertamente tengo compromisos económicos, cuyos motivos considera no necesario explicarlos. Trabajo para cumplir con esa obligación y responsabilidad (Nadie conoce las razones y los motivos por los cuales he adquirido estos compromisos, pero les aseguro que no ha sido por asuntos cuestionables o indebidos, todo lo contrario, asuntos estrictamente familiares). Sin embargo y a pesar de ello nunca he faltado a los principios de honestidad y transparencia, nunca he sido corrupta o me he beneficiado y obtenido algún privilegio, regalos, préstamo, o concesión de dinero con casos que son llevados ante la jurisdicción por abogados o por particulares; que accedí oportunamente e ipso facto a todas y cada una de las solicitudes que me requirió la Inspectoría Judicial, sin oposición alguna; que resulta imposible que, como alega la inspectora en su informe, un día después de ser entrevistada, siendo suspendida (13-10-16), yo haya presionado a los empleados que se abstengan de declarar”.

La Licda. Melissa Álvarez se inhibió de participar en el conocimiento y decisión del recurso de reconsideración en cuestión, por conocer ésta al Lic. Luis Manuel Tolentino, persona vinculada al caso.

Del estudio y ponderación de los documentos y hechos expuestos precedentemente, esta Comisión comprobó la comisión de las siguientes faltas atribuidas a la servidora judicial, señora Ivette Michelle Hernández Ramírez, a saber:

- Encubrir las faltas de compañeros de trabajo cuando afectan directamente los principios éticos y morales de la institución.*
- Obtener préstamos o contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas vinculadas a asuntos de su competencia o decisión, sin previa participación a la Suprema Corte de Justicia.*
- Hacer diligencias o recomendaciones con el propósito de conseguir aprobación, para beneficio personal o de terceras personas, familiares o allegados, contrarias a las políticas aprobadas.*
- Cometer abusos o agravios contra los subalternos.*



- *Negligencia en un proceso con carácter de urgencia.*

La Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, posterior a la evaluación de los hechos, normativas y el expediente de la Sra. Hernández Ramírez, se verifica la denuncia y se comprueba que:

- f) Fue objeto de una investigación por parte de la Inspectoría Judicial;*
- g) La denuncia le fue comunicada a la empleada objeto del presente recurso;*
- h) Fue citada y/o convocada a la audiencia disciplinaria, en observancia a la Constitución de la República y a la ley;*
- i) La decisión que la destituyó le fue notificada en tiempo hábil;*
- j) No conforme con la decisión incoó en fecha 16 de diciembre de 2016 el recurso que nos ocupa.*

Que han sido realizados los procedimientos disciplinarios institucionales bajo la legalidad y transparencia, comprobándose el cumplimiento del principio del debido proceso en el caso de la especie.

Por tales motivos recomendamos:

Único: Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Ivette Michelle Hernández Ramírez en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto de acuerdo a las normas que rigen la materia; y en cuanto al fondo rechazar el recurso de reconsideración y confirmar la decisión anterior de destitución, por haberse comprobado la comisión de las faltas que justifican su destitución” (Dominium 517227), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 53.** *Oficio CERR.008/2017 de fecha 28 de marzo de 2017, suscrito por el Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez, Consejero, Mag. Leonardo Recio Tineo, Consejero, Lic. Franly Reyes en representación del Mag. Justiniano Montero Montero, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente tenemos a bien referirnos a la solicitud de recurso de reconsideración realizado por la señora Mayerling Rafaela González Guzmán efectuado en fecha 16 de diciembre de 2016, mediante el cual requiere sea dejada sin efecto la decisión contentiva de su destitución, para que se le conozca un juicio disciplinario.*

Vistos los siguientes hechos:



1) 28 de abril de 2005. Nombramiento.

La señora Mayerling Rafaela González Guzmán fue nombrada en fecha 28 de abril de 2005 como Oficinista II de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de La Vega.

2) Denuncia realizada por el señor Joaquín Florentino Veras (no señala fecha).

El señor Joaquín Florentino Veras, denunció que "...ciertos abusos se cometían en esta Jurisdicción en contra de algunos empleados por parte de la Secretaria General (Licda. Ivette Hernández) y los Supervisores de las Unidades Civil y Penal (Luis Tolentino y Mayerling Gonzalez) (sic)...se les regañaba públicamente (en reuniones que suspenden labores), del favoritismo para ascender a posiciones vacantes y de algunos rumores (sin confirmar) de prevendas que algunos oficinistas deben hacer para conseguir ascensos o tranquilidad."

3) 7 de noviembre de 2014. Informe de Investigación emitido por Inspectoría General.

El informe remitido mediante oficio IG Núm. 369/2016 de fecha 7 de noviembre de 2016 fue realizado a partir de la denuncia formulada por el señor Joaquín Florentino Veras; en dicho informe se establece: "En relación con el comportamiento de la Licda. Mayerling González, consideramos que la misma cometió falta por omitir, accionar y encubrir los actos que estaba realizando el Licdo. Tolentino, que disminuían la dignidad y el prestigio de la Institución, que tenían que ver con el ejercicio de la abogacía que éste realizaba en su lugar de trabajo, además por ser partícipe y figurar como testigo en los actos legales que éste realizaba a terceros en el tribunal, por lo que violenta también las prohibiciones contenidas en el artículo 68 del Reglamento de Carrera Administrativa y Judicial de la Institución, y los principios del Código de Comportamiento Ético: Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Disciplina, y Honestidad."

4) 11 de noviembre de 2016: Acta CD Núm. 214-2016.



La Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial determinó mediante el Acta Núm. 214-2016, una vez analizado el caso, evaluado las documentaciones presentadas en el proceso, así como el expediente laboral de la servidora administrativa judicial, determinó que se pudo evidenciar que” en el caso denunciado existen elementos suficientes que permiten comprobar faltas disciplinarias de la referida servidora administrativa, por incurrir en las faltas de: 1) encubrir las faltas de compañeros de trabajo cuando afectan directamente los principios éticos y morales de la institución, 2) cometer abusos o agravios contra los subalternos, y 3) figurar como testigo falso en actos legales elaborados por el indicado compañero; violentando el artículo 67 incisos 1, 2, 3, 4, 7, 13, 15, 17, 18, 20, 22 y 23, el artículo 68 incisos 5, 7, 17, 22, 25, 27, 30, 35 y 36, artículo 90 incisos 2 y 10, artículo 91 inciso 7 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Decoro, Disciplina, Equidad, Honestidad, Idoneidad, Igualdad, Integridad, Lealtad, No Discriminación, Prudencia, Responsabilidad, Transparencia y Vocación de Servicios”.

5) 7 de diciembre de 2016: Destitución.

El Consejo del Poder Judicial en su sesión del 7 de diciembre de 2016, según consta en su Acta Núm. 44/2016, decidió destituir a la señora Mayerling Rafaela González, Supervisora de Unidad de Servicio Penal del Centro de Servicios Comunes en Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, en razón de que “ha cometido faltas sancionables disciplinariamente, violentando el artículo 67 incisos 1, 2, 3, 4, 7, 13, 15, 17, 18, 20, 22 y 23, el artículo 68 incisos 5, 7, 17, 22, 25, 27, 30, 35 y 36, artículo 91 incisos 2 y 10 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Decoro, Disciplina, Equidad, Honestidad, Idoneidad, Igualdad, Integridad,



Lealtad, No Discriminación, Prudencia, Responsabilidad, Transparencia y Vocación de Servicio”.

Resulta que:

a) Las Supervisoras de Unidad, se encuentran sometidas a las directrices del Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial, instituido mediante la Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009.

b) La Ley No. 821 sobre Organización Judicial, de fecha 21 de noviembre de 1927, establece en su artículo 138 que “el objeto de la disciplina judicial es sancionar el respeto a las leyes, la observación de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los funcionarios y empleados judiciales, los abogados y los oficiales públicos sometidos a la vigilancia de la autoridad judicial.”

Asimismo, el artículo 141 del texto legal indicado prescribe que “Art. 141.- Las penas disciplinarias para los empleados de nombramientos de los tribunales son: la admonición, la suspensión sin sueldo por un mes, y la destitución.”

c) La Resolución Núm. 3471-2008, de fecha 16 de octubre de 2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial establece lo siguiente:

“Artículo 67. Son deberes de los empleados y funcionarios del Poder Judicial, entre otros, los siguientes:

- 1. Cumplir con las normas establecidas por la Institución para los servidores judiciales.*
- 2. Estar consciente de sus funciones y realizarlas con respeto a la dignidad del ser humano, así como reconocer que su desempeño laboral afecta de una manera sustancial la vida de otras personas.*
- 3. Actuar a través de dos elementos claves: la fiabilidad y la profesionalidad, en la que se expresan e irradian a través de sus actuaciones, los valores y principios éticos y el cumplimiento de la normativa para generar confianza y credibilidad del usuario.*



4. *Mantener un trato cortés y afable en la forma de expresarse, con amabilidad, gentileza y respeto a los usuarios del servicio de justicia, a los compañeros y público en general.*

...

7. *Ser disciplinados en cuanto a la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas de la institución.*

...

13. *Proceder con honestidad, lo que se refleja en el recto actuar que permite conducirse con decencia, recato y pudor.*

...

15. *Reconocer la igualdad de todas las personas ante la ley, por lo que deben ser tratadas conforme a las mismas reglas.*

...

17. *Actuar con integridad, responsabilidad y respeto conforme a las normas legales vigentes y a los valores y principios éticos de la institución.*

18. *Ser leales y manifestar fidelidad y orgullo de pertenencia al Poder Judicial a través de una actuación coherente con los valores y principios éticos de la institución.*

...

20. *Actuar con prudencia y conciencia, tomar decisiones luego de haber meditado y valorado los argumentos y contra-argumentos disponibles.*

...

22. *Ser responsables y competentes en el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas, asumir las consecuencias de su conducta, sin excusas de ninguna naturaleza.*



23. Actuar con transparencia, lo cual garantiza que sus actuaciones puedan ser observadas y calificadas de acuerdo a las leyes, la ética y la moral”.

“Artículo 68. Está prohibido al personal administrativo del Poder Judicial:

...

5. Solicitar para sí o para terceros privilegios o beneficios utilizando su cargo.

...

7. Recibir prebendas o beneficios al margen de los que por derecho le correspondan y utilizar abusivamente aquellos que se le asignen para cumplir su función.

...

17. Realizar cualquier acto por acción u omisión que pudiera afectar, disminuir o comprometer la dignidad, el prestigio, la autoridad y la credibilidad del Poder Judicial.

...

22. Hacer diligencias o recomendaciones con el propósito de conseguir aprobación, para beneficio personal o de terceras personas, familiares o allegados, contrarias a las políticas aprobadas.

...

25. Realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y la lealtad debidos a la administración de justicia y colectividad.

...

27. Incurrir en vías de hecho, injuria, difamación, insubordinación o conducta inmoral o algún acto lesivo al buen nombre de los intereses del Poder Judicial.

...



30. *Encubrir las faltas de compañeros de trabajo cuando afectan directamente los principios éticos y morales de la institución.*

...

35. *Cometer abusos o agravios contra los subalternos.*

36. *Ejercer el nepotismo y/o favoritismo dentro de la institución”.*

“Artículo 91. Son faltas graves, que dan lugar a amonestación oral, las siguientes:

...

2. Dejar de cumplir reiteradamente los deberes, ejercer de manera indebida los derechos o no respetar las prohibiciones e incompatibilidades constitucionales o legales.

...

10. Realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y lealtad debidos a la administración de justicia y colectividad.”

d) La Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009, que aprueba el Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial establece, entre otros, los siguientes principios:

“Conciencia funcional e Institucional: Conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia, fundamentada en el respeto a la dignidad del ser humano.

Credibilidad: Cualidad percibida por los demás, compuesta por dos elementos claves: la fiabilidad y la profesionalidad, en la que se exprese e irradie a través de sus actuaciones los valores y principios éticos y el cumplimiento de la normativa para generar confianza del usuario y del ciudadano.



Actuar bajo normas de conducta que se traduzcan en un comportamiento profesional intachable, creíble y libre de toda sospecha.

Decoro: Impone el respeto y dignidad para sí y para los usuarios internos y externos que acudan en solicitud de atención o demanda de algún servicio. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben tener:

a. Una presencia física pulcra y adecuada, modales amables y tratar de manera igualitaria a las personas que demanden su servicio.

...

c. Actuar dentro y fuera de la Institución, con corrección y abstenerse de formar parte de espectáculos inapropiados que alteren el orden público y las buenas costumbres o que de cualquier manera afecten la imagen del Poder Judicial.

Disciplina: Observancia y estricto cumplimiento de las normas administrativas entre los miembros de la Institución.

a. Todos los jueces y servidores administrativos judiciales deben observar las normas, los valores y principios éticos de la Institución.

Equidad: Trato justo y adecuado en todas las situaciones que interactúan en el servicio de justicia.

...

b. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben recibir un trato equitativo en la ejecución de todos los procesos administrativos y disciplinarios que aplica la Institución.

Honestidad: Atributo que refleja el recto proceder del individuo que le permite actuar con decencia, recato y pudor.

Igualdad: Todas las personas son iguales ante la ley, deben ser tratadas conforme a las mismas reglas.



a. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben dar un trato igualitario a todo aquel que demande un servicio judicial y evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con los abogados o usuarios.

b. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben tomar en cuenta las condiciones particulares de las personas y del caso a su cargo, para establecer la igualdad de tratamiento real y formal y no fundar sus decisiones basándose en aspectos tales como nacionalidad, género, raza, credo o religión, ideas políticas, orientación sexual, posición económica o social u otra condición con implicaciones discriminatorias.

c. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben garantizar la igualdad de tratamiento de todos ante el tribunal para darle cumplimiento al debido proceso.

d. Los jueces deben garantizar que los abogados que actúan en procesos judiciales se abstengan de manifestar, mediante palabras o gestos, predisposición o prejuicio y que actúen con moderación y respeto a la investidura de la justicia.

Integridad: Es la disposición de actuar con responsabilidad y respeto a la gestión jurisdiccional y administrativa conforme a los valores y principios éticos de la Institución.

Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben:

a. Exhibir y promover altos estándares de conducta acorde a los valores y principios éticos, para reforzar la credibilidad y confianza del público en el Poder Judicial.

b. Cuidar que su conducta esté por encima de cualquier crítica a los ojos de un observador razonable.

c. Ser conscientes de que el ejercicio de la función judicial y administrativa supone exigencias en respuesta a los usuarios, cuyo incumplimiento afecta la imagen y la confianza en el Poder Judicial.



d. El juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos y demás servidores públicos.

Lealtad: Fidelidad a los principios, valores y objetivos del Poder Judicial dentro de los límites de la ley, la ética y la moral.

Todos los jueces y servidores administrativos judiciales deben:

a. Estar comprometidos y aplicar los valores y principios éticos de la Institución.

b. Manifiestar su identificación y orgullo de pertenencia al Poder Judicial a través de una actuación coherente con los valores y principios éticos contenidos en éste código.

Responsabilidad: Disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas y asumir las consecuencias de la conducta pública, sin excusas de ninguna naturaleza.

Responder por las acciones y omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones, así como por las consecuencias que se deriven de esta actuación.

Prudencia: Comportamiento, actitud y decisión producto de un juicio de conciencia, justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles en el marco de la norma vigente.

...

b. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional y/o administrativa.

c. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben aplicar el autocontrol del poder de decisión para el cabal cumplimiento de la función.

d. Los jueces y los servidores administrativos judiciales, al momento de tomar una decisión jurisdiccional y/o



administrativa, deben analizar las distintas alternativas y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas.

e. El juicio prudente exige al juez y al servidor administrativo judicial capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objetivos.

Transparencia: Actuar de forma diáfana, clara y pulcra. Implica una actuación de carácter público y accesible al conocimiento de toda persona natural o jurídica garantizando que las actuaciones estén acordes a la ética y la moral.

Documentar los actos de su gestión y garantizar accesibilidad a la información en el marco legal vigente.

Vocación de Servicio: Implica una disposición permanente para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos asignados.

a. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben mostrar una actitud de agrado y responsabilidad en la ejecución de sus labores cotidianas y manifestar una satisfacción personal en la actividad laboral que se realiza.”

Solicitud de Reconsideración:

La Sra. Mayerling Rafaela González Guzmán alega que “fui citada en manera extremadamente apresurada y contrario al debido proceso, el 9 de noviembre de 2016, para comparecer ese mismo día ante la Comisión Disciplinaria Administrativa del Poder Judicial; que en ningún momento se me informó que estaba siendo investigada; que no ha faltado jamás a ninguno de los principios establecidos en el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial; que si bien es cierto que mi firma figura en algunos actos elaborados por el Lic. Tolentino, no menos cierto es que dichos actos en su momento fueron firmados en el entendido de que se trata de asuntos de amigos cercanos y familiares, siendo así que fuera visto como algo normal dentro del ambiente laboral que alguno de los compañeros fungiera como testigo en actos como declaraciones de unión libre a fin de gestiones del seguro de salud, y actos tales que se



tratan de favores que en la práctica cotidiana se realizan a requerimiento y ante las necesidades de familiares o amigos muy cercanos, a lo que la logicidad impide siquiera ponderar que la elaboración de estos actos legales, se tratara de actuaciones a fin de lucrarse o realizar el ejercicio del derecho conjuntamente con sus funciones; que en mi caso particular, durante estos últimos 5 años me he visto impedida del disfrute de las festividades tales como Semana Santa, en vista de desempeñar las funciones en atención permanente de la Jurisdicción, lo cual siempre fue hecho con entera responsabilidad y entrega, sin pretender recibir remuneración y solo por el hecho de sentirme identificada con la Jurisdicción y brindar un servicio óptimo a los usuarios del sistema.”

La Licda. Melissa Álvarez se inhibió de participar en el conocimiento y decisión del recurso de reconsideración en cuestión, por conocer ésta al Lic. Luis Manuel Tolentino, persona ligada al caso.

Del estudio y ponderación de los documentos y hechos expuestos precedentemente, esta Comisión comprobó la comisión de las siguientes faltas atribuidas a la servidora judicial, señora Mayerling Rafaela González Guzmán, a saber:

- *Encubrir los actos que estaba realizando el Licdo. Tolentino, que disminuían la dignidad y el prestigio de la Institución, y que tenían que ver con el ejercicio de la abogacía que éste realizaba en su lugar de trabajo.*
- *Ser partícipe y figurar como testigo en los actos legales que éste realizaba a terceros en el tribunal.*

La Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, posterior a la evaluación de los hechos, normativas y el expediente de la Sra. González Guzmán, se verifica la denuncia y se comprueba que:

- k) *Fue objeto de una investigación por parte de la Inspectoría Judicial;*
- l) *La denuncia le fue comunicada a la empleada objeto del presente recurso;*



- m) Fue citada y/o convocada a la audiencia disciplinaria, en observancia a la Constitución de la República y a la ley;
- n) La decisión que la destituyó le fue notificada en tiempo hábil;
- o) No conforme con la decisión incoó en fecha 16 de diciembre de 2016 el recurso que nos ocupa.

Que han sido realizados los procedimientos disciplinarios institucionales bajo la legalidad y transparencia, comprobándose el cumplimiento del principio del debido proceso en el caso de la especie.

Por tales motivos recomendamos:

Único: Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Mayerling Rafaela González Guzmán en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto de acuerdo a las normas que rigen la materia; y en cuanto al fondo rechazar el recurso de reconsideración y confirmar la decisión anterior de destitución, por haberse comprobado la comisión de las faltas que justifican su destitución”, (Dominium 499340), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 54.** *Oficio CERR.011/2017 de fecha 29 de marzo de 2017, suscrito por el Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez, Consejero, Mag. Leonardo Recio Tineo, Consejero, Lic. Melissa Álvarez, Encargada División Legal, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente tenemos a bien referirnos a la solicitud de recurso de reconsideración realizada por el señor Dióstenes Hidalgo Jiménez en fecha 11 de noviembre de 2016, mediante la cual requiere ser reintegrado a sus funciones como Alguacil Ordinario de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís.*

Vistos los siguientes hechos:

13 de abril de 2007. Nombramiento.

El señor Dióstenes Hidalgo Jiménez fue nombrado en fecha 2 de julio de 2001 como Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís.

30 de junio de 2014: Denuncia del Consorcio Bal Dominicana, S.R.L. y Agostino Carniglia.



En dicha denuncia se expone que: “..procedieron a realizar un embargo, en fecha 12 del mes de junio del año 2014, llevándose un vehículo, unos lentes, unos informes de contabilidad y RD\$1,800,000.00 con fuerza pública fingida, no autorizada por la fiscalía en contubernio con el alguacil Dióstenes Hidalgo Jiménez, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, y con el señor Jacobo Felix Ventu, a quien supuestamente designaron como guardián, pero mediante acto 270/2014, se le advirtió que debían devolver el vehículo embargado por autorización del juez, ya que lo hicieron sin título ejecutorio y los abogados sabían que no había título ejecutorio, igual que el alguacil, dicha intimación se realizó en fecha 21 de junio del año 2014, para que depositaran el vehículo en la fiscalía de La Romana, sin embargo en fecha 23 del mes de junio del año 2014, Bernardo Salomón Ogando, Notario Público de La Romana, se trasladó a la fiscalía, donde comprobó que dicho vehículo no fue entregado, razón por la cual los abogados y dicho ministerial, comprometieron su responsabilidad disciplinaria, por ejercicio temerario, y las ejecuciones sin título, contra las empresas y las personas.”

29 de diciembre de 2014: Informe de la división de Oficiales de la Justicia.

Mediante el Oficio DOJ.02.802.14 de fecha 29 de diciembre de 2016, se remitió el informe de investigación relativo a la denuncia formulada por la entidad Consorcio Bal Dominicana, S.R.L. y el señor Agostino Caniglia, en contra del ministerial Dióstenes Hidalgo Jiménez, el cual concluyó de la manera siguiente: “1) Es una falta del ministerial Dióstenes Hidalgo Jiménez, que contraviene los principios de legalidad y transparencia del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, embargar un vehículo propiedad de una empresa, en virtud de un título que no contiene obligación en su contra. 2) En relación a las demás imputaciones contenidas en la instancia de denuncia, entendemos que las mismas no han sido demostradas con pruebas irrefutables.”

1° de junio de 2015. Apoderamiento de la Comisión Disciplinaria.

El Consejo del Poder Judicial mediante el Acta Núm. 23/2015 de fecha 1° de junio de 2015 “aprobó la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, de apoderar a la Comisión Disciplinaria Administrativa, sobre el caso del ministerial Dióstenes Hidalgo Jiménez, Alguacil Ordinario de la



Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en virtud del informe de investigación realizado a raíz de la denuncia del abogado José F. Guzmán Contreras y José Ferrer Rosario en representación del Consorcio Bal Dominicana, S.R.L., y el señor Agostino Carniglia.”

9 de marzo de 2016. Recomendación Comisión Disciplinaria.

La Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial, mediante el Acta CD Núm. 033-2016 de fecha 9 de marzo de 2016, recomendó “destituir al señor Dióstenes Hidalgo Jiménez, por embargar un vehículo propiedad de una empresa, en virtud de un título que no contiene una obligación en su contra, en violación a los artículos 66 incisos 2, 7, 10 y 14 de la Ley 327-98 de Carrera Judicial y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Cortesía, Disciplina, Integridad, Legalidad, Prudencia, Responsabilidad y Vocación de Servicio.”

Acta 36/2016 del 28 de septiembre de 2016. Destitución.

El Consejo del Poder Judicial en su sesión del 28 de septiembre de 2016, según consta en su Acta Núm. 36/2016, decidió “acoger la recomendación de destituir al señor Dióstenes Hidalgo Jiménez, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, por embargar un vehículo propiedad de una empresa, en virtud de un título que no contiene una obligación en su contra, en violación a los artículos 66 incisos 2, 7, 10 y 14 de la Ley 327-98 de Carrera Judicial y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Cortesía, Disciplina, Integridad, Legalidad, Prudencia, Responsabilidad y Vocación de Servicio.”

Resulta que:

- a) Los alguaciles, como Oficiales de la Justicia, se encuentran sometidos a las directrices del Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial, instituido mediante la Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009.*
- b) La Ley No. 821 sobre Organización Judicial, de fecha 21 de noviembre de 1927, establece en su artículo 138 que “el objeto de la disciplina judicial es sancionar el respeto a las leyes, la*



observación de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los funcionarios y empleados judiciales, los abogados y los oficiales públicos sometidos a la vigilancia de la autoridad judicial.”

c) La Ley No. 327-98 sobre la Carrera Judicial, de fecha 11 de agosto de 1998, en su artículo 66 enumera entre las faltas graves que dan lugar a la destitución las siguientes:

...

“2) Dejar de cumplir los deberes, ejercer indebidamente los derechos o no respetar las prohibiciones e incompatibilidades constitucionales o legales, cuando el hecho o la omisión tengan grave consecuencia de daños o perjuicio para los ciudadanos o el Estado;

...

7) Incurrir en vías de hecho, injuria, difamación, insubordinación o conducta inmoral en el trabajo, o en algún acto lesivo al buen nombre a los intereses del Poder Judicial;

...

10) Realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y lealtad debidos a la administración de justicia y a la colectividad;

...

14) Cometer cualesquiera otras faltas similares a las anteriores por su naturaleza y gravedad, a juicio de la autoridad sancionadora.”

d) La Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009, que aprueba el Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial establece, entre otros, los siguientes principios:

Conciencia funcional e Institucional: Conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia, fundamentada en el respeto a la dignidad del ser humano.

a. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben desempeñar su rol con responsabilidad para no afectar el servicio que ofrece la Institución a los usuarios.



b. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben ser conscientes de que representan al Poder Judicial y que con su comportamiento aseguran la vigencia de un Estado de derecho.

Credibilidad: Calidad percibida por los demás, compuesta por dos elementos claves: la fiabilidad y la profesionalidad, en la que se exprese e irradie a través de sus actuaciones los valores y principios éticos y el cumplimiento de la normativa para generar confianza del usuario y del ciudadano. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben:

a. Fomentar el prestigio del Poder Judicial y los valores y principios éticos Institucionales.

b. Actuar bajo normas de conducta que se traduzcan en un comportamiento profesional intachable, creíble y libre de toda sospecha.

c. Realizar y actualizar su declaración jurada de bienes, a quienes corresponda, mediante acto auténtico, a los efectos de resguardar la transparencia de la función y la credibilidad del Poder Judicial.

Cortesía: Trato afable en la forma de expresar las buenas costumbres, con amabilidad, gentileza y respeto a los usuarios del servicio de justicia, a sus compañeros y público en general.

a. Todo integrante del Poder Judicial debe comportarse con interés y dedicación en el servicio que brinda a los usuarios y en el trabajo en equipo que desempeña con sus compañeros.

b. Brindar las explicaciones y aclaraciones que le sean solicitadas por los usuarios utilizando un lenguaje apropiado.

c. Mostrar receptividad para encausar peticiones, demandas, quejas y reclamos del usuario.

d. Los jueces deben realizar la deliberación tanto en audiencia como en cámara de consejo de manera solemne, prudente y respetuosa frente al público general y sus compañeros.

Disciplina: Observancia y estricto cumplimiento de las normas administrativas entre los miembros de la Institución.

a. Todos los jueces y servidores administrativos judiciales deben observar las normas, los valores y principios éticos de la Institución.



b. Durante la jornada de trabajo, todos los jueces y servidores administrativos judiciales deben portar su carné de identificación a la altura del pecho o sujeto al cuello por una cinta, para facilitar la identificación ante los usuarios.

c. Cumplir con sus horarios laborales con puntualidad, para los jueces aún en los horarios que no tengan audiencia fijada.

d. Ajustarse fielmente a los tiempos de descanso establecidos.

Integridad: Es la disposición de actuar con responsabilidad y respeto a la gestión jurisdiccional y administrativa conforme a los valores y principios éticos de la Institución.

Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben:

a. Exhibir y promover altos estándares de conducta acorde a los valores y principios éticos, para reforzar la credibilidad y confianza del público en el Poder Judicial.

b. Cuidar que su conducta esté por encima de cualquier crítica a los ojos de un observador razonable.

c. Ser conscientes de que el ejercicio de la función judicial y administrativa supone exigencias en respuesta a los usuarios, cuyo incumplimiento afecta la imagen y la confianza en el Poder Judicial.

d. El juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos y demás servidores públicos.

Legalidad: Estricto apego y cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.

a. Todos los jueces y servidores administrativos judiciales deben actuar de conformidad con lo que estrictamente ordenan la Constitución, tratados internacionales ratificados por la República Dominicana, leyes, decretos, reglamentos y jurisprudencia vinculantes.

Prudencia: Comportamiento, actitud y decisión producto de un juicio de conciencia, justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles en el marco de la norma vigente.



- a. *Los jueces deben mantener una actitud abierta y paciente para escuchar y reconocer nuevos argumentos o críticas con el propósito de confirmar o rectificar criterios asumidos.*
- b. *Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional y/o administrativa.*
- c. *Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben aplicar el autocontrol del poder de decisión para el cabal cumplimiento de la función.*
- d. *Los jueces y los servidores administrativos judiciales, al momento de tomar una decisión jurisdiccional y/o administrativa, deben analizar las distintas alternativas y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas.*
- e. *El juicio prudente exige al juez y al servidor administrativo judicial capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objetivos.*

Responsabilidad: Disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas y asumir las consecuencias de la conducta pública, sin excusas de ninguna naturaleza. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben:

- a. *Mantener un comportamiento profesional incorruptible, que manifieste seriedad y firmeza de carácter en el ejercicio de sus funciones.*
- b. *Contribuir y colaborar en la defensa de la integridad e independencia del sistema de administración de justicia y en todo lo que ayude a mejorar el funcionamiento del mismo.*
- c. *Asumir un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.*
- d. *Responder por las acciones y omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones, así como por las consecuencias que se deriven de esta actuación.*
- e. *Denunciar las actuaciones éticamente inadecuadas al Comité de Comportamiento Ético, así como las faltas graves que en el ejercicio de sus funciones pudieran realizar sus compañeros de trabajo o sus superiores.*



Vocación de servicio: Implica una disposición permanente para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos asignados.

a. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben mostrar una actitud de agrado y responsabilidad en la ejecución de sus labores cotidianas y manifestar una satisfacción personal en la actividad laboral que se realiza.

Solicitud de Reconsideración:

El señor Dióstenes Hidalgo Jiménez interpuso en fecha 11 de noviembre de 2016 un recurso de reconsideración, en virtud del cual expone que “los principales alegatos para la referida cancelación fueron la violación a los artículos 66 incisos 2, 7, 10 y 14 de la Ley 327-98 de Carrera Judicial y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, violaciones que nunca fueron demostradas en un juicio disciplinario donde tuviera la oportunidad de hacer una defensa justa por dicha cancelación que por demás es arbitraria.”

En ese sentido solicita: “Primero: Que se acoja como buena y válida en su aspecto formal el presente escrito de revisión o reconsideración del Acta número 36/2016, de fecha 28 de septiembre del 2016, en lo que respecta a la destitución como Alguacil Ordinario de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís del señor Dióstenes Hidalgo Jiménez. Segundo: Que en cuanto al fondo del Honorable Consejo del Poder Judicial revoque en todas sus aportes la destitución contenida en la referida acta, y por vía de consecuencia sea reintegrado a sus funciones como Alguacil Ordinario de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís al señor Dióstenes Hidalgo Jiménez. Tercero: Que nunca sin renunciar a nuestras conclusiones principales, si los honorables consejeros entienden que ha habido una falta en el procesado Dióstenes Hidalgo Jiménez, que la sanción sea una suspensión en el ejercicio de sus funciones por un plazo que ellos entiendan prudente.”

Del estudio y ponderación de los documentos y hechos expuestos precedentemente, esta Comisión comprobó que:

- a) El ministerial Dióstenes Hidalgo Jiménez trabó un embargo conservatorio de un vehículo Suzuki Key color blanco, en contra del señor Agostino Carniglia, en fecha 12 de mes de junio del año 2014.*



- b) *El señor Agostino Carniglia, al momento del embargo, informó que el vehículo no estaba a su nombre; sin embargo el mismo no presentó el original o la copia de la matrícula del vehículo como prueba de que en realidad el mismo era propiedad de la empresa Consorcio Bal Dominicana, S.R.L.*

Por tales motivos recomendamos:

Primero: Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Dióstenes Hidalgo Jiménez en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto de acuerdo a las normas que rigen la materia; y en cuanto al fondo acoger el recurso por haberse comprobado que el ministerial no cometió faltas en el ejercicio de su función.

Segundo: Reintegrar al señor Dióstenes Hidalgo Jiménez como Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís”, (Dominium 494876) , DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 55.** *Oficio DGHCJA Núm. 290/2017 de fecha 24 de abril de 2017 suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al Ramón M. Peña Regalado, Código 6911, portador de la Cédula de identidad y electoral Núm. 045-0017364-8, en su calidad de Electricista II, del Departamento Administrativo de Santiago.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 15 de marzo del año 2017, con el objetivo de conocer el caso del señor Ramón M. Peña Regalado, por la presunción de: 1) Bajo desempeño y muestra poco interés para resolver las averías que suelen presentarse; 2) Poseer deudas con personas externas, hasta el punto de afectar el entorno laboral.

Considerando: Que en primer término, al señor Ramón M. Peña Regalado, se le atribuye un bajo rendimiento en la realización de sus labores como Electricista II, del Departamento Judicial de Santiago, situación presentada en el informe IG 0342/15, de fecha 22/9/2015, rendido por la Inspectoría General, cuyo contenido final expone que, el desempeño de dicho señor presenta deficiencias.

Considerando: Que en ese orden, mediante comunicación de fecha 9 de febrero del año 2017, el licenciado Marcos A. Cepeda G., Encargado Administrativo del Departamento Judicial de Santiago, expuso que, los conocimientos del Sr. Ramón Miguel Peña Regalado, no satisfacen los



requerimientos “cuando se ha tratado de resolver problemas eléctricos que no sean cambiar un bombillo, tubo o transformador” y que no se observa en el empleado actitud de superación tendentes a elevar su nivel al estándar requerido por el área.

Considerando: Que el segundo punto que se le imputa al Sr. Ramón Miguel Peña Regalado, está contenido en el correo electrónico de fecha 22 de febrero del año 2017, del licenciado Marcos A. Cepeda G., Encargado Administrativo del Departamento Judicial de Santiago, notificando que, el Sr. Ramón M. Peña Regalado, ha presentado inconvenientes en relación a deudas personales con acreedores externos, situación que ha generado en enfrentamientos en el área de trabajo a la cual pertenece y que producto de la situación narrada, suscribió una conciliación ante la Fiscalía de esa jurisdicción.

Considerando: Que fue aportada copia del Acta de Conciliación de fecha 21 de febrero del año 2017, suscrita ante el Departamento de Denuncias y Querellas de la Fiscalía de Santiago, en la que se observa que los señores Ramón M. Peña Regalado y José Luis Bueno Martínez, acordaron no agredirse física o verbalmente, no inferirse amenazas ni difamarse, debiendo mantener distancia para evitar conflictos, a fin de preservar el orden público.

Considerando: Que al referirse al desempeño en sus funciones, el Sr. Ramón M. Peña Regalado expresó que, en el año 2015, ya fue interpelado al respecto y en su momento vertió declaraciones, que ha seguido desempeñando su trabajo igual; que todo se debió a un mal entendido entre su anterior supervisor y él, ya que, no todos los trabajos que realiza son dentro del Palacio de Justicia de Santiago, teniendo que trasladarse hacia otras dependencias en las cuales no solo trabaja electricidad sino que hace de todo, por la falta de personal especializado.

Considerando: Que interpelado respecto al segundo punto, el Sr. Peña Regalado, admitió haber tenido inconvenientes con el señor José Luis Bueno Martínez por motivo de un crédito informal que tomara con éste, indicando que, a la fecha acordó pagar el monto adeudado en dos cuotas a partir del cobro de su bono vacacional el próximo 28 de abril. Al referirse a enfrentamientos dentro del área de trabajo, declaró que: Pasó un problema pero no dentro del edificio. Él habla de manera escandalosa, pero no fue dentro del edificio... un día él fue al edificio y le dije por qué él hizo eso, y me dijo que no me parte la boca porque su madre y su hermana trabajan allá. Entonces yo me fui al parqueo, no sé como el entró a esa área, porque es restringida...”.



En atención a todo lo anteriormente expuesto, una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas, así como las entrevistas e historial laboral del Servidor Administrativo Judicial, ha quedado establecido que:

- a) *Que aunque el informe rendido por el Encargado Administrativo del Palacio de Justicia de Santiago da cuenta que el Sr. Ramón Peña Regalado, no realiza su función de forma efectiva, no existen reportes previos de hechos concretos, como lo sería las hojas de asignaciones de trabajos; y al examinar el resumen final de las evaluaciones del desempeño del involucrado correspondientes a los años 2014 y 2015, se observa que, existen fuertes contrastes, ya que en el total general del primer año verificado, el empleado obtuvo una puntuación general de 98.40, colocándolo en el rango de sobresaliente, es decir que éste tiene capacidad de dar respuesta a los requerimientos institucionales porque reúne las condiciones necesarias y que supera las expectativas en todos los renglones evaluación; mientras que, en el segundo año objeto del análisis se desprende que, su puntuación total fue de 70.86, ubicándolo debajo del promedio, lo que indica que, es un empleado que necesita esforzarse, ya que su rendimiento no cumple con los estándares requeridos por la Institución, escenario que no permite retenerle la comisión de la falta que se le imputa.*
- b) *Que se ha podido determinar que el Sr. Ramón M. Peña Regalado, mantiene compromisos económicos con pagos en retraso que involucran personas externas, situación que culminó en un enfrentamiento, al parecer verbal, dentro del Palacio de Justicia de Santiago.*

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- *Sancionar al Sr. Ramón M. Peña Regalado, con la suspensión sin disfrute salarial, por un periodo de 30 días, por incurrir en el hecho de realizar actos por acción u omisión que pudiera afectar, disminuir o comprometer la dignidad, el prestigio, la autoridad y la credibilidad del Poder Judicial, y asumir compromisos económicos que excedan su capacidad de pago, en transgresión de los artículos 67 incisos 1, 7, 13, 17; 68 incisos 6, 17 y 90 inciso 1, de la Resolución Núm. 3471-2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa; así como los principios de Credibilidad, Decoro, Disciplina, Honestidad, Integridad, Prudencia, Responsabilidad y Transparencia, contenidos*



en el Código de Comportamiento Ético del Poder judicial.”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 446309) , DECIDIÉNDOSE no imponer sanción.

- 56.** *Oficio DGHCJA Núm. 286/2017 de fecha 21 de abril de 2017 suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al señor Jean Carlos Quezada Martínez, Código 13589, portador de la Cédula de identidad y electoral Núm. 001-1852812-4, en su calidad de Secretario Auxiliar I, de la Secretaría General del Consejo del Poder Judicial.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 03 de marzo del año 2017, con el objetivo de conocer el caso del señor Jean Carlos Quezada Martínez, por supuestamente filtrar información confidencial.

Considerando: Que a través del Oficio SGCPJ Núm. 1108/2016, de fecha 8 de junio de 2016, el Secretario General del Consejo del Poder Judicial informó que: La Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial mediante oficio DGHCJA, Núm. 265/2016, solicitó al Consejo del Poder Judicial la rescisión del contrato de la Sra. Alicia Castro, quien se desempeñaba como auxiliar administrativa de la División de Evaluación del Desempeño; que posterior a que el oficio fuera recibido en la Comisión Permanente de Reclutamiento y Selección de Personal les llegó la información que el Sr. Jean Carlos Quezada llamó a la Sra. Castro y la puso en conocimiento del trámite que se estaba efectuando.

Considerando: Que sobre la situación indicada se apoderó a la Inspectoría General, quien rindió el informe numerado 029/2017, estableciendo que: “Es muy probable, según los acontecimientos planteados y analizados, que la señora Alicia Castro se enterara de manera irregular e indiscreta de la solicitud de rescisión de su contrato laboral por medio del señor Jean Carlos Quezada, quien reconoció que realizó una visita a la señora Castro a su casa estando ésta de vacaciones, coincidiendo dicha visita con la fecha en que éste tomara conocimiento a través del Dominium, de la existencia de la referida solicitud...”.

Considerando: Que al ser interpelado, el Sr. Jean Carlos Quezada Martínez negó el hecho imputado, al declarar que: “Le hice un comentario a Yudith, como muchos comentarios que se hacen entre cualquier empleado sobre decisiones, sea desde ascender a alguien hasta destitución, y le dije a Yudith, no a Rossi Marte, ella no estuvo nunca, y no entiendo porqué entra en esta parte, yo llamo a Yudith por teléfono y le dije bajo a decirte algo y



le dije -tú viste lo que pasó, creo que eso fue injusto-, ¿por qué ella se lo dijo a Ingrid Pimentel?, no sé, yo siempre he dicho que se lo dije a Yudith, pero decírselo a Alicia, nunca, aquí he trabajado con los casos más delicado que ha tenido el Poder Judicial, un Juez, un empleado, no puede decir Jean Carlos me dijo”.

Considerando: Que la Sra. Yudith M. Reyes, manifestó ante esta CDA, que: “El señor Jean Carlos me llamó desde el Consejo donde me dijo que me quería decir algo; él me dijo que era un abuso lo que se estaba haciendo con Alicia, y le dije que lo dejara hasta ahí y que no se metiera en eso...Ella ya sabía lo de la rescisión de contrato, de hecho me dijo que Jean Carlos se lo dijo...”.

Considerando: Que de todo lo expuesto anteriormente, podemos concluir que: a) El Sr. Jean Carlos Quezada Martínez hizo comentarios exteriorizando su desacuerdo con la gestión de rescisión del contrato de la Sra. Alicia Castro; b) posteriormente a dichos comentarios y antes que el Consejo del Poder Judicial conociera y decidiera sobre si rescindía o no el indicado contrato de trabajo, la Sra. Castro llamó a la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa queriendo indagar sobre el particular, llegando a manifestar que el Sr. Quezada Martínez la puso en conocimiento de ciertos datos sobre el tema de su permanencia en la institución, siendo esto hasta ese momento, un proyecto que se estaba manejando internamente, de lo que se colige, hubo una filtración de información; y c) Por una ilación en cuanto a los acontecimientos, resultando como una constante la relación de amistad entre la Sra. Alicia Castro y el Sr. Jean Carlos Quezada Martínez, quien además fue la persona que por su cargo tuvo acceso al Dominium del documento que contenía la pre citada solicitud de rescisión de contrato, y quien además, acudió a la residencia de la Sra. Alicia mientras ésta se encontraba de vacaciones, periodo que coincidió con la divulgación del asunto.

Considerando: Que el artículo 68, inciso 11 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa, prohíbe a todo el personal administrativo: “Divulgar o hacer circular asuntos o documentos reservados, confidenciales, o secretos de los cuales tenga conocimiento por razón de su cargo”.

Considerando: Que en ese orden, el servidor que violente la anterior prohibición podrá ser pasible de una suspensión que podrá extenderse hasta 30 días, según las previsiones contenidas en el artículo 90 del indicado texto legal.



Considerando: Que en el caso que nos ocupa se ha podido determinar que el Sr. Jean Carlos Quezada Martínez, cometió una indiscreción al divulgar una información confidencial de la cual se enteró por razón del cargo que ocupa.

Considerando: Que acorde a la falta encontrada y en vista que con su accionar el Sr. Jean Carlos Quezada Martínez no solo violentó la norma vigente al actuar en inobservancia del protocolo de confidencialidad que debe seguir todo servidor administrativo en procura de preservar el buen nombre de la Institución, sino que, defraudó la confianza en él delegada.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- *Sancionar Sr. Jean Carlos Quezada Martínez, con la suspensión sin disfrute salarial, por un periodo de 2 días, por violación a las disposiciones contenidas en los artículos 67 incisos 1, 3, 7, 17 y 25; 68, inciso 11; y 90 inciso 8 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa; así como los principios de Credibilidad, Disciplina, Honestidad, Integridad, Secreto profesional, Prudencia, Responsabilidad y Transparencia, contenidos en el Código de Comportamiento Ético del Poder judicial.*
 - *Trasladar al Sr. Quezada Martínez hacia otra dependencia, debido a la desconfianza que su acción ha generado en el área a la cual pertenece”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 504287) DECIDIÉNDOSE archivar el caso.*
- 57.** *Oficio DGHCJA Núm. 289/2017 de fecha 21 de abril de 2017 suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al Jesús Heriberto Pérez Núñez, Código 17197, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 402-2299589-2, Mensajero Interno de la Sección de Trámites y Correspondencia.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 24 de marzo del año 2017, con el objetivo de conocer el caso del señor Jesús Heriberto Pérez Núñez, por supuestamente incumplir con el horario establecido por la Institución, insubordinación y desidia en sus funciones.



Considerando: Que en fecha 20 de marzo del año 2017, mediante informe de comportamiento reiterado suscrito por la señora Dionisia Rosario De la Nieve, en la que resume que no ha sido posible que el señor Jesús Heriberto Pérez Núñez modifique su conducta y manifieste un cambio de actitud, todo lo contrario cuando se le observa algo en vez de mejorar empeora mostrando insubordinación y falta de compromiso laboral. El empleado es indisciplinado en el respeto a la norma de la institución tales como el horario laboral y el servicio oportuno, fusionando por su propia cuenta los horarios para hacer los recorridos por cada área tanto para hacer entrega como para recoger los documentos que los usuarios deben movilizar, tarda hasta 3 horas para pasar por algunas áreas, solo pasa por las áreas donde tiene documentos para entregar, pasan días y no lo ve, realiza los servicios cuando se le antoja, deja los documentos botados, retrasa el tiempo de ofrecer el servicio, muestra privilegios con algunos usuarios, permanece ausente del CCM y solo pasa o envía a recoger la ruta. Es bueno recordar que el servicio del centro está concebido para que cada mensajero haga su recorrido por la ruta que se le asigne durante 9 veces en un día de trabajo normal, sea que lleve o no documentos el mensajero debe pasar por todas la áreas y la recepcionista debe firmar como constancia de que recibe la visita del mensajero, porque con esto el usuario aunque no recibe puede enviar sus documentos. Reitero hablar en múltiples ocasiones con el empleado para que modifique su conducta.

Considerando: Que a raíz de este informe, el Director General de Administración y Carrera Judicial autoriza el apoderamiento de la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos a fines de escuchar la defensa del señor Jesús Heriberto Pérez Núñez en relación al informe realizado por su supervisora.

Considerando: Que en la entrevista realizada el señor Jesús Heriberto Pérez Núñez, en relación a reiteradas tardanzas e incumplimiento del horario institucional sin justificación argumenta que vive lejos y que el transporte de la institución lo deja, que tiene que venir en transporte público, que el transporte pasa temprano por esta razón está llegando tarde; sin embargo las justificaciones no son sustentables en razón de que el transporte institucional pasa a la hora habitual 6:20 a.m., conociendo el empleado el horario de la institución y pudiendo levantarse un poco más temprano y tomarlo, él mismo admite que se levanta hasta 10 minutos más tarde, evidenciando incumplimiento del horario de trabajo sin una causa justificada valedera.

Considerando: Que en la entrevista realizada el señor Jesús Heriberto Pérez Núñez, en relación a reportes y quejas de usuarios a los que brinda servicios de mensajería se justifica bajo el argumento de que en la Sección



de Tramites y Correspondencia la regla es que semanalmente cambian la ruta de los mensajeros, que con él no ha pasado, que tiene designadas las rutas 6 y 7, los dos edificios, pero el de la Corte de Apelación del Distrito Nacional completo, que anteriormente eran dos mensajeros que realizaban ese trabajo y actualmente lo han dejado a él solo; sin embargo la institución entiende que una persona es suficiente para realizar el trabajo, no es razón para que el empleado se desanime al punto de no llenar las expectativas de su supervisor y los usuarios, puesto que el empleado no está haciendo el mayor esfuerzo para realizar su trabajo con calidad sin descuidar sus labores.

Considerando: Que en los documentos levantados como soporte a la denuncia se evidencia que el señor Jesús Heriberto Pérez Núñez se ha negado en ocasiones a colaborar en tareas relacionadas al desempeño de sus funciones y complementarias a su posición, cuando se le ha solicitado la colaboración desatendiendo o atendiendo con negligencia en forma indebida a los usuarios.

Considerando: Que las denuncias establecen que el empleado ha descuidado el manejo de documentos y expedientes puesto en sus manos a su cargo, realizándolas labores en un tiempo mayor al estimado justificándose en que le asignan trabajos de otras áreas fuera de la ruta establecida, cuando son afines a las funciones asignadas por la institución incumpliendo con su deber, desatendiendo los llamados de atención realizados por su supervisor, por lo que incurre en insubordinación y falta de compromiso laboral.

Considerando: Que en el expediente del señor Jesús Heriberto Pérez Núñez reposa medida disciplinaria escrita de fecha 28 de septiembre del año 2016, según relató su supervisor: “En las diferentes áreas donde se le asigna ofrecer servicio se quejan de la dejadez, descuido, objeción para ofrecer el servicio, respondiendo a los usuarios y dejando los documentos alegando que si le toca o no le toca; Ha dejado documentos en gavetas guardados y los mismos se les han olvidado resultando que no llegan al área enviada o aparecen con mucho tiempo después de la fecha que debió entregar; Tiene asignada las áreas de los órganos técnicos y objeta cuando se le pide llevar de alguna área a otra respondiéndole a las recepcionistas que no le toca que lo debe enviar con el mensajero de ruta, nosotros somos mensajería y todo lo que sea servicio de trabajo nos toca hacerlo; El mensajero se ha quejado de que lo usan para asuntos personales y en eso puedo defenderlo porque no está obligado a este tipo de servicio, pero en lo laboral está comprometido a servir en todo”.



Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como el historial y expediente laboral del Servidor Administrativo Judicial, se ha podido evidenciar que en el caso citado precedentemente, existen elementos suficientes que permiten evidenciar faltas disciplinarias.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- Imponer la sanción de suspensión por treinta (30) días sin disfrute de salario al señor Jesús Heriberto Pérez Núñez, por incumplimiento del horario institucional, insubordinación y desidia en sus funciones de manera reiterativa, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 7, 10, 17 y 22; artículo 68 incisos 17, 19 y 25; artículo 90 incisos 1, 3 y 5, de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Decoro, Disciplina, Diligencia, Humildad, Prudencia, Responsabilidad y Vocación de Servicio”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 511724), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

58. *Oficio DGHCJA Núm. 268/2017 de fecha 07 de abril de 2017 suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a la señora Evelin Altigracia Germosén Rojas, Código 7795, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0679333-4, Secretaria General del Tribunal Superior Administrativo.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 12 de mayo del año 2016, con el objetivo de conocer el caso de la señora Evelin Altigracia Germosén Rojas, por supuestamente Irregularidades en las causas de un supuesto entaponamiento de expedientes de revisión de amparo y notificación de sentencia.

Considerando: Que en fecha 04 de febrero del año 2016, mediante comunicación la Magistrada Delfina Amparo De León Salazar, Jueza Presidenta del Tribunal Superior Administrativo, solicita inspección al Director General de Administración y Carrera Judicial por motivo de tener conocimiento sobre la labor secretarial que se realiza en el Tribunal



Superior Administrativo, con especial atención a los casos de Recursos de Revisión de expedientes de Amparos dirigidos al Tribunal Constitucional y las notificaciones de las sentencias.

Considerando: A raíz de esta solicitud, en fecha 17 de marzo del año 2016, mediante Informe IG Núm. 051/16, la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial realiza inspección y emite un informe de investigación en el Tribunal Superior Administrativo, con el fin de establecer las causas del supuesto entaponamiento de expedientes de revisión de amparo y notificaciones de sentencia, concluyendo dicho informe que sea implementado un plan de descongestión de expedientes; que se capacite al personal de la Secretaría General de este Tribunal Superior Administrativo, con respecto a las obligaciones que la Ley Núm. 821 les impone con respecto a los libros, protocolos y otros documentos del tribunal; si se entiende procedente ordenar la apertura de Juicio Disciplinario a la Secretaria General Evelin Germosen y a los empleados que incurrieron en las violaciones cometidas a la Resolución Núm. 2006-2009, que instituye el Sistema de Integridad Institucional y que fueron consignadas anteriormente en este informe y recomendamos que copia del presente informe le sea remitido a la Dirección de Políticas Públicas para su conocimiento, utilidad y trabajos en el área.

Considerando: Que para la instrucción de este caso, en el proceso de investigación la Secretaria General Evelin Alt. Germosen Rojas fue convocada y escuchada en cuanto a su defensa respecto a lo que se imputa, por la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial.

Considerando: El informe de gestión, sin fecha, suscrito por la señora Evelin Alt. Germosen Rojas, Secretaria General del Tribunal Superior Administrativo, expresa de manera resumida que en la reunión sostenida solicitó que en el tribunal fuera creado un Centro de Citaciones y Notificaciones, ya que si esos expedientes que se fallan llegan directamente al Centro, ellos con el personal idóneo pueden completar esos expedientes de manera más rápida, sin embargo recibimos la respuesta de que no había presupuesto para la creación de dicho centro. Otras de las preocupaciones del Tribunal son los Recursos de Revisión de Sentencia de Acción de Amparo, no son un secreto para nuestras autoridades. La preocupación llegó tan lejos que nos reunimos con el Magistrado Justiniano, el Consejero Samuel y el Secretario del Tribunal Constitucional, con miras a buscarle una solución a la gran cantidad de revisiones que tenemos, la cual puede traducirse en un cuello de botella, sin embargo no es así. Partiendo de la gran cantidad de Acciones de Amparo que entran al tribunal y los que son fallados, es más que obvio que los Recursos de Revisión cada día irán en aumento. En el año 2015 se fallaron 704 expedientes de amparo y se



recibieron 361 Recursos de Revisión, esto es más de la mitad de las sentencias solicitadas en revisión. En comparación con el año 2014, solo entraron 197 revisiones, un ejemplo más que claro del aumento significativo de revisiones que recibimos. El Tribunal Superior Administrativo necesita de la mano amiga de nuestras autoridades, necesitamos ayuda, lo que no tenemos o que no hemos conseguido, no es por falta de diligencias, diligencias se han hecho muchas y hemos ido acomodando el trabajo de manera que no sea tan difícil, pero no es una situación mía solamente, nosotros pedimos y las autoridades dependiendo de sus posibilidades nos dan.

Considerando: Que es evidente que la señora Evelin Altagracia Germosen Rojas, como Secretaria General del Tribunal Superior Administrativo está realizando acciones que se están ejecutando a los fines de agilizar los procesos, que algunas cosas no dependen de ella de manera personal, sino de las autoridades judiciales competentes.

Considerando: Que las señoras Brígida S. Blanco Torres, Encargada Administrativa y Marialba Díaz Ventura Coordinadora de Servicios a Salas, coinciden al establecer que la Secretaria General se estresa y crea situaciones caóticas sin necesidad, transmitiendo estrés y malestar a los usuarios externos e internos, que existen precariedades pero esto no justifica el volumen de sentencias sin notificar, sin embargo los señores Alicia Pauloba Assad Jorge Alguacil de Estrado, Marisela Rodríguez Oficinista, Perla Massiel Diéguez Abogada Ayudante, Flor María Rosa Oficinista, Orquidea Germán Castillo Abogada Ayudante, Yokasta Berroa Saldaña Abogada Ayudante, Tanya Alexandra Read Díaz Oficinista, Elina García Lavandier Oficinista, Beatriz Arias Oficinista, Alexandra Ceballos López Oficinista, Williams Herrera Cuevas Encargado de Notificaciones coinciden en establecer que existe una escases de personal y una sobrecarga de trabajo, lo cual ha afectado el desarrollo de las labores normales, además de que han aumentado sobremanera los trabajos a partir del año 2010 y la creación de otros departamentos para el mejor desenvolvimiento y equidad de las labores.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, la entrevista realizada, así como el historial y expediente laboral de la Servidora Administrativa Judicial, se ha podido evidenciar que en el caso, no existen elementos suficientes que permiten comprobar la falta disciplinaria de la servidora administrativa.



Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- No imponer medida disciplinaria a la señora Evelin Altagracia Germosen Rojas, en atención al informe y a las acciones que se están ejecutando en el Tribunal Superior Administrativo a los fines de agilizar los procesos, por lo que se ha podido evidenciar que no existen elementos suficientes que permitan comprobar la falta disciplinaria y que se proceda al archivo definitivo del expediente por las razones precedentemente expuestas”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 457311) , DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

59. *Oficio DGHCJA Núm. 0285/2017 de fecha 21 de abril de 2017 suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al señor José Joaquín Feliz Feliz, Código 16726, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 130-0000576-2, Oficinista del Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 24 de marzo del año 2017, con el objetivo de conocer el caso del señor José Joaquín Feliz Feliz, por supuestamente 1) No entregar a tiempo un trabajo lo que ocasionó falta de citación y aplazamiento de la audiencia; y 2) Incumplimiento del horario Institucional de manera reiterativa.

Considerando: Que en fecha 18 de enero del año 2017, mediante formulario de medida disciplinaria se le aplicó al señor José Joaquín Feliz Feliz amonestación escrita, según relató su supervisor: “3ra. Amonestación escrita, por falta de diligencia en la citación del imputado”. En fecha 7 de febrero del año 2017 mediante formulario de medida disciplinaria se solicita la suspensión sin disfrute de salario al señor José Joaquín Feliz Feliz, según relató su supervisor: “No entregó su trabajo a tiempo lo que ocasionó la falta de citación y el aplazamiento de la audiencia”.

Considerando: Que a raíz de estos formularios, el Director General de Administración y Carrera Judicial autoriza el apoderamiento de la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos a fines de



escuchar la defensa del señor José Joaquín Feliz Feliz en relación a las medidas disciplinarias impuestas por su supervisora.

Considerando: Que en la entrevista realizada el señor José Joaquín Feliz Feliz, en relación a los cargos que se le sindicaron, se justifica bajo el argumento de que tiene una enfermedad conocida como epilepsia que le ha traído problemas en el trabajo, establece que tuvo una discusión con la Magistrada en relación al traslado de un imputado desde la cárcel al Tribunal y este argumento que no trabaja con eso que es competencia de la Secretaria del Tribunal que su trabajo se reduce a subir a audiencias y realizar citas; sin embargo, el trabajo de un oficinista en un tribunal penal debe ser de participación activa en las funciones, además las amonestaciones impuestas por su supervisor son de manera reiteradas, por la mismas razones, incumplimiento de labores y asignaciones, así como por el incumplimiento del horario laboral.

Considerando: Que al ser cuestionado en relación al incumplimiento del horario de trabajo, el señor José Joaquín Feliz Feliz indica que, en una ocasión la Magistrada había establecido que cuando el oficinista suba a audiencias otro oficinista realice las citaciones, argumento que utiliza para negarse a realizar sus funciones, aun cuando son parte de su trabajo diario, por lo que debe ser responsable y competente en el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas, sin excusas de ninguna naturaleza.

Considerando: Que al referirse a las ausencias y tardanzas que se evidencia en el reporte de asistencia, el señor José Joaquín Feliz Feliz expresó que, le informa a la Secretaria los días que va a llegar tarde o que se va ausentar de manera telefónica, afirmando que no llena los formularios conferidos a esos fines porque la Secretaria lo hace, cuando es su responsabilidad cumplir con las normas de la institución; sin embargo, al cuestionársele el porqué de las llegadas tardías establece que tenía un permiso de manera verbal con la Magistrada, situación que no consta en su expediente, coligiéndose que el señor Feliz Feliz se ausenta del área de trabajo sin la debida autorización, utilizando como excusas su condición de epilepsia; y en ese sentido, en su expedientes reposan más de 10 amonestaciones motivadas en esas ausencias sin justificación, así como por no cumplir con las tareas encomendadas por su superior inmediato.

Considerando: Que en el expediente del señor José Joaquín Feliz Feliz reportan 8 medidas disciplinarias impuestas a saber: 1) Amonestación Oral de fecha 15 de septiembre del año 2015, según relató su supervisor: “No asistir a su lugar de trabajo sin justificación durante un día completo”. 2) Amonestación escrita de fecha 25 de septiembre del año 2015 según relató su supervisor: “Por desobediencia a su superior”. 3) Solicitud de suspensión



sin disfrute de salario de fecha 04 de noviembre del año 2015, según relató su supervisor: “Irresponsabilidad en su trabajo”. 4) Solicitud de suspensión sin disfrute de salario de fecha 8 de marzo del año 2016, según relató su supervisor: “No entrega a tiempo su trabajo, lo cual ocasiona prorrogas en la lectura de las sentencias”. 5) Amonestación escrita de fecha 13 de julio del año 2016, según relató su supervisor: “Por ausencia en el día 13-07-2016 sin justificación. 6) Medida disciplinaria escrita de fecha 02 de agosto del año 2016, según relató su supervisor: “Por ausencia en los días 1 y 2-08-2016 sin justificación”. 7) Amonestación escrita de fecha 26 de septiembre del año 2016, según relató su supervisor: “Llegar tarde al trabajo de manera reiterada, en virtud del artículo 82 ordinal dos de la ley 41-08”. 8) Amonestación escrita de fecha 11 de enero del año 2017, según relató su supervisor: “Segunda amonestación escrita por el incumplimiento de su trabajo, lo que ocasiona el aplazamiento de las audiencias por falta de citación”.

Considerando: Que en el presente caso se ha podido evidenciar que no obstante su condición médica, el señor José Joaquín Feliz Feliz tiene el potencial necesario para mejorar su expediente laboral y reivindicar su actitud hacia el trabajo.

Considerando: Que en las declaraciones e investigaciones, se ha podido evidenciar que en las relaciones laborales del señor José Joaquín Feliz Feliz con su supervisora, existe un ambiente de poca confianza de ambas partes, hasta el punto que el empleado denunciado ha manifestado el deseo de ser trasladado, así como la solicitud realizada por su supervisor.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como el historial y expediente laboral del Servidor Administrativo Judicial, concluyendo que, existen elementos suficientes que permiten evidenciar faltas disciplinarias.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- Imponer la sanción de suspensión por quince (15) días sin disfrute de salario al señor José Joaquín Feliz Feliz, por no entregar a tiempo un trabajo, lo que ocasionó falta de citación y reenvío de la audiencia; así como por incumplir el horario Institucional de manera reiterativa, violentando los artículos 67 incisos 1, 3, 7, 11, 17 y 22; artículo 68*



incisos 17 y 25; artículo 90 incisos 1 y 3, de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Decoro, Disciplina, Diligencia, Humildad, Prudencia y Responsabilidad.

- *Se recomienda el traslado inmediato del servidor José Joaquín Feliz Feliz, remitiendo el caso a la División de Reclutamiento y Selección de Personal, a los fines de hacer las comprobaciones y completar el proceso necesario para dicho traslado a otro tribunal”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 510123) , DECIDIÉNDOSE suspenderlo por 30 días*

- 60.** *Oficio DGHCJA Núm. 028/2017 de fecha 06 de enero de 2017 suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al señor José Daniel Hernández Valenzuela, código 9354, portador de la Cédula de identidad y electoral Núm. 001-0459757-0, Mensajero Externo de la Sala Civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santo Domingo.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió en fecha 27 de diciembre del año 2016, con el objetivo de conocer el caso del señor José Daniel Hernández Valenzuela, a quien se le imputa lo siguiente: Violar el horario establecido por la institución, informalidad, varios permisos, imposibilidad de localización cuando se encuentra fuera del tribunal.

Considerando: Que en fecha 17 de febrero del año 2016, mediante el Oficio No. 0152-2016, suscrito por la Licda. Carolín V. Monero Mejía, Secretaria de la Sala Civil del Tribunal de Niños Niñas y Adolescentes, solicita la interposición de buenos oficios, en el que resume, que el señor José Daniel Hernández Valenzuela, Mensajero Externo del referido Tribunal, que dentro de sus funciones este ha mostrado desidia, irregularidad, indisciplinas laborales y tardanza en las mismas; conducta que ha venido presentando, las cuales nos han obligado a levantar el presente informe de incidencias.

Considerando: Que a raíz del informe, se apodera a la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial, a los fines de conocer y escuchar sus argumentos sobre el particular del señor José Daniel Hernández Valenzuela.

Considerando: Que en la entrevista el señor José Daniel Hernández Valenzuela se justifica bajo los argumentos de que no posee flota telefónica, ni saldo para devolver la llamada, que no es que no quiere responder sino



que al estar en la calle los tapones, la bulla muchas veces no le permite escuchar el tono del celular, sin embargo, por esta situación se ha complicado la comunicación con el señor Hernández Valenzuela, pues según el informe remitido el mismo procede a retirarse del tribunal a las 3:40 de la tarde, sin regresar hasta el otro día.

Considerando: Que el señor José Daniel Hernández Valenzuela admite que llega al tribunal a las 7:46 y 7:48 a.m., sin embargo se justifica argumentando que en la actualidad pueden ver su registro de asistencia porque poncha, al observar el registro de asistencia se puede observar que el señor acostumbra a llegar al Tribunal aproximadamente a las 7:50 a.m. a 8:00 a.m., el señor no cuenta con el permiso requerido para llegar a esa hora, además de que no registra la salida de la institución en varios meses.

Considerando: Que el señor Hernández Valenzuela establece que se encuentra desmotivado, porque no se le toma en cuenta para ascensos, que tiene derecho a que se le tome en cuenta, sin embargo al momento de cuestionársele si está estudiando establece que su último semestre fue de hace unos 6 meses, por lo que se puede evidenciar que parte de la desidia, tardanzas e indisciplinas laborales se vinculan a la desmotivación que expresa, se le exhorta a ser perseverante y disciplinado a los fines de ser tomado en cuenta.

Considerando: Que al verificar el historial del empleado se evidencia que ha sido sancionado con otra amonestación escrita de fecha 16/05/2006, según relató su supervisor: “por haberse ausentado por más de cinco horas de sus labores, sin causa justificada previamente y sin notificarlo al Juez, para realizar diligencias personales para la Magistrada Fiscalizadora de este Juzgado”, por lo que evidencia que los incumplimientos de los deberes son reiterados.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como el historial y expediente laboral del Servidor Administrativo Judicial, se ha podido evidenciar que en el caso citado precedentemente, existen elementos suficientes que permiten demostrar faltas e irregularidades en la funciones.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:



- *Imponer la sanción de suspensión por cinco (5) días sin disfrute de salario al señor José Daniel Hernández Valenzuela, por violar el horario establecido por la institución, informalidad, varios permisos, imposibilidad de localización cuando se encuentra fuera del tribunal, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 7, 17 y 22; artículo 68 incisos 17 y 25; artículo 90 inciso 1, de la Resolución Núm. 3471-2008 Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Disciplina, Integridad, Prudencia y Responsabilidad”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 460237) , DECIDIÉNDOSE archivar el caso y trasladarlo.*

- 61.** *Oficio CPIM Núm. 042/2017 de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación del presupuesto solicitado por la Licda. Adabelle M. Acosta C., Directora Administrativa, a los fines de realizar la readecuación de caseta de la motobomba para el sistema contra incendio del edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria Sede Central, por un valor de RD\$137,425.08 (Ciento Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos con 08/100 Centavos), mismo que estará cargado a la actividad 4.6.4 “Adecuación de áreas en la Sede Central de la JI en 2017” del POA 2017 (Dominium 512504), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

- 62.** *Oficio CPIM Núm. 044/2017 de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación del presupuesto solicitado por el Ing. Felipe Montás, Encargado del Departamento de Ingeniería, a los fines de realizar la construcción de mezzanine en primer nivel para archivo y biblioteca en el Palacio de Justicia de San Francisco de Macorís, por un monto ascendente a RD\$1,450,863.23 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta Mil Ochocientos Sesenta y Tres Pesos con 23/100 Centavos), cantidad que será cargada al fondo de “Reparaciones Diversas de Edificaciones a Nivel Nacional e Impermeabilizante de Techos del Poder Judicial” (Dominium 511439), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

- 63.** *Oficio CPIM Núm. 045/2017 de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación de 24 metros ubicados en el cuarto nivel del Palacio de Justicia de Las Caobas según lo recomendado en diseño anexo, en atención a la solicitud realizada por la Dra. Laura Hernández Román, Directora Nacional de*



Defensa Pública, quien solicita espacio para la Defensoría Pública en el precitado tribunal (Dominium 512561), DECIDIÉNDOSE rechazar la solicitud.

64. *Oficio CPIM Núm. 046/2017 de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, el cual dice textualmente: “En atención al punto libre presentado por el Ing. Felipe Montás, Encargado del Departamento de Ingeniería, en reunión de esta Comisión celebrada el martes 18 del presente mes y año, en donde solicita la rescisión del contrato de alquiler que aloja actualmente el local del Juzgado de Paz de Jima Abajo, La Vega, para alquilar un nuevo local que contiene dos plantas. Es importante destacar, que una de las plantas será pagada por el Poder Judicial y la otra por la Procuraduría General de la República, por lo que recomendamos que dicha solicitud sea acogida y aprobada; además, una vez el Consejo adopte la decisión, que la misma sea comunicada al Despacho del Procurador General”, (Dominium 514270) , DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

65. *Oficio CPIM Núm. 040/2017 de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación del presupuesto solicitado por el Ing. Felipe Montás, Encargado del Departamento de Ingeniería, a los fines de realizar modificaciones en la Corte de Niños, Niñas y Adolescentes de San Francisco de Macorís, por un monto de RD\$67,252.50 (Sesenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Dos Pesos con 50/100 Centavos), cantidad que ha de ser cargada al fondo de “Reparaciones Diversas de Edificaciones a Nivel Nacional e Impermeabilizante de Techos del Poder Judicial.”*

Es importante destacar, que el local del precitado tribunal es alquilado (Dominium 512251), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

66. *Oficio CPIM Núm. 041/2017 de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación del presupuesto complementario solicitado por el Ing. Felipe Montás, Encargado del Departamento de Ingeniería, a los fines de realizar la remodelación del local del tercer nivel de Los Mameyes para alojamiento de la Corte Penal, Colegiado y Centro de Mediación de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Santo Domingo, por un monto de RD\$1,690,145.94 (Un Millón Seiscientos Noventa Mil Ciento Cuarenta y Cinco Pesos con 94/100 Centavos), cantidad que ha de ser cargada al fondo de “Reparaciones Diversas de Edificaciones a Nivel Nacional e*



Impermeabilizante de Techos del Poder Judicial” (Dominium 509893), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 67.** Oficio CPIM Núm. 039/2017 de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando que se autoricen la realización de las gestiones necesarias a los fines de identificar un espacio en el Palacio de Justicia de Santo Domingo Oeste a los fines de que el Ministerio Público lo pueda utilizar para la estadía temporal de los internos que diariamente serán trasladados para que le sean conocidos sus procesos, siempre sin permanencia, en el entendido, de que, el espacio nunca puede ser interpretado como una cárcel dentro del Palacio de Justicia (Dominium 509630), DECIDIÉNDOSE rechazar la solicitud.
- 68.** Oficio CPI Núm. 038/2017 de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Inspectoría, recomienda el archivo de la denuncia presentada por el doctor José Altagracia Márquez, en contra de la magistrada Rafelina Ruíz Rodríguez, Jueza del Juzgado de Paz del Distrito Municipal de La Otra Banda, provincia La Altagracia, por tratarse de un asunto jurisdiccional (Dominium 452152), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.
- 69.** Oficio CPI Núm. 040/2017 de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Inspectoría, recomienda el archivo de la denuncia presentada por el señor Juan José Rodríguez Rodríguez, en contra de la Magistrada Claudia Canaán, Jueza de Instrucción del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez, por tratarse de un asunto jurisdiccional (Dominium 472094), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.
- 70.** Oficio CPI Núm. 041/2017 de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Inspectoría, recomienda el archivo de la denuncia presentada por el doctor Ramón Emilio Alcántara Valdez y el licenciado Isidro Díaz Alcántara, en representación de Constructora Khoury y el señor Yunior Khoury, en contra de Magistrada Mirtha Cecilia González Ortiz, Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, por tratarse de un asunto jurisdiccional (Dominium 470853), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.
- 71.** Oficio CPI Núm. 042/2017 de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Inspectoría, recomienda rechazar la denuncia presentada por los licenciados Eladio González de Jesús y Samuel del Carmen Gil, en



representación del señor Juan Carlos Gómez, en contra del Magistrado Modesto Amarante Peña, Juez del Juzgado de Paz del Municipio El Factor, Provincia María Trinidad Sánchez, por haber sido juzgado previamente (Dominium 467872), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 72.** *Oficio CPI Núm. 044/2017 de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Inspectoría, recomienda al Consejo del Poder Judicial fusionar los puntos desde el número 7 al 23 con el expediente a cargo de la magistrada Marcia Reyes Silvestre, Juez de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, para ser conocidos conjuntamente con el proceso seguido contra esta. Asimismo, se recomienda al Secretario General del Consejo del Poder Judicial notificar a la magistrada Reyes Silvestre todas las denuncias descritas para su defensa (Dominium 465939), DECIDIÉNDOSE remitir a Inspectoría General.*
- 73.** *Oficio CPI Núm. 045/2017 de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Inspectoría, recomienda al Consejo del Poder Judicial fusionar los puntos desde el número 7 al 23 con el expediente a cargo de la magistrada Marcia Reyes Silvestre, Juez de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, para ser conocidos conjuntamente con el proceso seguido contra esta. Asimismo, se recomienda al Secretario General del Consejo del Poder Judicial notificar a la magistrada Reyes Silvestre todas las denuncias descritas para su defensa (Dominium 465951), DECIDIÉNDOSE remitir a Inspectoría General.*
- 74.** *Oficio CPI Núm. 046/2017 de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Inspectoría, recomienda al Consejo del Poder Judicial fusionar los puntos desde el número 7 al 23 con el expediente a cargo de la magistrada Marcia Reyes Silvestre, Juez de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, para ser conocidos conjuntamente con el proceso seguido contra esta. Asimismo, se recomienda al Secretario General del Consejo del Poder Judicial notificar a la magistrada Reyes Silvestre todas las denuncias descritas para su defensa (Dominium 466010), DECIDIÉNDOSE remitir a Inspectoría General.*
- 75.** *Oficio CPI Núm. 047/2017 de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Inspectoría, recomienda al Consejo del Poder Judicial fusionar los puntos*



desde el número 7 al 23 con el expediente a cargo de la magistrada Marcia Reyes Silvestre, Juez de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, para ser conocidos conjuntamente con el proceso seguido contra esta. Asimismo, se recomienda al Secretario General del Consejo del Poder Judicial notificar a la magistrada Reyes Silvestre todas las denuncias descritas para su defensa (Dominium 465927), DECIDIÉNDOSE remitir a Inspectoría General.

- 76.** *Oficio CPI Núm. 048/2017 de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Inspectoría, recomienda al Consejo del Poder Judicial fusionar los puntos desde el número 7 al 23 con el expediente a cargo de la magistrada Marcia Reyes Silvestre, Juez de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, para ser conocidos conjuntamente con el proceso seguido contra esta. Asimismo, se recomienda al Secretario General del Consejo del Poder Judicial notificar a la magistrada Reyes Silvestre todas las denuncias descritas para su defensa (Dominium 465954), DECIDIÉNDOSE remitir a Inspectoría General.*
- 77.** *Oficio CPI Núm. 049/2017 de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Inspectoría, recomienda al Consejo del Poder Judicial fusionar los puntos desde el número 7 al 23 con el expediente a cargo de la magistrada Marcia Reyes Silvestre, Juez de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, para ser conocidos conjuntamente con el proceso seguido contra esta. Asimismo, se recomienda al Secretario General del Consejo del Poder Judicial notificar a la magistrada Reyes Silvestre todas las denuncias descritas para su defensa (Dominium 465963), DECIDIÉNDOSE remitir a Inspectoría General.*
- 78.** *Oficio CPI Núm. 050/2017 de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Inspectoría, recomienda al Consejo del Poder Judicial fusionar los puntos desde el número 7 al 23 con el expediente a cargo de la magistrada Marcia Reyes Silvestre, Juez de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, para ser conocidos conjuntamente con el proceso seguido contra esta. Asimismo, se recomienda al Secretario General del Consejo del Poder Judicial notificar a la magistrada Reyes Silvestre todas las denuncias descritas para su defensa (Dominium 465993), DECIDIÉNDOSE remitir a Inspectoría General.*



- 79.** Oficio CPI Núm. 051/2017 de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Inspectoría, recomienda al Consejo del Poder Judicial fusionar los puntos desde el número 7 al 23 con el expediente a cargo de la magistrada Marcia Reyes Silvestre, Juez de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, para ser conocidos conjuntamente con el proceso seguido contra esta. Asimismo, se recomienda al Secretario General del Consejo del Poder Judicial notificar a la magistrada Reyes Silvestre todas las denuncias descritas para su defensa (Dominium 465950), **DECIDIÉNDOSE** remitir a Inspectoría General.
- 80.** Oficio CPI Núm. 052/2017 de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Inspectoría, recomienda al Consejo del Poder Judicial fusionar los puntos desde el número 7 al 23 con el expediente a cargo de la magistrada Marcia Reyes Silvestre, Juez de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, para ser conocidos conjuntamente con el proceso seguido contra esta. Asimismo, se recomienda al Secretario General del Consejo del Poder Judicial notificar a la magistrada Reyes Silvestre todas las denuncias descritas para su defensa (Dominium 465959), **DECIDIÉNDOSE** remitir a Inspectoría General.
- 81.** Oficio CPI Núm. 053/2017 de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Inspectoría, recomienda al Consejo del Poder Judicial fusionar los puntos desde el número 7 al 23 con el expediente a cargo de la magistrada Marcia Reyes Silvestre, Juez de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, para ser conocidos conjuntamente con el proceso seguido contra esta. Asimismo, se recomienda al Secretario General del Consejo del Poder Judicial notificar a la magistrada Reyes Silvestre todas las denuncias descritas para su defensa (Dominium 465931), **DECIDIÉNDOSE** remitir a Inspectoría General.
- 82.** Oficio CPI Núm. 054/2017 de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Inspectoría, recomienda al Consejo del Poder Judicial fusionar los puntos desde el número 7 al 23 con el expediente a cargo de la magistrada Marcia Reyes Silvestre, Juez de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, para ser conocidos conjuntamente con el proceso seguido contra esta. Asimismo, se recomienda al Secretario General del Consejo del Poder Judicial notificar a



la magistrada Reyes Silvestre todas las denuncias descritas para su defensa (Dominium 465977), DECIDIÉNDOSE remitir a Inspectoría General.

- 83.** *Oficio CPI Núm. 055/2017 de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Inspectoría, recomienda al Consejo del Poder Judicial fusionar los puntos desde el número 7 al 23 con el expediente a cargo de la magistrada Marcia Reyes Silvestre, Juez de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, para ser conocidos conjuntamente con el proceso seguido contra esta. Asimismo, se recomienda al Secretario General del Consejo del Poder Judicial notificar a la magistrada Reyes Silvestre todas las denuncias descritas para su defensa (Dominium 466019), DECIDIÉNDOSE remitir a Inspectoría General.*
- 84.** *Oficio CPI Núm. 056/2017 de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Inspectoría, recomienda al Consejo del Poder Judicial fusionar los puntos desde el número 7 al 23 con el expediente a cargo de la magistrada Marcia Reyes Silvestre, Juez de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, para ser conocidos conjuntamente con el proceso seguido contra esta. Asimismo, se recomienda al Secretario General del Consejo del Poder Judicial notificar a la magistrada Reyes Silvestre todas las denuncias descritas para su defensa (Dominium 465947), DECIDIÉNDOSE remitir a Inspectoría General.*
- 85.** *Oficio CPI Núm. 057/2017 de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Inspectoría, recomienda al Consejo del Poder Judicial fusionar los puntos desde el número 7 al 23 con el expediente a cargo de la magistrada Marcia Reyes Silvestre, Juez de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, para ser conocidos conjuntamente con el proceso seguido contra esta. Asimismo, se recomienda al Secretario General del Consejo del Poder Judicial notificar a la magistrada Reyes Silvestre todas las denuncias descritas para su defensa (Dominium 465992), DECIDIÉNDOSE remitir a Inspectoría General.*
- 86.** *Oficio CPI Núm. 058/2017 de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Inspectoría, recomienda al Consejo del Poder Judicial fusionar los puntos desde el número 7 al 23 con el expediente a cargo de la magistrada Marcia*



Reyes Silvestre, Juez de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, para ser conocidos conjuntamente con el proceso seguido contra esta. Asimismo, se recomienda al Secretario General del Consejo del Poder Judicial notificar a la magistrada Reyes Silvestre todas las denuncias descritas para su defensa (Dominium 465994), DECIDIÉNDOSE remitir a Inspectoría General.

- 87.** *Oficio CPI Núm. 059/2017 de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Inspectoría, recomienda al Consejo del Poder Judicial fusionar los puntos desde el número 7 al 23 con el expediente a cargo de la magistrada Marcia Reyes Silvestre, Juez de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, para ser conocidos conjuntamente con el proceso seguido contra esta. Asimismo, se recomienda al Secretario General del Consejo del Poder Judicial notificar a la magistrada Reyes Silvestre todas las denuncias descritas para su defensa (Dominium 471219), DECIDIÉNDOSE remitir a Inspectoría General.*
- 88.** *Oficio CPI Núm. 059/2017 de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Inspectoría, recomienda al Consejo del Poder Judicial fusionar los puntos desde el número 7 al 23 con el expediente a cargo de la magistrada Marcia Reyes Silvestre, Juez de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, para ser conocidos conjuntamente con el proceso seguido contra esta. Asimismo, se recomienda al Secretario General del Consejo del Poder Judicial notificar a la magistrada Reyes Silvestre todas las denuncias descritas para su defensa (Dominium 471221) DECIDIÉNDOSE remitir a Inspectoría General.*
- 89.** *Oficio CPSS Núm. 033/2017 de fecha 25 de abril de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente Seguridad Social, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente, con respecto al oficio citado en la referencia, recomendamos que el mismo sea dejado sin efecto, el cual establece que a la señora Carmen Caraballo, le sea devuelto lo aportado al Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, y le sea otorgada una ayuda económica mensual durante un (1) año, por el monto de RD\$5,185.00.*

Solicitamos que dicha señora sea evaluada por tres (3) médicos especialistas en su padecimiento y lo establecido en el Oficio SGCPJ Núm. 0744/2017 sea dejado sin efecto”, (Dominium 480028) DECIDIÉNDOSE aprobar la recomendación.



- 90.** Oficio CPSS Núm. 032/2017 de fecha 25 de abril de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente Seguridad Social, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente, con respecto al oficio citado en la referencia, recomendamos acoger la opinión de la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, por consiguiente, que le sea concedida una única ayuda económica a la señora Miguelina Vergés Castro, Auxiliar Administrativa del Departamento de Mantenimiento, por un monto de RD\$20,000.00, de acuerdo a la opinión emitida por la Dirección Presupuestaria y Financiera” (Dominium 508819), **DECIDIÉNDOSE** acoger la recomendación.
- 91.** Oficio CPSS Núm. 031/2017 de fecha 25 de abril de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente Seguridad Social, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente, con respecto al oficio citado en la referencia, remitimos la solicitud de ayuda económica de la Mag. Dulce M. Rodríguez de Goris, Juez de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, al Consejo del Poder Judicial, a los fines de ponderación”, (Dominium 514623), **DECIDIÉNDOSE** archivar el caso por falta de objeto.
- 92.** Oficio CPSS Núm. 030/2017 de fecha 25 de abril de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente Seguridad Social, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente, con respecto al oficio citado en la referencia, recomendamos acoger la opinión de la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, por consiguiente, que le sea concedida una única ayuda económica a la señora Cristobalina Jiménez Ramírez, Encargada de Mayordomía de la Suprema Corte de Justicia, por un monto de RD\$15,000.00, de acuerdo a la opinión emitida por la Dirección Presupuestaria y Financiera”, (Dominium 506586), **DECIDIÉNDOSE** aprobar la solicitud.
- 93.** Oficio CPSS Núm. 029/2017 de fecha 25 de abril de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente Seguridad Social, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente, con respecto al oficio citado en la referencia, recomendamos acoger la opinión de la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, por consiguiente, que se le mantenga la cobertura del seguro de salud a la señora Ramona Japa López, hasta que concluya la ayuda económica concedida a su favor”, (Dominium 478849) , **DECIDIÉNDOSE** acoger la recomendación hasta que concluya la ayuda.



- 94.** Oficio CPSS Núm. 028/2017 de fecha 25 de abril de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente Seguridad Social, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente, con respecto al oficio citado en la referencia, recomendamos que se prorrogue por un último año la ayuda económica que recibe la señora Juana Paulino, viuda del fenecido servidor judicial Idelfonso Hernández, quien fuera Oficinista de la Primera Sala del Tribunal de Tierras de San Francisco Macorís, por el monto de RD\$5,117.00 mensuales”, (Dominium 497121) , **DECIDIÉNDOSE** acoger la recomendación.
- 95.** Oficio CPSS Núm. 0114/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía, Comisión Permanente Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, el cual dice textualmente: “Por medio del presente les remito el oficio citado en la referencia, recomendando acoger la opinión de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, en atención a la comunicación suscrita por el Mag. Fernando Abad Mercedes y Crispín Ant. Tatis, Presidente y Secretario, respetivamente, de la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de Servidores Judiciales (COOPNASEJU), haciendo devolución de los empleados José Burgos Crisóstomo y Mercedes Peña González, por lo que en ese sentido se informa lo siguiente:

Cuando la Cooperativa inicio sus operaciones en el año 2006, la Institución le ofreció el apoyo necesario para su desarrollo; se prestaron algunos servidores para que ofrecieran sus servicios a la referida entidad, a medida que la cooperativa se fortaleció institucionalmente se hizo cargo de sus gastos operacionales incluyendo la nómina de los Servidores Judiciales aunque los mismos aparecen en nuestros registros.

Se informa también que actualmente existe un total de seis (6) Servidores Judiciales bajo las condiciones expresadas en el párrafo anterior, sin embargo, cada vez que desean devolver un empleado, la precitada Dirección debe buscar dónde ubicarlos como adición, en vista de que se tienen servidores que están desde los inicios de la Cooperativa y sus plazas fueron cubiertas.

Dada la situación planteada y para evitar situaciones futuras de igual similitud, se sugiere lo siguiente:

Que todo Servidor Judicial que le interese una plaza en la estructura de la Cooperativa, debe presentar renuncia dentro del Poder Judicial.

Que la Institución desvincule a los Servidores Judiciales Administrativos Freddy Antonio Aquino Vargas, quien desde su ingreso el 3 de abril de



2006, presta servicios directamente en la Coopnaseju y al Sr. Carlos A. Veras Sosa, quien labora para la Cooperativa desde el 10 de junio de 2013 y en la plaza que ocupaba fue designada la Sra. Gilda Bido, por lo que se recomienda que se les conceda la retribución correspondiente, según lo establece el Art. 74 del Reglamento de Carrera Administrativa Judicial; dicha acción generaría un impacto económico de RD\$847,575.12.

En el caso de los Sres. Belkis del C. Solís Taveras, José Reyes, Auxiliares Administrativos, así como los Sres. Rubenia E. Bejarán Vargas y Nelson Henríquez, Auxiliar de Contabilidad y Mensajero Externo respectivamente, se recomienda reubicarlos en áreas afines con su perfil, ya que esas plazas se generan de manera frecuente:

Nombre	Cargo	Sueldo	Fecha de Ingreso	Años de Servicios	Sugerencia
Freddy Ant. Aquino Vargas	Contador General COOPNASEJU	41,580.00	03/04/2006	10 años, 9 meses y 1 día	Indemnizar: RD\$457,380.00
Carlos A. Veras Sosa	Analista	32,516.26	21/3/2005	11 años, 9 meses y 14 días	Indemnizar: RD\$390,195.12
José M. Pichardo Reyes	Auxiliar Administrativo	17,388.00	13/09/2010	6 años, 3 meses y 22 días	Reubicar
Nelson Henríquez	Mensajero Externo	12,696.00	11/02/2010	6 años, 10 meses y 24 días	Reubicar
Rubenia E. Bejarán Vargas	Auxiliar de Contabilidad	21,252.00	20/03/2000	16 años, 9 meses y 15 días	Reubicar
Belkis del C. Solís Taveras	Auxiliar Administrativo	17,388.00	01/9/1999	17 años, 7 meses y 3 días	Reubicar

Con relación a la solicitud de devolución de los Sres. Mercedes Peña Gonzalez y Jose Burgos C., se informa que los mismos han sido ubicados de manera provisional en la recepción del edificio de la SCJ-CPJ y en la Contraloría General de la JI, respectivamente, ambos en adición, en lo que se generan plazas que cumplan con el perfil y sean reubicados de manera definitiva.

Se hace constar que el Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, se inhibe en este punto por formar parte del Comité de Vigilancia de la Cooperativa”, (Dominium 497782) , DECIDIÉNDOSE remitir copia a cada uno de los consejeros. Con el voto favorable del Mag. Presidente, Consejero Fernando Fernández y Leonardo Recio Tineo debido a la Inhibición del Consejero Etanislao Radhamés Rodríguez.



96. Oficio AG-2017-131 de fecha 11 de abril de 2017, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz R., Administradora General de la Jurisdicción Inmobiliaria y la Dra. Rosabel Castillo, Directora Nacional de Registro de Títulos, el cual dice: “Honorables Magistrados: Por medio de la presente y en cumplimiento a la disposición del acta No. 01/2017, de fecha 11 de enero de 2017 mediante la cual se aprobó la creación de una ventanilla exprés para los Registros de Títulos del Distrito Nacional, Santo Domingo, Santiago y La Vega; tenemos a bien detallar los servicios, requisitos y tiempos de entrega por actuación que se manejarán a través de la misma así como solicitar la aprobación de algunos puntos necesarios para la entrada en vigencia de la misma, la cual está pautada para iniciar el lunes Primero (01) de Mayo del presente año. Los servicios a ofrecer a través de la modalidad exprés tendrán como requisito inmuebles que se encuentren debidamente matriculados. Estos servicios, que deberán ser pagados por actuación y para los cuales habría un aumento de un 100% de la tasa actual, de acuerdo a lo que indica la aprobación, serán los siguientes:

<i>Expedición de Duplicado por Pérdida del Anterior (PRIMERA SOLICITUD)* (Algunas restricciones aplican).</i>
<i>Expedición de Duplicado por Pérdida del Anterior (SOLICITUDES POSTERIORES) *(Algunas restricciones aplican).</i>
<i>Expedición de Certificación con Reserva de Prioridad.</i>
<i>Expedición de Certificación de Estatus Jurídico y Certificación de Inscripción.</i>
<i>Expedición de Certificación de Derechos Reales Accesorios.</i>
<i>Cancelación de Anotación Preventiva.</i>
<i>Cancelación de Embargo.</i>
<i>Cancelación de carga y gravamen.</i>
<i>Cancelación de la Hipoteca Legal de la Mujer Casada.</i>
<i>Cancelación Hipoteca Convencional.</i>
<i>Canje Registral.</i>
<i>Consolidación de Constancias Anotadas.</i>
<i>Constitución de Régimen de Condominio y de Condominios en Fases o Etapas.</i>
<i>Disolución o Extinción del Régimen de Condominio y de Condominios en Fases o Etapas.</i>



Los tiempos de respuesta para cada actuación, los cuales están calculados en días laborales e inician su cómputo al día siguiente del depósito en recepción, serán como se indica a continuación en cada Registro:

Registro de Títulos	Tiempos de Certificaciones		Tiempos de Expedientes	
	Actual promedio	Meta	Actual promedio	Meta
Distrito Nacional	7	3	7	5
Santo Domingo	9	5	8	7
Santiago	11	5	18	9
La Vega	15	7	10	7

Adicionalmente, sometemos a aprobación el reajuste e inclusión de tasas existentes, así como la compra de equipos tecnológicos y mobiliarios, como son:

- El cobro de las operaciones ejecutables en los Registros de Títulos, provenientes de decisiones judiciales;
- Reajuste de la tasa de certificaciones de derechos reales y accesorios de RD\$400.00 a RD\$1,000.00
- Reajuste de depósito por ventanilla exprés por resultante de RD\$300.00 a RD\$500.00
- La implementación de ventanilla exprés en los registros de títulos requiere que además del incremento en el personal, sean dotados de equipos tecnológicos así como mobiliario, por lo que solicitamos la aprobación de dichas compras las cuales no estaban contempladas en el POA del 2017, por no haber estado previsto este Proyecto en un inicio.

Finalmente, estaremos enviando más adelante la relación del personal que estará trabajando en este servicio para fines de homologación tal y como lo establece la referida acta (La recomendación de la Comisión Permanente es de que se acoja la solicitud) (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 515028).

DECIDIÉNDOSE aprobar las propuestas presentadas por el Consejero Etanislao Radhames Rodríguez, a saber:



- *Aprobar la propuesta operativa de funcionamiento de la Ventanilla Express para los Registros de Títulos del Distrito Nacional, Santo Domingo y La Vega, de fecha 11 de abril del año en curso, suscrita por la Lic. Mariloy Díaz, sin embargo los servicios no incluidos en la propuesta deben ser programadas para prestarse dentro de un plazo máximo de dos meses, a partir de la presente decisión.*
- *En cuanto a los condominios y la emisión de los títulos correspondiente y de cualquier operación que tenga que ver con los mismos el plazo en ningún caso puede exceder los ocho días.*
- *Se prohíbe determinadamente cualquier entrega en puertas de estos servicios a esos fines, es decir exclusivamente para la entrega de certificados de títulos y certificaciones a los usuarios la ventanilla express debe ofrecer servicios hasta las 700 p.m., para tales fines la administración debe disponer de todas las medidas para facilitarlos a los usuarios. El personal que labore el horario extraordinario debe recibir un sistema de compensación, la cual debe someter la Administración General de la Jurisdicción Inmobiliaria al Consejo del Poder Judicial con la propuesta económica correspondiente.*
- *La Administración General de la Jurisdicción Inmobiliaria debe enviar al Consejo del Poder Judicial. En un plazo de quince (15) días todos los servicios y operaciones no incluidos en la propuesta a fin de viabilizar su operatividad así como el costo que se debe cobrar.*
- *Igualmente se le instruye a la Dirección Nacional de Registro de Títulos y a la Administración General de la Jurisdicción Inmobiliaria para que el tiempo de espera en la prestación de los servicios sea reducido gradualmente de forma tal que dentro de un plazo de tres meses ningún periodo para entrega a los usuarios supere los ocho días.*

TEMA LIBRE PRESENTADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL:

- 97.** *SE APRUEBA someter a estudio la adscripción de aquellas direcciones que jerárquicamente no dependan de una Dirección General a los fines de que, en razón de la naturaleza de sus asuntos que trata, sean adscritas a una Dirección General.*

**PUNTOS LIBRES PRESENTADO POR EL DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL:**



- 98.** *DGT 026-2017 suscrito por la Licda. Gloria Cecilia Cuello, Directora General Técnica del Poder Judicial, en la cual solicita la designación del Coordinador del Proyecto de mejora de la Calidad de la Jurisdicción Penal de la República Dominicana, subvencionado por la Agenda Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), DECIDIÉNDOSE comisionar al Consejero Etanislao Radhamés Rodríguez en sustitución del el Mag. Victor José Castellanos.*
- 99.** *SE APRUEBA la contratación de una asesoría que sirva de contra partida a la USAID en el proyecto comunicacional del Poder Judicial remitiéndose el caso al Comité de Compras y Contrataciones para el trámite correspondiente.*

PUNTOS LIBRES PRESENTADO POR EL CONSEJERO LEONARDO RECIO TINEO:

- 100.** *Realización de concurso para aspirante e Jueces de Paz y Suplentes para finales de este año, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud, a saber:*
- *Organizar un concurso para Aspirantes a Jueces de Paz y para Suplentes de Jueces de Paz, que han prestado servicios a la institución de tres (3) años en adelante; en ese sentido, que una comisión depure los expedientes, previo la Inspectoría hacer un informe general de los antecedentes sociales y morales de los participantes por Departamento Judicial.*
 - *Disponer la integración de una Comisión cuya estructura sea como sigue:*
 - *Un Consejero, la Escuela Nacional de la Judicatura, la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, el Presidente de Corte de mayor antigüedad en el poder, del lugar donde correspondan los aspirantes.*
 - *Realizar en la primera fase pruebas psicométricas, escritas, orales y evaluación de mérito.*
 - *Proponer que la Escuela Nacional de la Judicatura, en la segunda fase prepare un programa de formación especial, tomando en cuenta que los jueces interinos tienen en práctica un tiempo considerable en la judicatura.*
- 101.** *Comunicación del consejero Leonardo Recio Tineo de 8 de mayo del 2017 sobre el ingreso de familiares de jueces y servidores Judiciales de la institución, DECIDIÉNDOSE revocar el punto 85 del Acta Núm. 22/2016 de*



fecha 20 de junio de 2016, referente a el ingreso a la institución de familiares de Jueces y Servidores Judiciales, la cual consta en el extracto de acta emitido con el oficio SGCPJ Núm.1108/2017 de fecha 18 de mayo de 2017. En ese mismo orden se remite el caso a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, a los fines de opinión.

PUNTO LIBRE PRESENTADO POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL:

102. *Comunicación de fecha 02 de mayo de 2017, suscrito por la Mag. Esther Elisa Agelán Casanova, Comisionada de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia, la cual dice textualmente: “La Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia decidió que las comisionadas deben participar en los talleres realizados por la Cumbre Judicial Iberoamericana con la finalidad de lograr una transversalización de género en los mismos, a estos fines hemos sido designadas en los distintos talleres celebrados, correspondiendo a nuestro país República Dominicana la participación en la II Ronda de Talleres que tendrán lugar en Antigua Guatemala los días 31 de mayo, 1 y 2 de junio del presente año.*

Ante esta designación en mi calidad de Comisionada de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia, le hago formal solicitud de asignación de los rubros correspondientes para pasaje aéreo, hospedaje y viáticos para representar a la Comisión Permanente de Género, en cumplimiento a esta misión de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

El objetivo del viaje es colaborar en transversalización de género de los mismos, representando la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia, quien ha delegado en esta ocasión en República Dominicana su participación. Sin otro particular, esperando que nuestra solicitud sea acogida”, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

Asimismo, se aprueba los viáticos para su participación.

Mariano Germán Mejía

Etanislao Radhamés Rodríguez

Fernando Fernández Cruz

Leonardo Recio Tineo

Edgar Torres Reynoso



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA 17-2017
Día: miércoles 17 de mayo de 2017
Lugar: Sala de Reuniones del CPJ
Hora: 10:30 a.m

Secretario General